SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
SEGUNDA SESION ORDINARIA
AÑO 2025

VOL. LXXIII San Juan, Puerto Rico Lunes, 25 de agosto de 2025 Núm. 3

A la una de la tarde (1:00 p.m.) de este día, lunes, 25 de agosto de 2025, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, hoy lunes, 25 de agosto, a la una de la tarde (1:00p.m.).

Señor Portavoz.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: La Invocación por el Pastor Israel Figueroa, de la Iglesia Centro Cristiano Masquil del pueblo de Trujillo Alto.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Pastor Israel Figueroa, de la Iglesia Centro Cristiano Masquil del Pueblo de Trujillo Alto, procede con la Invocación.

PASTOR FIGUEROA: Muchas gracias en este día.

La Palabra del Señor dice en Miqueas 6:8: "Hombre, él te ha declarado lo que es bueno, y qué pide Jehová de ti: solamente hacer justicia, amar misericordia, y humillarte ante Dios".

Así que todos los días ustedes senadores, senadoras, hacen su trabajo que Dios ha delegado en el día de hoy para que hagan justicia a este pueblo que tanto lo necesita.

Invoquemos el nombre de Dios en esta hora.

Señor te damos gracias por este momento. Te pedimos tu bendición para estos trabajos, bendice al Presidente del Senado al honorable Thomas Rivera Schatz y todos los senadores y senadoras, los ayudantes y todo aquel Cuerpo directivo de este país.

Que tu gracia y tu bendición nos cubra, Señor. Que en el día de hoy pueda ser un día especial, un día de entendimiento, de paz y que sobre todas las cosas el pueblo de Puerto Rico pueda salir bendecido por tu gracia.

Cómo dice tu Palabra: "Si Jehová no edifica la casa, en vano trabajan los edificadores". Bendícenos, danos tu paz y tu bendición en esta hermosa tarde.

En el nombre de Jesús te lo hemos pedido. Amén, amén.

Muchas gracias.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, solicitamos que se posponga la aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al 21 de agosto de 2025).

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores González López, Reyes Berríos y Matías Rosario solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Turnos Iniciales.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Gabriel González.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Wilmer Reyes.

Muy bien.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Gregorio Matías.

Muy bien. Tres (3) turnos iniciales.

Señor Gabriel González, adelante.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Buenas tardes a los compañeros legisladores, senadores.

Señor Presidente, tomo este turno para hablar de dos (2) medidas radicadas por este servidor.

Una de ellas el Proyecto del Senado 694, seiscientos noventa y cuatro (694), para enmendar la Ley 22 del año 2000, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer el derecho del conductor o propietario autorizado a no ser responsabilizado por multas administrativas o de tránsito impuestas por hechos ocurridos cuando no figuraba como titular registral del vehículo; prohibir la imposición de restricciones, bloqueos o gravámenes contra vehículos por infracciones atribuibles a un dueño anterior; y para otros fines relacionados.

Señor Presidente, esta medida la presentamos para defender al consumidor puertorriqueño. Dicho sea de paso, son muchas las personas que se nos han acercado en el transcurso de caminar por nuestro Distrito Senatorial, donde han hecho la compra, la inversión de su vehículo, en muchas ocasiones estudiantes que con mucho sacrificio compran su vehículo usado, que es para lo que le da el dinero en el momento, y luego se encuentran luego de meses en ocasiones hasta años, que el vehículo tiene un sinnúmero de multas por infracciones de tránsito o por pago de AutoExpreso de los peajes, como bien conocemos. Entonces limita a la persona, al propietario, al titular del vehículo a poder hacer cualquier transacción con su vehículo porque tiene multa del dueño anterior y sale registrada en ese momento.

Así que, señor Presidente, la medida lo que busca es que la persona dueña -¿verdad?- titular del vehículo, no tenga bloqueo en CESCO al momento de hacer alguna transacción con su vehículo porque aparezcan multas que no les pertenecen y que son del dueño anterior o titular anterior del vehículo.

De igual forma, señor Presidente, presentamos la Resolución del Senado 280, que lee como sigue: Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones estructurales y de seguridad vial en la Carretera PR-437, en el Barrio Charcas del Municipio de Quebradillas, con el propósito de evaluar el estado general de dicha vía; y para otros fines relacionados.

Señor Presidente, el pasado jueves, luego de la sesión que salimos de aquí a eso de las seis de la tarde (6:00p.m.), este servidor se reunió en Quebradillas, precisamente en el Barrio Charcas con los residentes, es la única vía que da acceso a ese barrio, la PR-437 y tiene deslizamiento, la condición del asfalto es crítica, la preocupación de los vecinos es genuina y lo que queremos es con esta Resolución traer las agencias. Primero, que el tema, levantar el tema para que todo el mundo coloque su atención sobre esa Avenida PR-437, y a la misma vez llevar las agencias pertinentes, ya sea el Secretario de Obras Públicas, de Transportación que es el mismo, el ingeniero González, Edwin González, y todo su equipo para atender con prioridad, con prioridad como amerita arreglar esta vía para el bien no tan solo de los que residen en el Barrio Charcas en Quebradillas, sino todos los que le visitan, ya que ahí se celebran varios festivales típico que vienen de todo Puerto Rico a visitar el Barrio Charcas de Quebradillas.

Así que vamos a estar ahí defendiendo esta medida, esta Resolución del Senado para que se haga justicia a la brevedad posible.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Seguridad Pública, Asuntos del Veterano, a continuar Reunión Ejecutiva mientras transcurre esta sesión para atender varios asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, a continuar Reunión Ejecutiva mientras transcurre esta sesión para atender varios asuntos en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de lo Jurídico, a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión para atender varios asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres para atender varios asuntos mientras transcurre esta sesión.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Corresponde el turno al compañero Wilmer Reyes.

SR. REYES BERRÍOS: Gracias, señor Presidente.

Muy buenos días a todos los compañeros, muy buenas tardes ya.

En los recientes días recibí varias llamadas de constituyentes del Municipio de Corozal. Y como es de conocimiento público, lamentablemente el Municipio de Corozal tiene un problema con su sistema de agua, y es que por años no se había atendido la Represa del Negro, y gracias a la gestión de nuestro alcalde Luigi García se está atendiendo. Claro, mientras se atiende esto van a haber las interrupciones y eso el Alcalde lo ha explicado a la saciedad. Pero, en recientes días el Municipio de Corozal a enfrentado la interrupción del servicio de agua, no por Acueductos y Alcantarillados, sino por LUMA. Nuevamente LUMA con un trabajo pobre vuelve a dejar a no solamente a nuestra gente de Corozal sin luz, sino también que provoca que el servicio de agua se vea afectado.

La Represa del Negro representa el sesenta (60) por ciento de los clientes de Corozal. O sea, más de la mitad de nuestros constituyentes de Corozal se sirven de esa represa.

Por lo tanto, nosotros necesitamos que esa represa esté en óptimas condiciones y le agradezco a la Autoridad de Acueductos todo lo que está haciendo. Pero, lamentablemente la ejecución de LUMA está afectando grandemente esta represa.

Así que le pido a LUMA que por favor trabaje en equipo junto a nuestra, junto a nuestras agencias. No podemos tolerar más esto más, a veces pasan días, semanas, y el Municipio de Corozal sin agua.

De igual forma Orocovis. Me comuniqué con el Alcalde en estos días expresándome su preocupación, que ante el paso de Erin el desempeño de LUMA fue fatal. Por eso hemos radicado una Resolución para investigar los protocolos específicos por municipio. LUMA tiene que aprender en lo poco que le queda, que tienen que planificar con nuestros Alcaldes. Pues son nuestros Alcaldes, independientemente el partido que sean, son las personas más cercanas a nuestra gente. No lo están haciendo en Corozal, no lo están haciendo en Orocovis.

Por eso vamos a continuar exigiéndole y por eso hemos radicado una Resolución a esos fines para que nuestra gente de la montaña que tanto necesita de servicio de luz, que tanto necesita de servicio de agua, no están solos, tienen una mano amiga, tanto en este senador, en mi compañero Rafy Santos, y hoy nuestros compañeros también de la Cámara de Corozal, tanto Chino Roque y Josean Jiménez, están alzando su voz a favor de esos constituyentes. Corozal no está solo, ni tampoco la montaña.

SR. PRESIDENTE: Corresponde el turno al señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, traigo a colación que, a principio de este cuatrienio, sometí el Proyecto de Ley 127, un proyecto para buscar un retiro digno para los servidores públicos.

Escucho voces hasta de los míos, diciendo que yo trato de someter proyectos y lo que hago es soñar.

Pues mire, cuando yo sometí la Ley 80 o se aprobó la Ley 80, y se aprobó la Ley 81, muchos dijeron que eso era soñar. De la Ley 81, en negociaciones con la Junta posteriormente autorizado por la Juez Taylor Swain, salieron dos (2) billones de dólares para los policías. De la Ley 80, salieron que mil quinientos (1,500) empleados se pudieron ir por la negociación.

Aquí tenemos un proyecto para hacerle justicia a los hombres y mujeres de Puerto Rico que dejaron su juventud trabajando al servicio público y ahora se van a ir con una pensión indigna. Compañeros que llevan treinta y tres (33) años trabajando y la pensión van a ser cuatrocientos cincuenta y cinco (455) dólares, no podemos callarnos ante eso. No podemos esperar que yo someta un proyecto a como la Junta quiera. Ninguno de los electos fuimos electos para que nosotros hiciésemos lo que la Junta le dé la gana. Nosotros estamos aquí para luchar por el pueblo.

Cada vez que yo escucho a un compañero, a un electo decir que cualquier proyecto que se haga, que supuestamente no tenga de dónde va a sacar el dinero, tenemos que dejar de someterlo porque no va para ningún lado. Repito nuevamente, son varias veces que yo someto proyectos aquí, basados a esos proyectos han salido leyes o beneficios para los empleados. Aquí los empleados públicos exigen que nosotros desde el Senado aprobemos una medida que le haga justicia. Yo lo que busco con esta medida es hacerles justicia a los servidores públicos. Si la Junta no está de acuerdo, que me proponga algo, que me proponga qué vamos a hacer para honrar los hombres y mujeres que dejaron su juventud en Puerto Rico y hoy tienen 65 de años y 66 años trabajando en el Gobierno porque no se pueden retirar.

O sea, yo no voy a escuchar a nadie que me diga a mí, no Matías no sometas proyectos para defender los servidores públicos porque es que no hay dinero. Que se busque el dinero, aquí se busca el dinero para todo. La Junta de Control Fiscal de algún lugar tiene que darnos paso a nosotros, para nosotros o este proyecto hacerlo ley por el beneficio de los servidores públicos o darnos alternativas. Es que no puede estar la caja cerrada, no hay dinero, pues no vamos a aprobar nada.

Yo le pido al compañero Toledo, que está trabajando con el Proyecto 127, vamos a seguir luchando por este Proyecto, los servidores públicos están pendiente a esto, están encerrados en una agencia ya muriéndose de viejos porque no se pueden ir, porque no se pueden retirar porque no le va a dar el dinero ni para sus medicinas, ni para la comida.

Así que yo les pido a todos los Senadores que están aquí, Representantes y a los Alcaldes que muchos compañeros piden también unirse si esta Ley se aprueba, vamos a hacerle presión a la Junta de Control Fiscal por nuestros servidores públicos. Esos son las caras de nosotros, esos son los empleados que salen todos los días a defender a Puerto Rico, a levantar a Puerto Rico. Vamos a seguir luchando y no podemos dejarnos amedrentar porque la Junta diga que no.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, ocho informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 485, 518 y 619; de la R. C. del S. 17; de los P. de la C. 299 y 352; y de las R. C. de la C. 49 y 66, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Gobierno, dos informes proponiendo la aprobación del P. de la C. 606; y de la R. C. de la C. 77, sin enmiendas.

De las Comisiones de lo Jurídico; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional, un informe conjunto proponiendo la aprobación del P. del S. 39, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano; y de Gobierno, el primer informe parcial conjunto sobre la investigación requerida por la R. del S. 1.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, el segundo informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 81.

De la Comisión de Educación, Arte y Cultura, tres informes proponiendo la aprobación de los P. de la C. 60, 107 y 148, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 266, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, dos informes proponiendo la aprobación de los P. de la C. 335 y 340, sin enmiendas.

De la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, el primer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 178.

De la Comisión de Asuntos Internos, tres informes proponiendo la aprobación de las R. del S. 83, 87 y 105, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático, un segundo informe parcial para rendir cuentas sobre el trabajo realizado con relación al Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático

De la delegación del Partido Popular Democrático, un informe de minoría proponiendo la aprobación del P. del S. 636.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, un informe proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 102, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciba.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, dos informes proponiendo la no aprobación de los P. del S. 150 y 313.

De la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, un segundo informe proponiendo la no aprobación del P. de la C. 520.

De la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, un informe proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 40.

De la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, un informe proponiendo la no aprobación del P. del S. 230.

De la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, dos informes proponiendo la no aprobación del P. del S. 497 y del P. de la C. 300.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la Primera Relación de Proyectos, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 699
Por la señora Jiménez Santoni:

"Para enmendar el Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de disponer que el uso de los ingresos adicionales generados por concepto del impuesto sobre el canon por ocupación de habitación será utilizado para establecer un fondo de emergencia que será utilizado para asistir a los municipios donde ubican zonas turísticas que son afectadas por alguna emergencia; para establecer el "Fondo de Emergencias en Zonas Turísticas" y disponer los propósitos para el cual será utilizado; y para otros fines relacionados."
(TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. del S. 700
Por la señora González Huertas y el señor Hernández Ortiz:

"Para añadir un nuevo Título IX y un nuevo Artículo 37 a la Ley 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico", a los fines de establecer que, en cualquier situación en que se requiera la presentación de una sentencia o documento emitido por un Tribunal de Puerto Rico ante el Registro Demográfico, y dicha sentencia o documento haya sido emitida a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos del Poder Judicial de Puerto Rico (SUMAC), la copia de la sentencia o documento emitida a través de SUMAC sea suficiente sin requerir certificación adicional por parte del Tribunal; y para otros fines."
(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 701
Por la señora González Huertas:

"Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 88-1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", con el propósito de finalizar la prohibición del derecho a juicio por jurado bajo algunas circunstancias y para otros fines."
(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 702
Por la señora González Huertas:

"Para añadir un nuevo inciso (t) al Artículo 9.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de establecer como uno de los derechos de los estudiantes el derecho a no ser expuesto en redes sociales o medios de difusión pública mediante fotos o videos, por cualquier persona sin el consentimiento expreso del padre, madre o tutor."
(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

P. del S. 703
Por la señora González Huertas y el señor Hernández Ortiz:

"Para enmendar la Regla 64(n) acápites (3) y (4) de las Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendadas, a los fines de aclarar que los términos provistos para la celebración del juicio en su fondo comenzarán a contar desde la determinación de causa para arresto en los delitos menos grave o determinación de causa para acusar en vista preliminar en los delitos graves."
(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 704
Por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa:

"Para añadir un Artículo 2-119 al Capítulo II de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, creadora del "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para conceder beneficios a las personas participantes de dicho sistema que padezcan de una condición terminal o catastrófica; y para decretar otras disposiciones complementarias."
(GOBIERNO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 81
Por la señora Pérez Soto:

"Para ordenar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP) y a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico (AEP) a preparar y presentar ante la Asamblea Legislativa un informe detallado sobre la capacidad de las subestaciones eléctricas de las escuelas públicas de Puerto Rico, con el fin de evaluar si cuentan con la capacidad necesaria para permitir la

instalación y uso de acondicionadores de aire en todos los salones de clase; identificar las mejoras, actualizaciones o sustituciones que tendrían que realizarse en dichas subestaciones para garantizar dicha capacidad; detallar la inversión económica necesaria para lograrlo; y recomendar un plan de acción que incluya un calendario estimado de ejecución, fuentes de financiamiento disponibles y cualquier otro factor relevante para viabilizar la modernización energética de la infraestructura escolar; y para otros fines relacionados."
(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

R. C. del S. 82
Por la señora González Huertas:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación, y cualquier otra agencia concerniente; incluir en sus Planes de Mejoras, como proyecto prioritario, la reconstrucción y optimización de la carretera PR-135 jurisdicción del municipio de Adjuntas; así como ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación, y cualquier otra agencia concerniente; realizar las gestiones necesarias y pertinentes para lograr la asignación de fondos bajo los programas federales aplicables."
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 275
Por el señor Matías Rosario:

"Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 1, que ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano; y a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la implementación de la Ley 40-2020, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía" y de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como, "Ley de Máquinas de Juegos de Azar", a los fines de investigar por qué estas leyes no han sido ejecutadas en su totalidad para que nuestros policías retirados reciban una compensación más justa para su retiro a la mayor brevedad; y para fines relacionados."

R. del S. 276
Por la señora Padilla Alvelo:

"Para que el Senado de Puerto Rico extienda una merecida felicitación al equipo: *Los Vaqueros de Bayamón*, en ocasión de coronarse como los Campeones del Baloncesto Superior Nacional (BSN, por sus siglas en español) en su temporada 2025, el pasado martes, 12 de agosto del año corriente, reconociendo su excelencia deportiva, contribución al desarrollo del deporte boricua y su incansable entrega."

R. del S. 277
Por el señor Reyes Berríos:

"Para ordenar a la Comisión Conjunta de Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a solicitarle a la Autoridad de Energía Eléctrica, Alianzas Público-Privadas, Negociado de Energía de Puerto Rico, que realicen un estudio abarcador sobre el estado actual de la tecnología en energía nuclear, los costos actualizados de su implementación, la capacidad técnica y territorial de Puerto Rico para desarrollar dicha fuente de energía, el número estimado de Reactores Modulares Pequeños (SMR, por sus siglas en inglés) necesarios para cubrir la demanda energética de Puerto Rico, así como un análisis comparativo de efectividad entre la energía nuclear, el gas natural y el petróleo como fuentes de generación eléctrica, e incluir un estudio de impacto ambiental que identifique los contaminantes más relevantes y nocivos emitidos por cada fuente de energía; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la Segunda Relación de Proyecto, Resoluciones Conjuntas y Resolución Concurrente de la Cámara de Representantes, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTO DE LA CÁMARA

P. de la C. 190
Por los representantes Márquez Lebrón, Gutiérrez Colón y Lebrón Robles:

"Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 170 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, con el fin de disponer los requisitos de disponibilidad para la concesión del examen de equivalencia de Escuela Superior; y para decretar otras disposiciones complementarias."
(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 43
Por el representante Feliciano Sánchez:

"Para ordenar a la Autoridad de Tierras a transferir al Departamento de la Vivienda, los terrenos donde enclavan las viviendas de los residentes de la Calle Esperanza, en el Sector las Acerolas, del Barrio Almirante Norte del Municipio de Vega Baja, y una vez adquirida la titularidad, segregarlos y cederlos; otorgándole títulos de propiedad a los vecinos de la antes mencionada comunidad; disponiéndose que estas personas estarán en cumplimiento del requisito de ingresos establecido en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, mejor conocida como "Ley de Viviendas Enclavadas en Terrenos Ajenos", según enmendada."
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 61
Por el representante Feliciano Sánchez:

"Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y a la Junta de Planificación de acuerdo con lo establecido a liberar de las restricciones y condiciones la finca número doce mil cuarenta (12,040) del Municipio de Morovis sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada."
(GOBIERNO)

RESOLUCIÓN CONCURRENTE DE LA CÁMARA

R. Conc. de la C. 24
Por los representantes Méndez Núñez y Rodríguez Aguiló:

"Para crear la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión del Sistema Electoral de Puerto Rico; disponer sobre su composición y jurisdicción; disponer sus facultades y poderes; establecer su término y vigencia; establecer los deberes y responsabilidades de la Comisión Estatal de Elecciones, así como toda agencia, instrumentalidad, municipio, corporaciones públicas para la Comisión Conjunta; y para otros fines pertinentes."
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se dé por leída y aprobada la primera y segunda Lectura del lunes hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la honorable Jenniffer A. González Colón, gobernadora de Puerto Rico, dos comunicaciones refiriendo al Senado, para su consejo y consentimiento, los nombramientos del señor José Manuel Aponte Flores como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico; y del señor Guillermo Paz López como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino (DMO).

De la gobernadora de Puerto Rico, dos comunicaciones retirando las designaciones de la señora Sylvia Rosa Villafañe Alvarado como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, en calidad de representante del interés público con habilidades en arte y diseño; y del señor Omar Massa Perez como Miembro de la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

De la secretaria del Senado, diez comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 35, 45, 47, 84, 86, 299, 332, 394, 507 y 609.

Del secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el P. del S. 331 y la R. C. del S. 41, sin enmiendas.

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el presidente del Senado ha firmado la R. C. del S. 21.

De la secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha derrotado en votación final los P. de la C. 15 y 98.

La senadora Pérez Soto y los senadores González López, Reyes Berríos y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 87, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de la medida.

La senadora Pérez Soto y los senadores González López, Reyes Berríos y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 531, con la autorización del senador Ríos Santiago, autor de la medida.

El senador Molina Pérez ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 681, con la autorización del senador Hernández Ortiz, autor de la medida.

La senadora Soto Aguilú ha presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 15, con la autorización del senador Reyes Berríos, autor de la medida.

Los senadores Colón La Santa, Reyes Berríos, Santos Ortiz y Toledo López han presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 81, con la autorización de la senadora Pérez Soto, autora de las medidas.

*El senador Rivera Schatz ha radicado tres votos explicativos, en torno a los P. del S. 394 y 411, y el P. de la C. 98, a los cuales se unieron los senadores Matías Rosario, Soto Tolentino, Reyes Berríos, Colón La Santa, Santos Ortiz, Pérez Soto, Rosa Ramos y González López.

**El senador Rivera Schatz ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 504, al cual se unieron los senadores Matías Rosario, Rosa Ramos y Padilla Alvelo.

***Nota: Los Votos Explicativos en torno a los Proyectos del Senado 394, 411 y Proyecto de la Cámara 98, sometidos por el senador Thomas Rivera Schatz, al cual se unieron el senador Gregorio Matías Rosario, la senadora Wanda Soto Tolentino, los senadores Wilmer Reyes Berríos, Luis D. Colón La Santa, Rafael Santos Ortiz, la senadora Brenda Pérez Soto, los senadores Jeison Rosa Ramos y Héctor G. González López, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

****El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 504, sometido por el senador Thomas Rivera Schatz, al cual se unieron los senadores Gregorio Matías Rosario, Jeison Rosa Ramos y la senadora Migdalia Padilla Alvelo, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el lunes, 18 de agosto de 2025, el Senado se constituyó a los fines de comenzar la Segunda Sesión Ordinaria de la Vigésima Asamblea Legislativa.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado informando que el lunes, 18 de agosto de 2025, la Cámara de Representantes se constituyó a los fines de comenzar la Segunda Sesión Ordinaria de la Vigésima Asamblea Legislativa.

De la senadora Álvarez Conde, una comunicación solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del 24 al 29 de agosto de 2025, por motivo de viaje oficial.

Del señor Gabriel Casal Nazario, director de la oficina de la senadora Santiago Negrón, una comunicación solicitando se excuse a la senadora Santiago Negrón de los trabajos legislativos de la semana del 25 al 31 de agosto de 2025, por razones médicas.

La senadora Santiago Negrón ha radicado la Petición de Información 2025-98:

"Comparece la senadora que suscribe para solicitar que la Oficina de la Gobernadora (o su dependencia correspondiente) haga entrega de la siguiente documentación al Senado de Puerto Rico en un término de diez (10) días:

- Copia del informe final del Coordinador Especial de Agua, ingeniero Carlos I. Pesquera Morales, sobre el estado de situación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) que contiene todos los cambios y recomendaciones que se deben implementar en la AAA para fortalecer el sistema de agua potable."

El senador Dalmau Santiago ha radicado la Petición de Información 2025-99:

"El senador que suscribe solicita que la Secretaria del Departamento de Asuntos del Consumidor, a través de la Secretaría del Senado, haga entrega de la siguiente información o documentos en un término de diez (10) días calendario, contados a partir de la aprobación de la misma:

1. Órdenes emitidas por concepto del Artículo 3 de la Ley 96-2006, emitidas a partir del 1 de julio de 2021 al presente.
2. Multas impuestas por el Departamento de Asuntos del Consumidor por concepto de incumplimiento con la Ley 96-2006 y los Reglamentos 9158 y 9316, emitidas a partir del 1 de julio de 2021 al presente."

El senador Dalmau Santiago ha radicado la Petición de Información 2025-100:

"El senador que suscribe solicita que la Administradora de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, a través de la Secretaría del Senado, haga entrega de la siguiente información o documentos en un término de diez (10) días calendario:

1. Cantidad de hombres que han sido atendidos a través del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos a partir del 1 de julio de 2021 al presente.
2. Cantidad de mujeres que han sido atendidas a través del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos a partir del 1 de julio de 2021 al presente.

3. Cantidad de personas menores de 30 años que han sido atendidas a través del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos a partir del 1 de julio de 2021 al presente.
4. Cantidad de personas mayores de 60 años que han sido atendidas a través del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos a partir del 1 de julio de 2021 al presente.
5. Cumplimiento de las aportaciones de la Lotería Tradicional y del Negociado del Deporte Hípico a los fondos que nutren el programa según lo establece la Ley 74 – 2006 a partir del 1 de julio de 2024.
6. Estado de los acuerdos con el Negociado de Loterías y la Comisión de Juegos de Puerto Rico para diseñar e implementar estrategias de prevención especializadas en cada área de juego, en particular en lo relacionado a promociones y medios de comunicación y las nuevas alternativas de apuestas en deportes y en línea y copia de los mismos."

El senador Hernández Ortiz ha radicado la Petición de Información 2025-101:

"El 22 de julio de 2025 el ingeniero Josué Colón cursó un documento a la empresa LUMA Energy, se trató de una notificación de disputas bajo el Artículo 15 del *Puerto Rico Transmission and Distribution Operating and Maintenance Agreement* ("T&D OMA") que es el contrato de Operación y Mantenimiento de Transmisión y Distribución que firmó el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la empresa.

Ante ello, el senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le requiera a la Autoridad de las Alianzas Público-Privadas (AAPP), por conducto de su director ejecutivo, el ingeniero Josué Colón, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en un término de cinco (5) días laborables luego de la aprobación de esta Petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS DE PUERTO RICO:

La siguiente información detallada:

1. Someta al Senado de Puerto Rico todas las comunicaciones que se han intercambiado entre el Gobierno de Puerto Rico, a través de la Autoridad de Alianzas Público-Privadas con el consorcio LUMA Energy, que están relacionadas con la notificación de la Autoridad de Alianzas Público Privadas, fechada el 22 de julio de 2025.
2. Ha transcendido públicamente que LUMA Energy y el Gobierno de Puerto Rico, luego de culminar el periodo de 30 días de negociación no ha llegado a un consenso. Ante ello, se designará un *Expert Technical Determination Procedure for Technical Disputes,* que en esencia es una especia de mediador entre el Gobierno y LUMA Energy. El Senado de Puerto Rico interesa conocer:
   a. Si ya se han iniciado conversaciones con alguna empresa, entidad, o firma para que se desempeñe como *Expert Technical Determination Procedure for Technical Disputes.*
   b. Informe de dónde provendrá el dinero para pagar a dicho "mediador", incluyendo, pero sin limitarse a: la cantidad monetaria incurrida para dicha contratación y quién pagará la misma.
3. De otro lado, el 9 de enero de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico, mediante el Boletín Administrativo Núm.: OE-2025-006, estableció el Comité de Trabajo para la Transformación Energética de Puerto Rico. Eventualmente, de ese Comité de Trabajo, se establecieron dos subcomités: uno para buscar nuevos operadores para gestionar el sistema eléctrico y el otro exclusivamente para fiscalizar a la empresa LUMA Energy.

De acuerdo con expresiones públicas, el primero está integrado por el ingeniero Francisco E. López, Rafael Vélez Domínguez, el CPA Juan Zaragoza, Rafael Rojo y Federico Stubbe Jr. Por su parte, el segundo está integrado por el ingeniero Justo González, la ingeniera Mary Carmen Zapata y Frances Berríos. Luego de 8 meses de trabajo y reuniones de estos Comités, es imprescindible que el Senado tenga a su alcance para estudio y consideración:

a. Cualquier informe, hoja de ruta o documento que haya sido preparado por alguno de estos tres (3) comités, incluyendo cualquier calendario de trabajo que estos hayan trazado.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al director ejecutivo de la Autoridad de las Alianzas Público-Privadas (AAPP), a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo."

<u>El senador González Costa ha radicado la Petición de Información 2025-102:</u>

"I. El 20 de noviembre de 2020, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio suscribió el contrato número 2021-000168 con la Corporación Aguadilla Pier, mediante el cual se concederían los siguientes incentivos:

(A) $671,250.00 para la adquisición de maquinaria y equipo nuevo del "Jet Fuel Terminal".

Provea, con respecto a dicho incentivo, la siguiente información:

(a) Descripción de la maquinaria adquirida
(b) Cantidad desembolsada para cada máquina o equipo, identificando el número de cuenta de la cual proviene cada desembolso
(c) Fecha de cada desembolso

(B) $2,272,500.00 para "la construcción de un tanque de almacenamiento de combustible y la rehabilitación y comisión del muelle"

Provea, con respecto a dicho incentivo, la siguiente información:

(a) Descripción de cada obra realizada
(b) Cantidad desembolsada por cada obra, identificando el número de cuenta de la cual proviene cada desembolso
(c) Fecha de cada desembolso
(d) Copia de la evidencia sometida de acuerdo con el inciso (4) del Apartado *Dos* de los *Términos y Condiciones* del Contrato

II. El 16 de diciembre de 2020 el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio suscribió el contrato número 2021-000216 con la Corporación Aguadilla Pier, en el cual se acordó que el DDEC desembolsaría la cantidad de $**66,000** "por la creación de treinta y tres (33) empleos regulares, con el compromiso de que Aguadilla Pier mantendría "sus operaciones activas por un periodo no menos de cinco (5) años". Indique la fecha estipulada como fecha "de comienzo de operaciones comerciales" y provea, segregado por años:

(a) el número de empleos generados por Aguadilla Pier en cumplimiento con las condiciones establecidas, incluyendo una descripción de cada plaza de trabajo
(b) la cantidad y la fecha de cada desembolso realizado por el DDEC por el concepto señalado, identificando el número de cuenta de la cual proviene cada desembolso
(c) copia de todo documento sometido por Aguadilla Pier acreditativo de su cumplimiento."

Del señor Michael A. Juarbe Laffitte, vicepresidente, Asuntos de Gobierno y Política Pública, LUMA, una comunicación solicitando prórroga hasta después del 2 de septiembre de 2025 para remitir respuesta a la Petición de Información 2025-0088, presentada por el senador Hernández Ortiz y aprobada por el Senado el 18 de agosto de 2025.

De la honorable Lourdes L. Gómez Torres, secretaria, Departamento de Justicia, una comunicación contestando la Petición de Información 2025-0089, presentada por el senador Hernández Ortiz y aprobada por el Senado el 18 de agosto de 2025.

Del ingeniero Luis R. González Delgado, presidente, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación solicitando prórroga para remitir respuesta a la Petición de Información 2025-0090, presentada por el senador Hernández Ortiz y aprobada por el Senado el 18 de agosto de 2025.

Del doctor Orville M. Disdier Flores, director ejecutivo, Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Informe de Resultados 2024-2025, según requerido por la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico".

De la planificadora Merissa Badillo, directora, Oficina de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, Junta de Planificación de Puerto Rico, una comunicación remitiendo copia del Convenio de Transferencia de Facultades sobre la Ordenación Territorial al Municipio de Aguadilla, según dispuesto por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

Del licenciado Jorge L. Cátala Monge, presidente ejecutivo, Servicios Legales Comunitarios, Inc., una comunicación remitiendo un informe estadístico para el período de julio de 2024 a junio de 2025, según requerido por la Resolución Conjunta 52-1999.

Del señor José Molina, Agente Fiscal del Departamento de Educación, una comunicación remitiendo el informe trimestral del Colegio San Gabriel, Inc., correspondiente al periodo de abril a junio de 2025, según requerido por la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como "Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario".

Del señor Mariano González Medina, secretario, Legislatura Municipal de Utuado, una comunicación, remitiendo la Resolución Núm. 1, Serie 2025-2026, titulada "Para expresar la oposición al cierre de la oficina del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA, por sus siglas en inglés), localizada en Utuado; y para exhortar a las autoridades federales y estatales a reconsiderar dicha decisión."

Del señor Edwin García Feliciano, Ombudsman, y el señor José O. Pérez Rosa, procurador especializado, Oficina del Procurador del Ciudadano, una comunicación remitiendo un Informe Preliminar de Revisión de Condiciones de Placas Solares donadas por la Cruz Roja Americana a las escuelas de Puerto Rico designadas como refugios.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso c., hay una Petición de la senadora Álvarez Conde, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del 24 al 29 de agosto de 2025, por motivos de viaje oficial.

SR. PRESIDENTE: Si no hayobjeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, en el inciso d., hay una Petición del señor Gabriel Casal Nazario, Director de la oficina de la senadora Santiago Negrón, solicitando que se excuse a la senadora Santiago Negrón de los trabajos legislativos de la semana del 25 al 31 de agosto de 2025, por razones médicas.

SR. PRESIDENTE: Se excusa a la compañera.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, en el inciso e., hay una Petición de la senadora Santiago Negrón para que se, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿El inciso e?

SR. REYES BERRÍOS: Inciso e.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Que se provea copia de ese informe a todos los senadores.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, en el inciso f., hay una Petición del senador…

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

Señora Secretaria. Verifique con el Director Ejecutivo de Acueductos, para ver si lo puede entregar hoy, para que se reparta. Y si no a la mayor brevedad. El informe que solicita la senadora Santiago del inciso e.

Próximo asunto.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, en el inciso f., hay una Petición del senador Dalmau Santiago, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, en el inciso g., hay una Petición del senador Dalmau Santiago, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, en el inciso h., hay una Petición del senador Dalmau Santiago, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: En el inciso h., es una Petición del senador Hernández Ortiz.

SR. REYES BERRÍOS: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Tengo razón es Hernández Ortiz?

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, en el inciso h., hay una Petición del senador Hernández Ortiz.

SR. PRESIDENTE: Okay. Sí.

SR. REYES BERRÍOS: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Se aprueba.

Digo, no es que ninguno de los compañeros -¿verdad?- tenga problemas uno con el otro, pero para que el récord quede claro.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, en el inciso i., hay una Petición del senador González Costa, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, en el inciso j., hay una Petición del señor Michael Juarbe Laffitte, Vicepresidente de Asuntos de Gobierno y Política Pública, LUMA, una comunicación solicitando prórroga hasta después del 2 de septiembre de 2025.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. REYES BERRÍOS: Para remitir respuesta a la Petición de Información 2025-88, presentada por el senador Hernández Ortiz y aprobada por el Senado el 18 de junio de 2025.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz Hernández Ortiz.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Tenemos objeción a la prórroga que hace LUMA sobre nuestra Petición de Información 2025-88, nuestra súplica es que se le conceda al consorcio hasta el viernes, 29 de agosto, hasta las doce del mediodía (12:00p.m.).

SR. PRESIDENTE: Bueno. Los hechos son que el Senado aprobó ese requerimiento el 18 de junio. Tuvieron hasta el 18 de julio, treinta (30) días.

18 de junio, ¿ah, es en agosto? Ah bueno, entonces, en el documento habla del 18 de junio, pero fue en el 18 de agosto, perfecto. Me aclara aquí Secretaría que hay un error.

Se le va a dar hasta…

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Viernes, hasta las doce del mediodía (12:00p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Viernes 29?

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Viernes 29.

SR. PRESIDENTE: Vamos a darle hasta el viernes 29, hasta al mediodía.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no lo proveen, para que se proceda con el requerimiento formal en los tribunales.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, en el inciso l., hay una Petición del ingeniero Luis R. González Delgado, Presidente de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación solicitando prórroga para remitir respuesta a la Petición de Información 2025-90, presentada por el senador Hernández Ortiz y aprobada por el Senado el 18 de junio de 2025.

SR. PRESIDENTE: ¿La prórroga es hasta cuándo? ¿No especifica prórroga?

Le damos hasta el día 29, al mediodía. Veintinueve (29) de agosto.

Próximo asunto.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se reciban las restantes Peticiones y Notificaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2025-1177
Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Félix A. Olivari de Jesús, con motivo de la dedicatoria del tercer Festival Deportivo del Municipio de Juana Díaz.

Moción 2025-1178
Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a varios empleados del Departamento de Asuntos del Consumidor, con motivo de la celebración de la Semana del Servidor Público.

Moción 2025-1179
Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los integrantes del equipo técnico de las Lancheras de Cataño, por su destacada labor en la temporada 2025 de la Liga de Baloncesto Puertorriqueño Femenino.

Moción 2025-1180
Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a las integrantes del equipo de las Lancheras de Cataño, por su participación sobresaliente en el equipo campeón de la temporada 2025 de la Liga de Baloncesto Puertorriqueño Femenino.

Moción 2025-1181
Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al equipo de las Lancheras de Cataño, por lograr el campeonato de la temporada 2025 de la Liga de Baloncesto Puertorriqueño Femenino.

Moción 2025-1182
Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los integrantes del equipo Blessed Players 14u, por lograr el campeonato de Puerto Rico en la temporada 2025 de las Pequeñas Ligas.

Moción 2025-1183
Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los integrantes del equipo técnico de los Blessed Players 14u, por lograr el campeonato de Puerto Rico en la temporada 2025 de las Pequeñas Ligas.

Moción 2025-1184
Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Ángel Joel Rosa Serrano por obtener la medalla de Excelencia Académica en su graduación de duodécimo grado de la Escuela Ana Delia Flores Santa del municipio de Fajardo

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

R. del S. 276
Por la senadora Padilla Alvelo:

"Para que el Senado de Puerto Rico extienda una merecida felicitación al equipo[÷] *Los Vaqueros de Bayamón*, en ocasión de coronarse como los Campeones del Baloncesto Superior Nacional (BSN, por sus siglas en español) en su temporada 2025, el pasado martes, 12 de agosto del año corriente, reconociendo su excelencia deportiva, contribución al desarrollo del deporte boricua y su incansable entrega.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Baloncesto Superior Nacional (BSN, por sus siglas en español) continúa siendo una de las vitrinas deportivas más representativas de Puerto Rico, posicionándolo como un atractivo del turismo y el desarrollo del deporte. El logro alcanzado por *Los Vaqueros de Bayamón* resalta valores que inspiran a nuestra juventud, como la disciplina, y el trabajo en equipo. Fundado en la década de 1930, el equipo de *Los Vaqueros de Bayamón* es una de las franquicias más emblemáticas del baloncesto puertorriqueño. Su historia comenzó oficialmente en el torneo del BSN en el año 1930, y desde entonces ha sido protagonista consistente del panorama deportivo nacional.

El 12 de agosto de 2025, *Los Vaqueros de Bayamón* se alzaron con el campeonato tras vencer 82–68 a los *Leones de Ponce* en el quinto juego de la serie final, celebrado en el Coliseo Rubén Rodríguez en el Municipio de Bayamón, sellando así la serie con un marcador global de 4 - 1. Esto, bajo la dirección del dirigente Christian Dalmau, quien logró su primer campeonato como técnico del equipo. *Los Vaqueros de Bayamón* conquistaron su decimoséptimo campeonato en la historia de la franquicia; consolidándose como la más laureada en la historia del torneo.

Los Vaqueros de Bayamón[¸] han obtenido campeonatos en los siguientes años: 1933, 1935, 1967, 1969, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1981, 1988, 1995, 1996, 2009, 2020, 2022 y 2025. Este impresionante historial demuestra su consistencia, excelencia y firme compromiso con el desarrollo del baloncesto en Puerto Rico durante más de nueve décadas.

Esta vez, la victoria fue impulsada por la destacada actuación de Danilo Gallinari (jugador más valioso, en la serie final de campeonato), seguido por Gary Browne y el veterano capitán Javier Mojica, con 16 puntos cada uno. También por los jugadores Javale McGee y Chris Duarte, quienes se destacaron como refuerzo del equipo, Rayjon Tucker, con 8 puntos desde la banca, y demás jugadores.

Nuevamente, y en esta ocasión, el Senado de Puerto Rico[¸] reconoce y felicita, por convertirse en los Campeones del Baloncesto Superior Nacional en su temporada 2025, al equipo de *Los Vaqueros de Bayamón*, junto a su personal técnico, de administración y gerencia.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para que el Senado de Puerto Rico extienda una merecida felicitación al equipo[÷] *Los Vaqueros de Bayamón*, en ocasión de coronarse como los Campeones del Baloncesto Superior

Nacional (BSN, por sus siglas en español) en su temporada 2025, el pasado martes, 12 de agosto del año corriente, reconociendo su excelencia deportiva, contribución al desarrollo del deporte boricua y su incansable entrega.

Sección 2.- Copia de esta Resolución**,** en forma de pergamino**,** le será entregada a cada uno de los miembros del equipo, técnicos y a la Administración de *Los Vaqueros de Bayamón*, por su campeonato y destacada gesta deportiva.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Relación de Resoluciones del Senado para solicitar tiempo adicional para someter Informes Parciales o Finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado
Anejo C

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones del Senado para solicitar tiempo adicional para someter Informes Parciales o Finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado:

R. del S. 271
Por el senador Matías Rosario:

"Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 53, que ordena a la Comisión de Seguridad ***Pública*** [~~Púbica~~] y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las denuncias públicas de "plugola" en los medios de comunicación, incluyendo la radio, televisión, prensa escrita, redes sociales y medios digitales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda la Sección 3 de la R. del S. 53, aprobada el 27 de febrero de 2025, para que lea:

Sección 3. – La Comisión ~~deberá~~ *podrá* rendir **[un informe final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones en el término de ciento ochenta (180) días luego de la aprobación de la presente Resolución.]** *informes parciales con hallazgos y recomendaciones durante el término de la Segunda Sesión Ordinaria de la Vigésima Asamblea Legislativa. La Comisión rendirá un informe final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la Segunda Sesión Ordinaria de la Vigésima Asamblea Legislativa.*

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 272
Por el senador Sánchez Álvarez:

"Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 36, según aprobada el 24 de febrero de 2025, a los fines de extender el término de tiempo [~~de la Comisión~~] de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, para

rendir su informe final; y para facultarla a rendir informes parciales sobre los asuntos que investigue; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la R. del S. 36, se le ordenó a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre la conceptualización, financiamiento, programación, diseño, construcción y uso de los sistemas viales y de transportación colectiva en Puerto Rico, así como, sobre las facilidades de estacionamiento y tránsito; seguridad de los sistemas viales; puentes y vías de acceso; estudio de la transportación; estudio de nuevos métodos de transporte estatal y local; obras públicas estatales, vías públicas; y facilidades de transportación marítima o aérea en la jurisdicción de Puerto Rico.

La investigación ordenada está supuesta a culminar el 24 de agosto de 2025. No obstante, debido a lo abarcador de los temas que son tratados por la Resolución, se entiende apropiado extender el término de tiempo con el que debe contar la Comisión, para llevar a cabo lo ordenado. De igual manera, y a tenor con los temas variados que estarán siendo investigados por la Comisión, se le faculta a rendir informes parciales sobre los mismos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda la Sección 3 de la R. del S. 36, según aprobada el 24 de febrero de 2025, para que lea como sigue:

"Sección 3.- La Comisión *podrá rendir informes parciales sobre los asuntos investigados y* deberá rendir un informe *final* con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones en **[un término de ciento ochenta (180) días, luego de la aprobación de esta Resolución]** *o antes del cierre de la 2da Sesión Ordinaria*."

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 275

Por el senador Matías Rosario:

"Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 1, que ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano; y a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la implementación de la Ley 40-2020, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía" y de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como, "Ley de Máquinas de Juegos de Azar", a los fines de investigar por qué estas leyes no han sido ejecutadas en su totalidad para que nuestros policías retirados reciban una compensación más justa para su retiro a la mayor brevedad; y para fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda la Sección 3 de la R. del S. 1, aprobada el 27 de febrero de 2025, para que lea:

"Sección 3. – Las Comisiones ~~rendirán~~ *podrán rendir* **[un informe con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones dentro de los ciento ochenta (180) días desde la aprobación de**

esta Resolución.] *informes parciales con hallazgos y recomendaciones durante el término de la Segunda Sesión Ordinaria de la Vigésima Asamblea Legislativa y deberán rendir un informe final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la Segunda Sesión Ordinaria de la Vigésima Asamblea Legislativa."*

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones radicadas por escrito:

El senador Rosa Ramos ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"El Senador que suscribe solicita a este Alto Cuerpo que retire todo trámite legislativo relacionado al Proyecto del Senado número 443, el cual fue radicado el pasado, 24 de marzo de 2025."

El senador Rosa Ramos ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"El Senador que suscribe solicita a este Alto Cuerpo que retire todo trámite legislativo relacionado al Proyecto del Senado número 471, el cual fue radicado el pasado, 2 de abril de 2025."

El senador Rosa Ramos ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"El Senador que suscribe solicita a este Alto Cuerpo que retire todo trámite legislativo relacionado al Proyecto del Senado número 620, el cual fue radicado el pasado, 9 de mayo de 2025."

La senadora Pérez Soto ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de sesenta (60) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 122, 151, 202, 248, 326, 338, 339, 342, 360, 374 y 461."

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A, B y C del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, en el inciso d., hay una Moción del senador Rosa Ramos, solicitando que se retire de todo trámite legislativo relacionado al Proyecto del Senado número 443, el cual fue radicado el pasado, 24 de marzo de 2025.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, en el inciso e., hay una Moción del senador Rosa Ramos, solicitando que se retire de todo trámite legislativo relacionado al Proyecto del Senado 471, el cual fue radicado el pasado, 2 de abril de 2025.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, en el inciso f., hay una Moción del senador Rosa Ramos, solicitando que se retire de todo trámite legislativo relacionado al Proyecto del Senado número 620, el cual fue radicado el pasado, 9 de mayo de 2025.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, en el inciso g., hay una Moción de la senadora Pérez Soto, Presidenta de la Comisión de Educación, Arte y Cultura, solicitando que se le conceda una prórroga de sesenta (60) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su

informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 122, 151, 202, 248, 326, 338, 339, 342, 360, 374 y 461.

SR. PRESIDENTE: Se le conceden cuarenta y cinco (45) días a la compañera. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para unir a la senadora Barlucea Rodríguez a la Moción 2025-1177.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para unir a la senadora Soto Aguilú, al Anejo A y B de las Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para unir al senador Gregorio Matías a las Mociones contenidas en el Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Sánchez.

SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ: Para unirme a la Moción 2025-1178 y 2025-1184.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Toledo López.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Para unirme a las Mociones del Anejo A, también.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, solicita autorización para realizar Reunión Ejecutiva para atender el Informe Conjunto y Entirillado Electrónico de la siguiente medida: Proyecto del Senado 572 en segunda instancia, a celebrarse hoy lunes, 25 de agosto de 2025, en el Salón de Mujeres Ilustres en el segundo piso del Capitolio de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de hoy el informe de la Resolución Conjunta del Senado 102.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera…

SR. PRESIDENTE: ¿Resolución de la Cámara 112? Verifique.

SR. REYES BERRÍOS: Resolución Conjunta de la Cámara 102.

SR. PRESIDENTE: 102.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, que se conceda prórroga hasta el 30 de septiembre de 2025, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 295, 321, 324, 417, 635; y Proyecto de la Cámara 114.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se proceda con la lectura.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 37, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar *los sub-incisos (g) y (h) del inciso 10 del Artículo 7* de la Ley ~~Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000~~ *430-2000*, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico" a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley ~~Núm. 146 de 30 de julio de 2012~~ *146-2012*, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley ~~Núm.~~ 146-2012, se adoptó en nuestra jurisdicción un nuevo Código Penal, el cual reformuló el ordenamiento jurídico penal y modificó las penas aplicables a cada delito. Este Código establece, entre otras cosas, que los delitos graves contemplados en las leyes penales especiales bajo el Código Penal de 2004 seguirán vigentes hasta que dichas leyes sean enmendadas y atemperadas al nuevo sistema de sentencias fijas establecido en el Código Penal de 2012.

Armonizar las penas contempladas en las leyes penales especiales con las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico de 2012 es una medida esencial para garantizar que el sistema de justicia penal se mantenga coherente y alineado con el sistema de sentencias fijas establecido en la legislación vigente. La revisión y actualización de las leyes penales especiales evitará decisiones inconsistentes en la aplicación e imposición de penas y asegurará que el sistema penal sea justo y equitativo para todos los ciudadanos.

Cónsono con lo anterior, la Ley ~~Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000~~ *430-2000*, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico", aún no ha sido atemperada con el nuevo sistema de penas establecido en el Código Penal de 2012. Esta omisión crea un vacío legal que dificulta la aplicación uniforme de las penas, lo que podría generar resultados inconsistentes en algunos casos.

Por otro lado, la omisión de armonizar las penas previstas en esta ley y las establecidas en el Código Penal de 2012 impide cumplir adecuadamente con el objetivo de rehabilitación y reintegración social que dicho Código promueve a través de un sistema de sentencias fijas.

En vista de ello, esta Asamblea Legislativa considera necesario armonizar nuestra legislación para que las sanciones penales se apliquen de manera coherente con las disposiciones del Código Penal vigente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ~~enmienda la Sección 3~~ *enmiendan los sub-incisos (g) y (h) del inciso 10 del Artículo 7* de la Ley ~~Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000~~ *430-2000*, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"~~Sección 3. - Penalidades.~~

~~Toda persona que infringiere las disposiciones de esta Ley, en aquellos casos en donde se intervenga con un individuo a quien se le ocupe diez (10) unidades o menos de material de pirotecnia estará expuesta a las penalidades correspondientes a un delito menos grave según dispuesto en la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, disponiéndose que cualquier multa será no menor de quinientos (500) dólares; en aquellos casos donde se ocupen más de diez (10) unidades de material de pirotecnia a un individuo o individuos,~~ **~~[estará expuesta a las penalidades correspondientes a un delito grave de cuarto grado según dispuesto por el Código Penal]~~** *~~se incurrirá en delito grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años~~*~~, disponiéndose que cualquier multa será no menor de cinco mil (5,000) dólares. Para efectos de esta Sección, "unidad" será aquel artificio o material pirotécnico que se compone de varios artículos integrados de una misma clase en un solo empaque para venta al detal.~~

Artículo 7. — Seguridad marítima y acuática.

1. …

…

10. Se identificarán como acciones de los agentes del orden público y penalidades por violaciones lo siguiente:

(a) …

…

(g) Si como consecuencia de operar una embarcación o vehículo de navegación ocasiona una lesión al cuerpo que no deja daño permanente, pero requiere atención médica, ayuda profesional especializada o tratamiento ambulatorio, incurrirá en delito grave ~~de cuarto grado~~ *y convicta que fuere, será sancionada con una pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años*.

(h) Cuando una persona ocasionare la muerte de un ser humano como consecuencia de operar una embarcación o vehículo de navegación, será acusada conforme a lo dispuesto en ~~el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ *la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico".*

(i) …

(11) …

…".

Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 37 recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 37 (en adelante, P. del S. 37), tiene como propósito enmendar los sub-incisos (g) y (h) del inciso 10 del Artículo 7 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico" a los fines de atemperar sus disposiciones

y delitos al sistema de penas establecido en la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico" fue concebida con el propósito fundamental de establecer una política pública clara y definida en torno a la seguridad marítima y las diversas prácticas recreativas que tienen lugar en las aguas de la Isla. Esta legislación no solo busca regular las actividades acuáticas y deportivas, sino que también es un escudo protector para los valiosos recursos naturales y ambientales que se ven expuestos a estas prácticas. En primer lugar, busca establecer un marco regulatorio que garantice la seguridad de todos aquellos que disfrutan de las actividades acuáticas, desde la navegación hasta los deportes recreativos. En segundo lugar, se enfoca en la protección del medio ambiente, reconociendo la importancia de preservar los ecosistemas marinos y costeros de Puerto Rico. Para lograr esto, la ley delega en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la responsabilidad de administrar y regular estas actividades. Además de la reglamentación, la Ley establece penalidades para quienes infrinjan sus disposiciones, buscando así disuadir comportamientos irresponsables y garantizar el cumplimiento de las normas. En esencia, la Ley busca asegurar que las playas, lagos y lagunas de Puerto Rico sean espacios seguros. Esto implica un control riguroso sobre las embarcaciones, barcos y vehículos de navegación, así como la protección de los bañistas.

De otro lado, con la aprobación del Código Penal de Puerto Rico mediante la Ley 146-2012, nuestro ordenamiento jurídico retornó al modelo de penas fijas, eliminando la clasificación de delitos graves por grados que había sido introducida por el Código Penal del Estados Libre Asociado de Puerto Rico de 2004. Esta reforma responde a un esfuerzo legislativo amplio para lograr mayor claridad, certeza jurídica y uniformidad en el régimen punitivo, particularmente en las leyes penales especiales. Entre estas leyes especiales se encuentra la Ley 430-2000.

En ese sentido, el Código Penal de Puerto Rico 2012, en su Artículo 307, provee una cláusula de transición para la fijación de penas en las leyes penales especiales. Conforme al marco legal vigente, los delitos graves que se tipifican en leyes penales especiales bajo el sistema de clasificación de delitos del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estarán sujetos a las siguientes penas, hasta que se proceda a enmendarlas para atemperarlas al sistema de sentencias fijas adoptado en el Código de 2012, según enmendado:

(a) Delito grave de primer grado — conllevará una pena de reclusión por un término fijo de noventa y nueve (99) años. En tal caso, la persona puede ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad Bajo Palabra al cumplir treinta y cinco (35) años naturales de su sentencia, o diez (10) años naturales, si se trata de un menor procesado y sentenciado como adulto.

(b) Delito grave de segundo grado severo — conllevará una pena de reclusión por un término fijo de veinticinco (25) años. En tal caso, la persona puede ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad Bajo Palabra al cumplir el setenta y cinco (75) por ciento del término de reclusión impuesto.

(c) Delito grave de segundo grado — conllevará una pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años. En tal caso, la persona puede ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad Bajo Palabra al cumplir el setenta y cinco (75) por ciento del término de reclusión impuesto.

(d) Delito grave de tercer grado — conllevará una pena de reclusión, restricción terapéutica, restricción domiciliaria, servicios comunitarios, o combinación de estas

penas, por un término fijo de ocho (8) años. En tal caso, la persona podrá ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad Bajo Palabra al cumplir el setenta y cinco (75) por ciento del término de reclusión impuesto.

(e) Delito grave de cuarto grado — conllevará una pena de reclusión restricción terapéutica, restricción domiciliaria, servicios comunitarios, o combinación de estas penas, por un término fijo de tres (3) años. En tal caso, la persona puede ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad Bajo Palabra al cumplir el setenta y cinco (75) por ciento del término de reclusión impuesto.

(f) Delito menos grave — conllevará una pena no mayor de noventa (90) días o una pena de servicios comunitarios no mayor de noventa (90) días, o reclusión o restricción domiciliaria hasta noventa (90) días, o una combinación de estas penas cuya suma total de días no sobrepase los noventa (90) días.

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 37 recibió memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Departamento de Justicia.

A continuación, se expone lo expresado por estas entidades gubernamentales.

Departamento de Justicia

En su memorial, el Departamento de Justicia expuso su análisis legal sobre las implicaciones del proyecto y su compatibilidad con el marco jurídico vigente. Aunque expresó apoyo a la intención legislativa de atemperar la Ley 430-2000 al Código Penal de 2012, señaló un error técnico en el texto decretativo del proyecto, ya que contiene referencias equivocadas a la "Ley de Pirotecnia de Puerto Rico" en lugar de la "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico".

Este señalamiento responde al principio constitucional de que el título de una medida legislativa debe reflejar fielmente su contenido, conforme al Artículo III, Sección 17 de la Constitución de Puerto Rico. La omisión o error en el contenido de la medida puede afectar su validez si se determina que induce a error al legislador o al público. No obstante, el Departamento de Justicia no presentó objeción al contenido sustantivo de la medida, y reconoció que su aprobación resulta necesaria para lograr la plena armonización del sistema penal.

En ese sentido, el Departamento recomendó la aprobación del proyecto, condicionada a la corrección del lenguaje técnico, lo cual esta Comisión acoge y considera viable mediante enmiendas en el entirillado electrónico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107–2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 37 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. del S. 37 según fue referido, también analizó la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico" y consideró el memorial explicativo presentado por el Departamento de Justicia.

La Comisión de lo Jurídico coincide con el Departamento de Justicia en que el propósito del proyecto de ley no es cónsono con su texto decretativo, por lo que hemos introducido enmiendas

sustanciales en el entirillado electrónico para subsanar ese defecto y cumplir con el principio constitucional de que el título de una medida legislativa debe reflejar fielmente su contenido, conforme al Artículo III, Sección 17 de la Constitución de Puerto Rico.

La Comisión colige que la aprobación de la medida es necesaria para promover y mantener un ordenamiento jurídico-penal coherente y armonioso, y para que la aplicación de las penas sea uniforme, clara y consecuente, libre de ambigüedades o vacíos legales. Un ordenamiento penal estructurado de forma sistemático y preciso no solo facilita la labor de los tribunales en Puerto Rico al momento de interpretar y aplicar la ley, sino que también garantiza mayor certeza jurídica para los acusados. La seguridad jurídica que brinda la uniformidad "es eje de la ley".[1] Asimismo, mediante la aprobación de la medida ante nuestra consideración se promueve un ejercicio más equilibrado del poder punitivo del Estado, al evitar decisiones arbitrarias o contradictorias derivadas de disposiciones vagas o inconexas. Conviene recordar que las penas presuponen una valoración social de la conducta que se pretende sancionar, por lo que su severidad está relacionada a la noción general de lo dañoso del delito cometido, y los fines y propósitos que se procuran alcanzar con su imposición, tales como prevención y rehabilitación.[2] En esencia, las penas no pueden ser arbitrarias ni caprichosas, porque de serlo, se estaría violando la garantía constitucional contra delitos crueles e inusitados.[3] Medidas legislativas como el P. del S. 37 "opera[n] como garantía de certeza, de igualdad ante la ley, de eficacia, constituye además, un detente a la arbitrariedad en la toma de decisiones, y sobre todo, abona a la percepción de que se actúa justamente".[4]

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 37** recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 53, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar la Regla 60 de las *Reglas* de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a los fines de aumentar de quince mil (15,000) a veinticinco mil (25,000) dólares, excluyendo los intereses, la cuantía máxima permisible en las reclamaciones judiciales tramitadas al amparo de ~~la misma~~ *esta*; y para otros fines relacionados.

[1] Jack's Beach Resort, Inc., v. Compañía de Turismo de Puerto Rico, 112 DPR 344, 350 (1982).
[2] *Véase* Pueblo v. González Cotto, KLCE201701152, en la pág. 1 (30 de agosto de 2017).
[3] *Véase* Pueblo v. Pérez Zayas, 116 DPR 197, 201 (1985).
[4] Vázquez Vélez v. Caro Moreno, 175 DPR 986, 987 (2009) (Rodríguez Rodríguez, Opinión Disidente).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Regla 60 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico establece un proceso sumario para la tramitación de casos de cobro de dinero. Esta regla permite que una persona presente, en la Sala Municipal del Tribunal de Primera Instancia de la región donde reside el deudor, una demanda por cobro de dinero cuyo monto no exceda los $15,000, siendo esta la cantidad máxima permitida para dicha acción, excluyendo los intereses

Al ser un procedimiento de naturaleza sumaria, es menos formal que el procedimiento ordinario, permitiendo, por tanto, cierta flexibilidad y celeridad en los procedimientos y en la resolución de las controversias. Esta Regla 60 fue inspirada en los sistemas judiciales de reclamaciones pequeñas establecidos en jurisdicciones norteamericanas como Massachusetts y California, creados en el siglo XX para facilitar el acceso al sistema de justicia a personas con recursos limitados.

En Puerto Rico, esta Regla ha evolucionado desde su creación, incorporando reformas significativas. En 2009, por ejemplo, mediante la aprobación de la Ley 220-2009, el tope máximo de reclamaciones se incrementó de cinco mil dólares ($5,000) a quince mil dólares ($15,000) para reflejar los cambios económicos y mejorar la accesibilidad judicial. Particularmente, esta enmienda tuvo la intención de crear un balance entre la carga de los tribunales y la accesibilidad de la ciudadanía a un sistema de justicia más eficiente. Ello, puesto que, para ese entonces, se presentaban en los tribunales numerosos casos sencillos relacionados con reclamaciones de deudas vencidas, líquidas y exigibles que sobrepasaban la cantidad de cinco mil dólares ($5,000) fijada en la Regla 60 de 1979, y que se estimaba podrían ser resueltos de una forma ágil, expedita y menos onerosa.

No obstante, el Comité Asesor Permanente de las Reglas de Procedimiento Civil, designado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico con la encomienda de evaluar las Reglas de Procedimiento Civil de 1979 a la luz de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 2003, Ley Núm. 201-2003, según enmendada, recomendó que el tope de para estas reclamaciones se aumentara a veinticinco mil dólares ($25,000.00). Lo anterior, con el fin de facilitar la agilización de los casos ordinarios, aumentar el número de casos que se dilucidan bajo la Regla 60 y, de este modo, descongestionar el tráfico en los tribunales de Puerto Rico.

Al presente, según datos de la Oficina de Administración de los Tribunales, este ajuste generó un aumento significativo en el número de casos tramitados bajo la Regla 60, lo que evidenció su impacto positivo en la reducción de la carga procesal.

Así las cosas, el aumento del tope a veinticinco mil dólares ($25,000.00) persigue varios objetivos. Entre ellos, la medida busca adaptar el alcance de la Regla 60 a la realidad socioeconómica actual de Puerto Rico, caracterizada por un aumento en los costos de vida y una inflación sostenida en relación con los productos y servicios en la Isla; beneficia tanto a los demandantes como a los demandados en la resolución de casos evitando que los litigantes con reclamaciones de mediana cuantía enfrenten las dilaciones y altos costos del procedimiento ordinario, mientras reduce costos y agiliza procedimientos; se facilitaría el acceso a la justicia para un mayor número de ciudadanos, promoviendo la resolución expedita y económica de las controversias; y se alivianaría la carga procesal de los tribunales al permitir que más casos se tramiten bajo el procedimiento sumario.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa, en aras de facilitar la resolución justa, rápida y económica de las controversias de simple disposición, atemperar las disposiciones de las Reglas de Procedimiento Civil a la realidad socioeconómica de Puerto Rico y crear un balance en la carga procesal de los tribunales, considera necesario aumentar el tope máximo de $15,000 a $25,000 en los casos de cobro de dinero tramitados bajo el procedimiento sumario establecido en la Regla 60 de Procedimiento Civil.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Regla 60 de las *Reglas* de Procedimiento Civil, según enmendada, para que lea como sigue:

"REGLA 60. RECLAMACIONES DE **[$15,000]** *$25,000* O MENOS.

Cuando se presente un pleito en cobro de una suma que no exceda los **[quince]** *veinticinco* mil **[(15,000)]** *(25,000)* dólares, excluyendo los intereses, y no se solicite en la demanda tramitar el caso bajo el procedimiento ordinario, la parte demandante deberá presentar un proyecto de notificación-citación que será expedido inmediatamente por el Secretario o Secretaria. La parte demandante será responsable de diligenciar la notificación-citación dentro de un plazo de diez (10) días de presentada la demanda, incluyendo copia de ésta, mediante entrega personal conforme a lo dispuesto en la Regla 4 o por correo certificado.

La notificación-citación indicará la fecha señalada para la vista en su fondo, que se celebrará no más tarde de los tres (3) meses a partir de la presentación de la demanda, pero nunca antes de quince (15) días de la notificación a la parte demandada. En la notificación se advertirá a la parte demandada que en la vista deberá exponer su posición respecto a la reclamación, y que si no comparece podrá dictarse sentencia en rebeldía en su contra.

La parte demandante podrá comparecer a la vista por sí o mediante representación legal. El Tribunal entenderá en todas las cuestiones litigiosas en el acto de la vista y dictará sentencia inmediatamente. Como anejo a la demanda, el demandante podrá acompañar una declaración jurada sosteniendo los hechos contenidos en la demanda o copia de cualquier otro documento que evidencie las reclamaciones de la demanda. Si la parte demandada no comparece y el Tribunal determina que fue debidamente notificada y que le debe alguna suma a la parte demandante, será innecesaria la presentación de un testigo por parte del demandante y el Tribunal dictará sentencia conforme a lo establecido en la Regla 45. Si se demuestra al Tribunal que la parte demandada tiene alguna reclamación sustancial, o en el interés de la justicia, cualquiera de las partes tendrá derecho a solicitar que el pleito se continúe tramitando bajo el procedimiento ordinario prescrito por estas reglas o el Tribunal podrá motu proprio ordenarlo, sin que sea necesario cancelar la diferencia en aranceles que correspondan al procedimiento ordinario.

Para la tramitación de un pleito conforme al procedimiento establecido en esta Regla, la parte demandante debe conocer y proveer el nombre y la última dirección conocida de la parte demandada al momento de la presentación de la acción judicial. De lo contrario, el pleito se tramitará bajo el procedimiento ordinario."

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 53, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 53 (en adelante, P. del S. 53), según presentado, tiene como propósito enmendar la Regla 60 de las de Procedimiento Civil de 2009 a los fines de aumentar de quince mil

(15,000) a veinticinco mil (25,000) dólares, excluyendo los intereses, la cuantía máxima permisible en las reclamaciones judiciales tramitadas al amparo de la misma.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En virtud del marco normativo vigente, tanto individuos como entidades jurídicas pueden presentar una reclamación judicial para el cobro de dinero mediante el procedimiento sumario contemplado en la Regla 60 de las Reglas de Procedimiento Civil, cuando la deuda reclamada asciende a $15,000 o menos, sin incluir intereses. Esto aplica siempre que se haya cumplido la condición o el plazo previamente pactado para el pago, y la deuda sea líquida y exigible. Así, cuando la demanda persigue el cobro de una suma que no exceda dicho umbral y no se solicite expresamente que se tramite bajo el procedimiento ordinario, la parte demandante debe preparar un proyecto de notificación-citación. Este documento será expedido de inmediato por el Secretario o Secretaria del tribunal y corresponderá a la parte demandante diligenciar su entrega, ya sea personalmente o por correo certificado. Como vemos, la Regla 60 fija un procedimiento sumario de cobro de dinero donde las reglas de procedimiento civil para trámites ordinarios aplicarán de manera supletoria, siempre y cuando sean compatibles con el mecanismo sumario establecido en la regla. No obstante, la propia Regla 60 establece varias instancias en las que se puede convertir una causa de acción presentada bajo esta regla, en un procedimiento ordinario, entre las cuales se encuentra: (1) si la parte demandada demuestra que tiene una reclamación sustancial; (2) cuando, en el interés de la justicia, las partes ejercen su derecho de solicitar que el pleito se continúe ventilando por el trámite civil ordinario; (3) partiendo de ese mismo interés, el tribunal motu proprio tiene la discreción para así ordenarlo.[5] El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que el propósito cardinal de la Regla 60 siempre ha sido "agilizar y simplificar los procedimientos en acciones de reclamaciones de cuantías pequeñas, para así lograr la facilitación del acceso a los tribunales y una justicia más rápida, justa y económica en este tipo de reclamación".[6]

Es importante destacar que el Comité Asesor Permanente de las Reglas de Procedimiento Civil del Poder Judicial recomendó en 2009 aumentar el tope a $25,000. En su informe el Comité Asesor dijo:

> El aumento de cuantía, además de resultar en un instrumento facilitador en la agilización de los casos ordinarios, triplicará la cantidad de casos que se diluciden bajo la Regla 60. Es por ello que, en respuesta al obvio acrecentamiento de casos tramitados bajo esta disposición especial y, en reconocimiento de la gran carga sometida al Secretario del tribunal, ya que es el funcionario que se encarga de enviar la notificación-citación al demandado, se determinó suprimirle dicha obligación y, responsabilizar a la parte demandante del diligenciamiento de la citación-notificación de conformidad con las disposiciones de la Regla 4 o, mediante correo certificado con acuse de recibo. Este cambio de funciones liberará la carga de los Secretarios, los cuales meramente tendrán que expedir las notificaciones citaciones.[7]

[5] Rio Mar Community Association, Inc. v. Jaime Mayol Bianchi, 208 DPR 100 (2021).
[6] Asoc. Res. Colinas Metro. v. S.L.G, 156 DPR 88, 97 (2002), según citado en Primera Cooperativa de Ahorro y Crédito de Puerto Rico v. Hernández, 205 DPR 624, 631 (2020).
[7] Comité Asesor Permanente de las Reglas de Procedimiento Civil, *Informe de Reglas de Procedimiento Civil* (2008), en la pág. 722, https://poderjudicial.pr/Documentos/SecretariadoConf/INFORME-DE-REGLAS-DE-PROC-CIVIL-MARZO2008.pdf

Según datos de la Oficina de Estadísticas, Ciencias de Datos y Planificación de la Oficina de Administración de los Tribunales la presentación de casos al amparo de la Regla 60 es considerablemente mayor a aquellos presentados por la vía ordinaria:

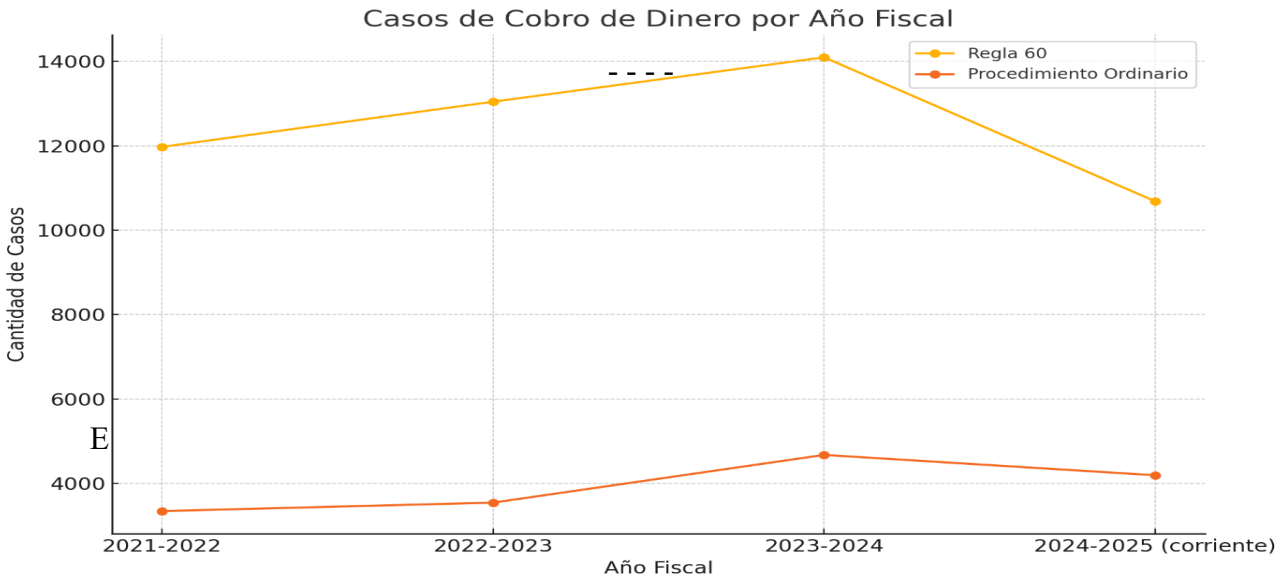

El P. del S. 53 responde a la necesidad de adaptar el alcance de la Regla 60 a la realidad socioeconómica actual de Puerto Rico, marcada por un aumento sostenido en los costos de vida y la inflación, con el fin de facilitar el acceso a la justicia, agilizar los procesos judiciales y descongestionar la carga de los tribunales. Desde el punto de vista procesal, la enmienda no altera la estructura ni las garantías procesales de la Regla 60, manteniendo intactos los mecanismos de notificación, vista en su fondo, y la posibilidad de tramitar la controversia bajo el procedimiento ordinario si así lo solicita alguna de las partes o lo dispone el tribunal.

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 53, recibió memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Departamento de Justicia, Oficina de Administración de los Tribunales, Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, Asociación de Bancos de Puerto Rico, Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

A continuación, se expone lo expresado por estas entidades gubernamentales.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia emitió comentarios favorables al Proyecto del Senado 53, destacando que la Asamblea Legislativa posee una amplia discreción constitucional para adoptar medidas que atiendan las necesidades cambiantes del pueblo de Puerto Rico. Señaló que el aumento propuesto en la cuantía máxima de las reclamaciones tramitadas bajo la Regla 60 de $15,000 a $25,000 es una medida cónsona con los principios constitucionales y con el marco jurídico vigente. La agencia enfatizó que este ajuste permitirá agilizar la resolución de controversias de simple disposición, reducir los costos de litigio y descongestionar la carga procesal de los tribunales, todo ello sin menoscabar las garantías procesales de las partes. Asimismo, el Departamento reconoció que la realidad socioeconómica actual, marcada por la inflación y el aumento del costo de vida, justifica plenamente

la actualización de este tope, lo cual beneficiará tanto a los demandantes como a los demandados al evitar que casos de mediana cuantía se vean obligados a tramitarse bajo el procedimiento ordinario, más costoso y dilatado.

Oficina de Administración de los Tribunales

La Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) expresó un respaldo al Proyecto del Senado 53, resaltando que la Regla 60 tiene como objetivo fundamental agilizar y simplificar los procedimientos en acciones de reclamaciones de cuantías pequeñas, asegurando así una justicia más rápida, justa y económica. Según la OAT, el aumento propuesto de la cuantía a $25,000 se encuentra alineado con las recomendaciones históricas del Comité Asesor Permanente de las Reglas de Procedimiento Civil, el cual en su momento propuso elevar el límite precisamente a esa cantidad. La Oficina subrayó que la medida contribuirá significativamente a la accesibilidad de los ciudadanos al sistema judicial, permitiendo que más casos se resuelvan mediante un procedimiento sumario, menos formal y costoso, que el ordinario. De igual forma, la OAT advirtió que la experiencia pasada, cuando se aumentó el tope de $5,000 a $15,000, demostró un impacto positivo al reducir la carga de casos en los tribunales ordinarios. Con este proyecto, se espera replicar ese efecto positivo, logrando un balance adecuado entre la carga judicial y la eficiencia procesal.

Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico

El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (CAAPR) manifestó su apoyo a la aprobación del Proyecto del Senado 53, considerando que la medida representa un avance significativo hacia la modernización del proceso judicial civil en la Isla. La entidad recalcó que el aumento de la cuantía máxima a $25,000 permitirá que un mayor número de personas con reclamaciones de mediana cuantía accedan al mecanismo procesal sumario, el cual es más ágil y menos oneroso. Destacó además que la iniciativa responde de forma adecuada a la realidad socioeconómica de Puerto Rico, donde el incremento sostenido del costo de vida y la inflación ha dejado obsoleto el límite actual de $15,000. Desde la perspectiva del Colegio, este ajuste no solo ampliará el acceso a la justicia, sino que también contribuirá a aliviar la carga de los tribunales, fomentando un sistema judicial más eficiente, justo y accesible para todos los sectores de la sociedad puertorriqueña.

Asociación de Bancos de Puerto Rico

La Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR) expresó su aval a la aprobación del P. del S. 53, fundamentando su posición en la utilidad comprobada de la Regla 60 como herramienta para resolver de manera expedita y económica los casos de cobro de dinero. La Asociación recordó que la Regla 60 tiene sus raíces en la Ley Núm. 10 de 1921 y que históricamente ha demostrado ser un instrumento eficaz para descargar los tribunales de casos ordinarios de reclamaciones vencidas, líquidas y exigibles. Según la entidad, el aumento previo de $5,000 a $15,000 en 2009 generó un incremento notable en los casos tramitados bajo este mecanismo, lo que evidenció su impacto positivo en la reducción de la carga procesal. La Asociación también resaltó que el Comité Asesor de las Reglas de Procedimiento Civil había recomendado originalmente fijar el tope en $25,000, pero el Tribunal Supremo redujo la cuantía a $15,000 en su versión final. En este sentido, la medida actual subsana esa omisión y triplicará el número de casos que podrán resolverse por la vía sumaria, beneficiando tanto a la ciudadanía como a las instituciones financieras, al permitir soluciones más rápidas, económicas y menos onerosas.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evaluó el impacto fiscal del Proyecto del Senado 53, concluyendo que el aumento de la cuantía máxima de las reclamaciones bajo la Regla 60 de $15,000 a $25,000 podría generar una reducción estimada de $222,120 anuales en los derechos arancelarios que actualmente ingresan al Fondo General a través del Poder Judicial. Este monto corresponde exclusivamente a los aranceles que dejarían de cobrarse por trasladar algunos casos del procedimiento ordinario al sumario, que es menos costoso para los litigantes.[8]

No obstante, al analizar detenidamente el informe, se desprende que dicho impacto fiscal es marginal en el contexto del presupuesto global del Poder Judicial. La propia OPAL reconoce que el proyecto no implica gastos adicionales para los tribunales ni requiere la creación de nuevas estructuras administrativas. Al contrario, el procedimiento sumario bajo la Regla 60 permite una resolución más rápida y eficiente de los casos, lo cual puede traducirse en ahorros operacionales significativos para el sistema judicial, al reducir la congestión de casos ordinarios y el uso extensivo de recursos en procesos largos y costosos.

Además, el informe de OPAL no toma en consideración los beneficios económicos indirectos de la medida. Un sistema judicial más ágil y accesible fomenta la confianza de la ciudadanía en la justicia, promueve la actividad comercial al facilitar el cobro de deudas y contribuye a una economía más dinámica. Estos efectos positivos pueden, a mediano y largo plazo, compensar con creces la disminución de los aranceles inicialmente estimada. Aunque OPAL proyecta una merma arancelaria de $222,120 anuales, la medida representa una inversión en eficiencia y justicia social. La reducción de costos para los litigantes, la descongestión del sistema judicial y la mayor rapidez en la resolución de conflictos son beneficios sustanciales que justifican ampliamente la aprobación del Proyecto del Senado 53. Esta Comisión entiende que el impacto fiscal señalado es mínimo frente a los beneficios estructurales y sociales que se lograrán con la modernización del alcance de la Regla 60.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107–2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 53 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. del S. 53, según fue referido, también analizó las Reglas de Procedimiento Civil, la Ley de la Judicatura del 2003, la jurisprudencia aplicable y los memoriales recibidos.

La Comisión de lo Jurídico coincide en que la aprobación de la medida es necesaria para atemperar nuestro sistema procesal civil a la realidad socioeconómica actual de Puerto Rico. El aumento del tope de las reclamaciones bajo la Regla 60 a $25,000 moderniza un mecanismo procesal creado para facilitar el acceso a la justicia y descongestionar la carga de los tribunales. Los memoriales del Departamento de Justicia, la Oficina de Administración de los Tribunales, el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico y la Asociación de Bancos coinciden en que esta enmienda permitirá que un mayor número de ciudadanos y entidades con reclamaciones de mediana cuantía se beneficien de

[8] Los derechos arancelarios que deberán pagarse por la primera comparecencia ante un tribunal a nivel municipal son $60, mientras que, si fuese ante un tribunal a nivel superior, serían $90.

un procedimiento sumario, ágil y menos costoso, evitando así que casos sencillos tengan que ventilarse bajo el procedimiento ordinario, más oneroso y prolongado. Si bien el informe de la OPAL estima una reducción arancelaria anual de $222,120 para el Poder Judicial, este impacto fiscal es mínimo cuando se compara con los beneficios estructurales y sociales que la medida generará. El mecanismo sumario implica un uso más eficiente de los recursos judiciales, lo que a mediano plazo puede traducirse en ahorros operacionales significativos para el sistema de justicia. Asimismo, un sistema judicial más ágil fortalece la confianza ciudadana, fomenta la actividad económica y asegura una justicia más rápida y equitativa, efectos que superan ampliamente la merma arancelaria proyectada.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 53** recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 57, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 204 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de establecer que, en los casos de fraude en la ejecución de obras de construcción, el resarcimiento a la parte perjudicada será ~~compulsorio~~ *obligatorio* independientemente de que la persona natural o jurídica resulte convicta o se acoja a un programa de desvío, según aplique.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de fraude en la ejecución de obras de construcción fue incluido en nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Núm. 63-1988. Esta Ley tenía el objetivo de tipificar y penalizar como delito los actos de aquellas personas inescrupulosas que se obligaban a llevar a cabo obras de construcción y, después de recibir dinero como pago parcial o total de la obra, no cumplían las obligaciones pactadas con sus clientes.

El delito de fraude en la ejecución de obras de construcción es un delito de intención específica, por lo que su configuración requiere, además de la intención general, que la intención específica de la persona al actuar haya sido defraudar. Pueblo v. Padilla Soto, 138 D.P.R. 344 (1995). Los delitos de intención específica son aquellos cuyo resultado delictivo ha sido previsto y querido por la persona como consecuencia de su conducta. Id.

Recientemente, ha surgido una tendencia entre las personas acusadas de fraude en la ejecución de obras para acceder a programas de desvío. Si logran cualificar para uno de estos programas, ya no se les considera como convictos. Esta práctica busca eludir ~~el mandato~~ lo establecido en el segundo

párrafo del Artículo 204 del Código Penal, que estipula que es la persona convicta quien debe indemnizar a la parte perjudicada con el doble del monto recibido para realizar el trabajo contratado.

Siendo el delito de fraude en la ejecución de obras uno de intención específica, no podemos permitir que existan vacíos legales que faciliten que estas personas evadan la intención establecida en las disposiciones del referido artículo. Por lo tanto, es necesario enmendar el Artículo 204 del Código Penal de Puerto Rico para que el tribunal ordene que la persona indemnice a la parte perjudicada con el doble del monto recibido, sin importar si la persona es convicta o se acoge a un programa de desvío. Esta modificación asegurará justicia para todas las personas afectadas por esta conducta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO*:*

~~Artículo~~ *Sección* 1.- Se enmienda el Artículo 204 de la Ley 146-2012, según enmendada, *conocida como el "Código Penal de Puerto Rico"* para que se lea como sigue:

"Artículo 204. — Fraude en la ejecución de obras.

Toda persona que se comprometa a ejecutar cualquier tipo de obra y que, luego de recibir dinero como pago parcial o total para ejecutar el trabajo contratado, con el propósito de defraudar incumple la obligación de ejecutar o completar la obra según pactada, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).

Cuando la obra haya sido contratada bajo un esquema de reembolso de costos más un porcentaje de ganancia ('cost plus'), incurrirá en el delito de fraude en la ejecución de obras toda persona que, con el propósito de defraudar, altere, manipule o someta información falsa o engañosa sobre los costos incurridos, con el fin de aumentar artificialmente el importe total de la obra y, por ende, su margen de ganancia, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa de hasta diez mil dólares ($10,000).

En todos los casos*,* el tribunal ordenará, además, **[que la persona convicta resarza]** *el resarcimiento* a la parte perjudicada por el doble del importe del dinero recibido como pago parcial o total para ejecutar el trabajo contratado*, independientemente de que la persona natural o jurídica sea convicta o se acoja a un programa de desvío, según aplique*.

El tribunal a su discreción, podrá ordenar la suspensión o revocación de licencia, permiso o autorización conforme los Artículos 60 y 78."

~~Artículo~~ *Sección* 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 57**, recomienda a este Alto Cuerpo su **aprobación**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 57 (en adelante, P. del S. 57)*,* según presentado, tiene como propósito "enmendar el Artículo 204 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de establecer que, en los casos de fraude en la ejecución de obras de construcción, el resarcimiento a la parte perjudicada será compulsorio independientemente de que la persona natural o jurídica resulte convicta o se acoja a un programa de desvío, según aplique."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El delito de fraude en la ejecución de obras de construcción fue incorporado al ordenamiento jurídico de Puerto Rico en 1988 con el propósito de sancionar penalmente a aquellas personas que, tras comprometerse a realizar una obra de construcción y recibir dinero como pago parcial o total, incumplen con las obligaciones contractuales asumidas. Este delito se clasifica como uno de intención específica, lo que significa que, además de una intención general de actuar, se requiere que la persona haya actuado con el propósito deliberado de defraudar. Así lo reiteró el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Pueblo v. Padilla Soto*, 138 DPR 344 (1995).

En la práctica contemporánea se ha observado que personas acusadas de este delito procuran acogerse a programas de desvío. Al cualificar para estos mecanismos de sentencia suspendida o libertad a prueba, no son consideradas convictas, lo cual les permite evadir la aplicación del segundo párrafo del Artículo 204 del Código Penal, que impone la obligación de indemnizar a la parte perjudicada con el doble del monto recibido.

Este uso del desvío como medio para evitar la responsabilidad económica contemplada por la ley penal representa un vacío legal que contradice el espíritu de la norma jurídica. Por tanto, es necesario enmendar el Artículo 204 del Código Penal de Puerto Rico de 2012 para establecer que la obligación de indemnizar a la parte perjudicada sea obligatoria, tanto para personas convictas como para aquellas que se acojan a programas de desvío, sentencia suspendida o libertad a prueba.

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 57, recibió memoriales explicativos de las siguientes agencias y entidades: Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, Departamento de Justicia, el Departamento de Asuntos del Consumidor y la Asociación de Contratistas Generales, Capítulo de Puerto Rico.

A continuación, se expone lo expresado por estas entidades gubernamentales.

Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) expresó su apoyo a la aprobación del P. del S. 57, al reconocer la necesidad de establecer mecanismos legales más efectivos para combatir el fraude en la industria de la construcción. Señaló que este tipo de conducta afecta la confianza del público, causa daños económicos a la ciudadanía y perjudica la reputación de los profesionales que ejercen conforme a la ley.

El CIAPR recomendó que el proyecto incluya una enmienda para atender específicamente los esquemas de fraude bajo contratos del tipo "costo más porcentaje de ganancia" (*cost plus*). De esta forma sugiere que se penalice a quienes, con intención de defraudar, alteren o presenten información falsa sobre los costos incurridos con el propósito de aumentar artificialmente el costo total de la obra y, por ende, su beneficio.

Además, propone que cuando una persona convicta o acogida a un programa de desvío por violación al Artículo 204 del Código Penal sea un profesional colegiado en las áreas de ingeniería, arquitectura, agrimensura o arquitectura paisajista, el Tribunal notifique la sentencia o determinación tanto a la Junta Examinadora correspondiente como al respectivo Colegio profesional.

El CIAPR respalda toda iniciativa legislativa que fortalezca la protección al interés público y promueva la rendición de cuentas.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia (DJ) expuso, en síntesis, que el P. del S. 57 persigue un fin loable al buscar que las víctimas de fraude obtengan una reparación justa por los daños sufridos, lo cual es

coherente con la responsabilidad del Estado de velar por la seguridad y el bienestar de sus ciudadanos. El DJ sostuvo que este proyecto responde a una necesidad social y a una realidad legal que requiere ser atendida.

Detalló que, aunque el resarcimiento a la parte perjudicada está incluido en el Artículo 204, su aplicación está limitada a casos donde hay convicción. Por otro lado, el DJ sostuvo que las Reglas 247.1 y 247.2 de Procedimiento Criminal permiten que personas acusadas de ciertos delitos puedan participar en programas de desvío, bajo determinadas condiciones, con el fin de recibir tratamiento y rehabilitación. Si la persona cumple con el plan establecido, el caso puede ser archivado y sobreseído sin que se le considere convicta, lo cual significa que no le aplicaría la obligación de indemnizar a la víctima bajo el marco legal actual.

El DJ señaló que, si bien respalda los mecanismos de desvío como herramienta de rehabilitación (particularmente en casos relacionados con adicciones) también es importante considerar la naturaleza delictiva del fraude en la ejecución de obras. Sostuvo que este es un delito intencional que no debe quedar impune ni sin remedio para las víctimas. Por ello, entiende que es imprescindible que el resarcimiento económico se mantenga disponible como remedio para quienes han sido perjudicados por estas prácticas fraudulentas, independientemente de que el acusado se acoja o no a un programa de desvío.

En conclusión, el Departamento de Justicia favorece la aprobación del P. del S. 57 por considerar que contribuirá a hacer justicia, permitirá la recuperación económica de las víctimas y servirá como un disuasivo contra este tipo de conducta.

Departamento de Asuntos del Consumidor

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) reseñó que su propósito principal es proteger los derechos del consumidor, combatir la inflación, y establecer controles sobre precios de bienes y servicios. Afirmó que, de conformidad con esta misión, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, mediante la cual creó la Oficina del Oficial de Construcción, adscrita al DACO, con el objetivo de proteger a los compradores de vivienda y reducir prácticas indeseables en la industria de la construcción.

A su vez, mencionó que, la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995 ordenó la creación del Registro de Contratistas bajo la misma Oficina de Construcción. Según el DACO este registro busca proteger a los consumidores que resultan afectados por contratistas que desaparecen o cesan operaciones, salvaguardando así las inversiones realizadas por los consumidores en obras de construcción.

El DACO reiteró que tiene jurisdicción para atender controversias relacionadas con prácticas abusivas o fraudulentas en la construcción. No obstante, también reconoce que el Código Penal a través del Artículo 204, tipifica el delito de fraude en la ejecución de obras, pero su aplicación actual deja en una posición de indefensión al consumidor. Esto ocurre cuando el contratista acusado se acoge a un programa de desvío, lo que le permite evitar una convicción formal y, por tanto, el deber de resarcir a la parte perjudicada, según dispone el segundo párrafo del artículo citado.

El DACO favorece la enmienda legislativa propuesta que busca eliminar ese vacío legal, garantizando que, incluso cuando un contratista se acoja a un programa de desvío, el tribunal le ordene indemnizar a la parte afectada. Esta modificación fortalecería la protección al consumidor y reivindicaría a quienes han sido defraudados en la ejecución de obras.

Además, el DACO recomienda que, cuando un tribunal emita una determinación final en la que se concluya que un contratista incurrió en conducta prohibida por el Código Penal, se le remita

una copia de dicha decisión. Esto permitiría al DACO hacer pública la resolución y tomar medidas administrativas, como la revocación de la licencia del contratista.

Por último, el DACO apoya toda iniciativa legislativa que fortalezca y amplíe las protecciones a los consumidores.

Asociación de Contratistas Generales, Capítulo de Puerto Rico

La Asociación de Contratistas Generales, Capítulo de Puerto Rico (en adelante, ACGPR), al favorecer la aprobación de esta medida, expresó que respalda iniciativas legislativas que fomenten el orden, la disciplina social y la protección del consumidor. En relación con el P. del S. 57, la AGCPR considera que se busca proteger a los ciudadanos, reforzar el cumplimiento de los contratos de construcción y es especialmente importante frente al auge del trabajo informal en el sector. Señaló que muchas personas sin experiencia ni certificaciones necesarias, operando sin estructuras formales de negocio, se han aprovechado de la alta demanda provocada por desastres naturales como los huracanes Irma y María.

La AGCPR sostuvo que ha alertado por años sobre el riesgo que representa esta economía informal: individuos sin licencias, seguros, fianzas ni cumplimiento de requisitos legales, que trabajan sin contratos escritos, solicitan pagos adelantados, no tienen empleados en nómina y operan sin planificación. Aunque legalmente se permiten contratos verbales en Puerto Rico, indicó que la ausencia de contratos escritos deja al consumidor en desventaja ante posibles disputas sobre el alcance, el precio, los materiales o el cronograma de la obra.

La AGCPR mencionó que los consumidores, ya sea por desesperación o con el objetivo de ahorrar dinero, se exponen a fraudes al contratar a estas personas. Generalmente, estos trabajadores informales no son honestos, carecen de intención de cumplir adecuadamente con la obra, y las consecuencias legales y económicas de caer en estas trampas suelen ser mayores que cualquier ahorro aparente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107–2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 57 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del Proyecto del Senado 57, según fue referido, así como de las disposiciones del Artículo 204 del Código Penal de Puerto Rico de 2012 y de las Reglas 247.1 y 247.2 de las Reglas de Procedimiento Criminal. Asimismo, tomó en consideración los memoriales recibidos de agencias y entidades expertas en la materia, incluyendo el Departamento de Justicia, el Departamento de Asuntos del Consumidor, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, y la Asociación de Contratistas Generales, Capítulo de Puerto Rico. Además, se revisó la jurisprudencia pertinente, tales como *Pueblo v. Martínez Torres*, 116 DPR 793 (1986); *Rodríguez Rodríguez v. E.L.A.*, 130 DPR 562 (1992); y *Pueblo v. Sierra Rodríguez*, 137 DPR 903 (1995), entre otras fuentes relevantes.

La Comisión de lo Jurídico coincide con que la ley vigente presenta un vacío legal que permite que personas imputadas por fraude en la ejecución de obras eludan la obligación de indemnizar a las víctimas, al acogerse a mecanismos de desvío que resultan en el archivo de sus casos sin una

convicción formal. Esta realidad deja a las personas perjudicadas en un estado de indefensión y sin acceso a un remedio económico justo.

El P. del S. 57 busca corregir esta deficiencia, estableciendo que el resarcimiento a las víctimas sea compulsorio, independientemente de que el acusado se acoja o no a un programa de desvío. La Comisión entiende que esta disposición armoniza con el interés público, fortalece la protección al consumidor, y garantiza que el daño económico causado por estos actos no quede impune. Además, provee un mecanismo de justicia reparativa que reafirma la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas y en el sistema legal.

En virtud de lo anterior, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 57, por entender que el mismo responde a una necesidad social legítima, promueve la equidad y refuerza los principios fundamentales del derecho penal y de protección al consumidor en Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 57**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 106, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

"LEY

Para enmendar las Reglas 172 y 177 de las *Reglas* de Procedimiento Criminal, según enmendadas, a los fines de atemperar su contenido a lo dispuesto en el Artículo 57 ~~del Código Penal de Puerto Rico~~ *de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico"*, para garantizar los derechos de los ciudadanos en la etapa de cumplimiento de ~~pena~~ *penas* de multa en los procedimientos criminales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La multa es una pena disponible en el sistema legal puertorriqueño que le impone al condenado la obligación de pagar una suma de dinero como retribución por haber contravenido las reglas de conducta impuestas para lograr una convivencia armoniosa. Esta pena tiene como finalidad lograr que el individuo encontrado culpable internalice las ~~pautas~~ *normas* de comportamiento exigidas por la sociedad.

Usualmente, cuando la Asamblea Legislativa establece la pena de multa para ciertos delitos, lo hace ~~por~~ *considerando* la naturaleza del hecho ilícito cometido y las consecuencias que podría tener dicho acto. En efecto, no todos los delitos son reprimidos de esta manera en el Código Penal de Puerto Rico.

Por otro lado, al fijarse, una de las dificultades mayores que enfrentan los tribunales consiste en individualizar la pena, de manera tal que se respete el principio de igualdad. La realidad es que una cantidad que para una persona con recursos económicos puede no significar nada, para otra puede representar ~~el~~ u*n* descalabro ~~de~~ *en* su vida y finanzas.

En los casos en que las personas no satisfacen las multas o días de servicio comunitario impuestos por el Tribunal, se podría aplicar el Artículo 57 del Código Penal de Puerto Rico. Esta disposición, que está vigente, provee para que la multa no pagada pueda convertirse en días de prisión. Específicamente establece que:

> "Si la pena de multa o los días de servicio comunitario impuestos no fueran satisfechos conforme a las disposiciones precedentes, la misma se convertirá en pena de reclusión a razón de **cincuenta (50) dólares** por cada día de reclusión o por cada ocho (8) horas de servicio comunitario no satisfecho. En cualquier momento, el convicto podrá recobrar su libertad mediante el pago de la multa, abonándosele la parte correspondiente al tiempo de reclusión que ha cumplido. La conversión de la pena de multa no podrá exceder de noventa (90) días de reclusión.
>
> Si la pena de multa ha sido impuesta conjuntamente con pena de reclusión, la prisión subsidiaria será adicional a la pena de reclusión." (Énfasis suplido)

El texto del referido Artículo 57 contrasta con el texto de las Reglas 172 y 177 de las *Reglas* de Procedimiento Criminal. En lo que respecta a la Regla 172, la misma establece que "Cuando el tribunal dictare sentencia condenando al acusado al pago de una multa, si este dejare de satisfacerla, según dispuesto por este Artículo, será encarcelado por falta de dicho pago y permanecerá en reclusión **un día por cada dólar** que dejare de satisfacer, sin que esta prisión subsidiaria pueda exceder de noventa (90) días…" (Énfasis suplido). Por otro lado, la Regla 177, la cual ~~que~~ *que* regula el cumplimiento de la sentencia en prisión, dispone que "[S]i la sentencia fuere por condena a prisión, el acusado será trasladado sin demora al cuidado del funcionario correspondiente y será detenido por éste hasta que la sentencia se hubiere cumplido. Lo mismo se hará si la sentencia fuere para el pago de una multa y prisión subsidiaria, cuando la multa no fuere satisfecha. Si después de haber empezado a cumplir la sentencia subsidiaria por falta del citado pago, el confinado deseare satisfacer la multa, se le abonará **un dólar** por cada día de reclusión que hubiere sufrido por tal falta de pago." (Énfasis suplido).

En un sistema de ley y orden como el de Puerto Rico, es importante la homogenización y uniformidad de las leyes, sobre todo en el ámbito penal. Ello, en aras de garantizar un sistema de derecho coherente entre sí, tanto en su vertiente sustantiva como en su vertiente procesal. Más aún, resulta imperativo que el Gobierno de Puerto Rico garantice los ~~más básicos~~ derechos fundamentales *más básicos* de sus ciudadanos.

Actualmente, la representación cuantitativa del valor que el Gobierno brinda a la pena por reclusión al incumplir una pena de multa o días de servicio comunitario dispuesta por el Artículo 57 del Código Penal de Puerto Rico, contrasta con el *valor del* abono que se le reconoce al recluso una vez determina cumplir con la pena de multa, tal como establecen las Reglas 172 y 177 de las *Reglas* de Procedimiento Criminal. Estas diferencias sustantivas entre el Código Penal y las Reglas de Procedimiento Criminal laceran el principio de favorabilidad que enmarca el estado de derecho local, toda vez que el Gobierno cuantifica monetariamente los días de prisión de forma adversa al penado.

Principalmente en momentos en que los puertorriqueños enfrentan una difícil situación económica, es menester que la Vigésima Asamblea Legislativa enmiende las Reglas 172 y 177 de las de Procedimiento Criminal a los fines de atemperar su contenido a lo dispuesto en el Artículo 57 del Código Penal de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.– Se enmienda la Regla 172 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

"REGLA 172. — SENTENCIA; PRISIÓN SUBSIDIARIA.

Cuando el tribunal dictare sentencia condenando al acusado al pago de una multa, si **[éste]** *este* dejare de satisfacerla según dispuesto por este Artículo, será encarcelado por falta de dicho pago y permanecerá en reclusión un día por cada **[dólar]** *cincuenta dólares ($50)* que dejare de satisfacer, sin que esta prisión subsidiaria pueda exceder de noventa (90) días."

La multa deberá ser satisfecha en treinta (30) días a partir del momento en que sea exigible. Una vez pagada la multa, se entenderá extinguida la pena y no se podrá recurrir en apelación a no ser que concurran los siguientes elementos:

a) Si hay posibilidad de que se impongan consecuencias legales colaterales a base del fallo condenatorio.

b) Si se prueba que el acusado no hubiera podido someter el caso para ser revisado antes de que se extinguiese la pena.

c) Si la apelación conlleva alegaciones adicionales de errores de derecho y no apela únicamente la pena impuesta.

Artículo 2.– Se enmienda la Regla 177 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

"REGLA 177. — SENTENCIA A PRISIÓN; CUMPLIMIENTO.

Si la sentencia fuere por condena a prisión, el acusado será trasladado sin demora al cuidado del funcionario correspondiente y será detenido por **[éste]** *este* hasta que la sentencia se hubiere cumplido. Lo mismo se hará si la sentencia fuere para el pago de una multa y prisión subsidiaria, cuando la multa no fuere satisfecha. Si después de haber empezado a cumplir la sentencia subsidiaria por falta del citado pago, el confinado deseare satisfacer la multa, se le abonará **[un dólar]** *cincuenta dólares ($50)* por cada día de reclusión que hubiere sufrido por tal falta de pago."

Artículo 3. – Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, el dictamen no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al asunto objeto del dictamen.

Artículo 4. –Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 106, recomienda a este Alto Cuerpo su **aprobación**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 106 (en adelante, P. del S. 106)*,* según presentado, propone "enmendar las Reglas 172 y 177 de las de Procedimiento Criminal, según enmendadas, a los fines de atemperar su contenido a lo dispuesto en el Artículo 57 del Código Penal de Puerto Rico, para garantizar los

derechos de los ciudadanos en la etapa de cumplimiento de pena de multa en los procedimientos criminales y para otros fines relacionados."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En los procesos penales, la multa es una pena contemplada en algunos de los delitos dispuestos en el Código Penal mediante la cual se impone al convicto la obligación de pagar una suma de dinero como consecuencia de haber infringido las normas de conducta necesarias para una convivencia social armoniosa. Su propósito principal es que la persona declarada culpable internalice los valores y pautas de comportamiento que la sociedad exige.

El Código Penal de Puerto Rico de 2012 también establece que cuando el convicto no pueda pagar la multa impuesta, el Tribunal tiene la facultad de autorizar que esta sea satisfecha mediante la prestación de servicios comunitarios. Disponiendo, además, que cada día de servicio comunitario equivale a cincuenta dólares ($50.00).

Cuando una persona no cumple con el pago de la multa o con los días de servicio comunitario, el Tribunal procederá a imponer una pena de reclusión, la cual se calculará a razón de cincuenta dólares ($50.00) por cada día de prisión, según el Código Penal.

Sin embargo, las disposiciones de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963 contrastan con las del Código Penal en cuanto al valor monetario en la conversión de las penas de multa.

A tales efectos, la Regla 172 de las Reglas de Procedimiento Criminal dispone que, de no pagarse la multa, el convicto cumplirá un día de prisión por cada dólar dejado de pagar, hasta un máximo de noventa (90) días. Por su parte, la Regla 177 del referido Cuerpo de Reglas establece que, si se empieza a cumplir con la pena de cárcel y luego se procede a pagar la multa, se abonará un dólar por cada día de reclusión cumplido.

Esta discrepancia entre el Código Penal y las reglas procesales crea una contradicción normativa que debe atenderse promoviendo la uniformidad y coherencia entre las normas sustantivas y procesales, a fin de proteger los derechos fundamentales de todo ciudadano.

El P. del S. 106 propone enmendar las Reglas 172 y 177 de las de Procedimiento Criminal para atemperar su contenido a lo dispuesto en el Artículo 57 del Código Penal de Puerto Rico.

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 106, recibió memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Oficina de Administración de los Tribunales y de la Oficina del Procurador del Ciudadano.

A continuación, se expone lo expresado por estas entidades gubernamentales.

Oficina de Administración de los Tribunales

La Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante, OAT) expuso que el Código Penal de Puerto Rico de 2012 reconoce la multa como una de las penas que pueden imponerse a una persona natural declarada culpable de delito. Así lo dispone el Artículo 48, el cual establece que el tribunal fijará el importe de la multa tomando en consideración distintos factores, tales como la capacidad económica del convicto, sus responsabilidades familiares, su salud, edad, profesión y cualquier otra circunstancia particular del caso.

Indicó, además, que el referido Código establece procedimientos específicos para el pago de la multa. En ese sentido sostuvo que, el Artículo 55 dispone que el pago debe realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su imposición, aunque el tribunal puede permitir que se efectúe en plazos o dentro de un término mayor, si así lo solicita la persona sentenciada. En caso de que el convicto no pueda pagar y así lo demuestre, el Tribunal tiene la facultad de autorizar que la multa se salde mediante

la prestación de servicios comunitarios. A esos efectos, señaló que el ordenamiento legal dispone que cada día de servicio comunitario equivale a cincuenta dólares ($50.00).

De igual forma, la OAT señaló que el Artículo 57 del Código Penal establece que, si el pago de la multa o de los servicios comunitarios no se cumple conforme a lo dispuesto, se podrá imponer una pena de reclusión subsidiaria, la cual se calculará a razón de cincuenta dólares ($50.00) por cada día de prisión.

Por otro lado, afirmó que las Reglas de Procedimiento Criminal contienen disposiciones distintas a las del Código Penal vigente, generando una incongruencia normativa. Indicó que la Regla 172 dispone que, de no pagarse la multa, el convicto cumplirá un día de prisión **por cada dólar** dejado de pagar, hasta un máximo de noventa (90) días. A su vez, la Regla 177 establece que, si se comienza a cumplir con la pena de prisión subsidiaria y luego se decide pagar la multa, se abonará un dólar ($1) por cada día de reclusión cumplido.

La OAT concluyó que estas disposiciones procesales contrastan con lo dispuesto en el Código Penal, el cual establece un valor significativamente distinto para el cálculo de la pena de prisión en sustitución de multa: cincuenta dólares ($50) por día, en lugar de uno ($1). Por ello considera que esta discrepancia crea un problema de coherencia normativa que puede incidir negativamente sobre el principio de favorabilidad y sobre la uniformidad en la aplicación de la ley.

La OAT consideró acertadas las enmiendas propuestas en la medida legislativa bajo evaluación, toda vez que buscan lograr una correspondencia entre el Código Penal y las Reglas de Procedimiento Criminal pertinentes. Señaló que esto sería de beneficio para la uniformidad en la aplicación de las reglas procesales en los procedimientos criminales, al sustituir la referencia actual de “un dólar” por “cincuenta dólares ($50)”, con el fin de armonizar dichas reglas con lo dispuesto en el Código Penal. No obstante, advirtió que el texto propuesto para enmendar la Regla 172 omite incluir su segundo párrafo vigente, lo cual debe corregirse para evitar la eliminación inadvertida de disposiciones procesales importantes.

Oficina del Procurador del Ciudadano

La Oficina del Procurador del Ciudadano (en adelante Oficina del OMBUDSMAN) manifestó que el ordenamiento jurídico vigente, a través del Artículo 57 del Código Penal de Puerto Rico, dispone que las multas no pagadas podrán convertirse en una pena de reclusión, a razón de cincuenta dólares ($50) por cada día de prisión, hasta un máximo de noventa (90) días. Añadió que, las Reglas 172 y 177 de Procedimiento Criminal contienen disposiciones contradictorias, ya que establecen que cada día de prisión equivale a un dólar ($1) de multa no satisfecha. Ante ello sostuvo que la aplicación de estas reglas procesales impacta de forma desproporcionada a las personas de escasos recursos económicos, para quienes el pago de una multa puede representar una carga significativa.

La Oficina del OMBUDSMAN subrayó que la medida en discusión busca corregir está disparidad mediante la actualización de las Reglas de Procedimiento criminal, para que estén en concordancia con nuestro Código Penal. Según la Oficina, la armonización normativa promueve coherencia entre el derecho sustantivo y el derecho procesal, además de reforzar el principio de legalidad, fomentar la seguridad jurídica y reducir el margen de interpretaciones judiciales contradictorias. Además, reafirma el compromiso del Estado con la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, particularmente el derecho a un trato justo e igualitario ante la ley, independientemente de su capacidad económica.

Desde una perspectiva de política pública, la medida fue catalogada como un avance hacia una administración de la justicia penal más racional, equitativa y sensible a las realidades económicas de la población. Afirmó que la corrección de esta disparidad normativa evitará que personas condenadas

por delitos menos graves enfrenten periodos de encarcelamiento excesivos por no contar con los medios para cumplir con una multa, lo que constituye una acción afirmativa a favor de la justicia sustantiva, el trato digno y la racionalidad en el proceso penal.

La Oficina también advirtió que algunos sectores podrían interpretar la medida como una flexibilización del régimen punitivo. No obstante, enfatizó que la propuesta no elimina consecuencias penales, sino que las encauza dentro de un marco de proporcionalidad y justicia, en plena sintonía con los principios constitucionales y el estado de derecho.

La Oficina del OMBUDSMAN avaló la aprobación de la medida según presentada y reiteró su compromiso con la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107–2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 106 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. del S. 106, según fue referido, y examinó detenidamente las disposiciones pertinentes de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", así como las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963.

Luego de analizar los memoriales presentados por la Oficina de Administración de los Tribunales y la Oficina del Procurador del Ciudadano, la Comisión coincide con que existe una contradicción entre lo dispuesto en el Artículo 57 del Código Penal y las Reglas 172 y 177 de Procedimiento Criminal en lo que respecta a la conversión de la pena de multa a días de reclusión. Esta discrepancia podría atentar contra el principio de favorabilidad y la coherencia normativa, además de generar consecuencias desproporcionadas particularmente para personas en situación de vulnerabilidad económica.

La Comisión considera que armonizar las disposiciones de las Reglas 172 y 177 con el Código Penal vigente es un paso importante y necesario para fortalecer el estado de derecho y garantizar uniformidad en la aplicación de la ley penal.

De otra parte, esta Comisión acogió la enmienda propuesta por la Oficina de Administración de los Tribunales a los fines de incluir en el texto Decretativo de la medida el segundo párrafo de la Regla 172 vigente, a fin de evitar la eliminación inadvertida de dicha disposición.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 106**, recomendando su **aprobación** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 344, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

"LEY

Para enmendar el *inciso uno (1); añadir un nuevo inciso ocho (8), nueve (9) y diez (10) y renumerar el actual inciso ocho (8) como inciso once (11) del* Artículo 6 de la Ley Núm. 23~~ 1991,~~ *de 23 de julio de 1991* según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", a los fines de permitir a los empleados, retirados de FIGNA y retirados de la Guardia Nacional a participar de los beneficios de las tiendas militares de la Guardia Nacional de Puerto Rico*;* y para otros fines *relacionados*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Guardia Nacional de Puerto Rico ha jugado un papel fundamental en el fortalecimiento de la seguridad y la defensa de nuestra isla, brindando un servicio ejemplar tanto a nivel nacional como en situaciones de emergencia y desastres naturales locales. El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional (FIGNA) forma parte de la estructura de la Guardia Nacional de Puerto Rico y cuenta con tiendas militares que ofrecen productos esenciales y de alta calidad a precios competitivos, con el objetivo de satisfacer las necesidades de sus miembros y de sus familias. Estas tiendas representan un beneficio significativo para los miembros activos de la Guardia Nacional, brindándoles acceso a bienes de consumo a precios reducidos, lo cual es parte de los esfuerzos para ofrecer un soporte integral a quienes han dedicado su vida al servicio público y a la defensa de Puerto Rico. Sin embargo, hay personas que no tienen acceso a estos beneficios, pero han servido de manera importante a la Guardia Nacional de Puerto Rico, específicamente a través del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional (FIGNA).

FIGNA es una entidad creada para gestionar y administrar activos y recursos de la institución. Aunque los empleados y retirados de FIGNA han desempeñado roles importantes de administración, no están habilitados para aprovechar las ventajas que las tiendas militares ofrecen a los miembros activos de la Guardia Nacional. La exclusión de este grupo de empleados y retirados del acceso a las compras militares resulta en una disparidad de beneficios que no refleja el nivel de compromiso y trabajo que estos individuos han entregado a la institución.

Por otro lado, el "Código Militar de Puerto Rico del Siglo XXI", Ley Núm. 88- 2023, establece en su Artículo 2.01 quiénes componen las fuerzas militares de Puerto Rico. El Artículo 2.01 lee como sigue:

Artículo 2.01- Creación de las Fuerzas Militares de Puerto Rico;

(a) Se crean las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

(b) Las Fuerzas Militares de Puerto Rico estará compuesta por:

1. La Oficina del Ayudante General de Puerto Rico.
2. La Guardia Nacional de Puerto Rico y sus subdivisiones de Ejército y Fuerza Aérea.
3. La Guardia Estatal de Puerto Rico.
4. Programas Juveniles de la Guardia Nacional de Puerto Rico.
5. Así como cualquier otro componente que de tiempo en tiempo sea o pueda ser organizado con arreglo a las Leyes de Puerto Rico.

La Academia Puerto Rico Youth Challenge (PRYC) y el Civil Air Patrol (CAP) son programas juveniles de la Guardia Nacional de Puerto Rico que brindan oportunidades a jóvenes para desarrollarse en diferentes áreas. El Puerto Rico Youth Challenge es una alternativa educativa patrocinada por la Guardia Nacional ubicada en Fort Allen, Juana Díaz. La misión del programa es intervenir en la vida de jóvenes en riesgo que abandonaron la escuela secundaria; producir graduados con los valores, habilidades, educación y autodisciplina necesarios para tener éxito como adultos; y producir ciudadanos productivos respetuosos de la ley. Por otro lado, el programa de la Patrulla Aérea Civil (CAP, por sus siglas en inglés) es una corporación sin fines de lucro autorizada por el gobierno federal que sirve como auxiliar de la Fuerza Aérea. La misión de la CAP es apoyar a las comunidades estadounidenses ofreciendo respuestas de emergencia, diversos servicios de aviación y terrestres, desarrollo juvenil y promoción del poder aéreo, espacial y cibernético a través de la educación aeroespacial. La CAP vuela una amplia gama de misiones operativas diariamente, que incluyen búsqueda y rescate, respuesta a desastres y apoyo a operaciones antidrogas. También, ejecuta misiones de objetivos aéreos para mantener la preparación para el combate de los activos de defensa aérea, y realiza estudios del espacio aéreo de uso especial y vuelos de orientación para maestros, Air Force ROTC y Air Force JROTC. Los jóvenes que se encuentran activamente acuartelados cumpliendo con los requisitos de estos dos programas (PRYC y CAP) tampoco tienen acceso a los beneficios de las tiendas militares.

Por tal razón, este proyecto de ley tiene como objetivo extender el derecho de acceso a los beneficios de las tiendas militares a los empleados y retirados del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA), a los participantes del programa Puerto Rico Youth Challenge (PRYC) mientras se encuentren acuartelados en las facilidades de la Guardia Nacional cumpliendo con los requisitos del programa y a los participantes del programa de la Patrulla Área Civil (CAP).

Los empleados y retirados del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico, aunque no sean miembros activos de la Guardia Nacional, han sido una parte integral del funcionamiento y la eficiencia de la institución. Permitirles acceso a los beneficios de las tiendas militares de la Guardia Nacional promoverá una mayor equidad dentro de la institución, ya que reconocerá el esfuerzo de todas las personas que, independientemente de su estatus de empleo actual o pasado, han trabajado en favor de la seguridad y bienestar de Puerto Rico.

De igual modo, este proyecto abre la puerta para que los estudiantes que se encuentren activamente participando del programa Puerto Rico Youth Challenge puedan hacer sus compras en las tiendas militares auspiciadas por la Guardia Nacional mientras se encuentren acuartelados en las facilidades de la Guardia Nacional cumpliendo con los requisitos de su programa académico. Los participantes del programa de la Patrulla Civil Área también tendrán acceso mientras estén participando activamente de un evento auspiciado por la CAP en las facilidades donde ubiquen tiendas auspiciadas por la Guardia Nacional. Este proyecto de ley es un paso importante para reconocer el esfuerzo y dedicación de todas las personas que, de diferentes maneras, han sido parte esencial de la estructura y funcionamiento de la Guardia Nacional de Puerto Rico. A través de esta legislación, buscamos ofrecer un beneficio justo y equitativo a aquellos que, aunque no sean miembros activos, han prestado o prestan un servicio invaluable a la institución y a nuestra comunidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1- Se enmienda el inciso uno (1) del Artículo 6 de la Ley 23 de 1991, según enmendada; se renumera el actual inciso ocho (8) del Artículo 6 como el inciso once (11); se añade

un nuevo inciso ocho (8), nueve (9) y diez (10) al Artículo 6 de la Ley 23 de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6 – Operación de tiendas militares o cantinas

El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional queda por la presente parte autorizado para, en los espacios que de tiempo en tiempo le transfiera el Ayudante General de Puerto Rico dentro de los cuarteles y facilidades de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, establecer y operar tiendas militares, cantinas y otros servicios mediante la compra directa y reventa de productos para beneficio de:

(1) Los miembros de dichas fuerzas militares, mientras éstos estuvieren en servicio militar activo estatal, servicio militar activo federal o en el desempeño de cualquier otro servicio activo, según éstos se definen en la Sección 101(k), (l) y (m) de la Ley Núm. 62 del 23 de Junio de 1969 [25 L.P.R.A. § 2002(k), (l) y (m)], así

(2) …

(3) …

(4) …

(5) …

(6) …

(7) …

(8) *los empleados y retirados del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional*;

(9) *los participantes de la Academia Puerto Rico Youth Challenge mientras se encuentren activamente participando del programa académico y acuartelados en las facilidades de la Guardia Nacional como parte del programa juvenil, excluyéndolos de la compra de bebidas alcohólicas, cigarrillos o artefactos de similar naturaleza;*

(10) *los participantes del programa de Patrulla Aérea Civil (CAP, por sus siglas en inglés) mientras se encuentren ejerciendo funciones activas en un evento de la CAP en las facilitades donde ubiquen tiendas auspiciadas por la Guardia Nacional, excluyéndolos de la compra de bebidas alcohólicas, cigarrillos o artefactos de similar naturaleza.*

[(10)] *(11)* Disponiéndose, que por esta Ley también se le autoriza a contratar o conceder el uso o arrendamiento de estos espacios por terceras personas para la operación de tales establecimientos. La susodicha operación de tiendas militares, cantinas y otros servicios o su cesión o arrendamiento para la operación por terceras personas se llevará a cabo de acuerdo con los reglamentos prescritos al efecto por el Ayudante General y el Secretario de Hacienda…"

Sección 2 – Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 344** recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 344 propone "enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 23-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto

Rico", a los fines de permitir a los empleados, retirados de FIGNA y retirados de la Guardia Nacional a participar de los beneficios de las tiendas militares de la Guardia Nacional de Puerto Rico y para otros fines."

INTRODUCCIÓN

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que "[l]a Guardia Nacional de Puerto Rico ha jugado un papel fundamental en el fortalecimiento de la seguridad y la defensa de nuestra isla, brindando un servicio ejemplar tanto a nivel nacional como en situaciones de emergencia y desastres naturales locales. El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional (FIGNA) forma parte de la estructura de la Guardia Nacional de Puerto Rico y cuenta con tiendas militares que ofrecen productos esenciales y de alta calidad a precios competitivos, con el objetivo de satisfacer las necesidades de sus miembros y de sus familias. Estas tiendas representan un beneficio significativo para los miembros activos de la Guardia Nacional, brindándoles acceso a bienes de consumo a precios reducidos, lo cual es parte de los esfuerzos para ofrecer un soporte integral a quienes han dedicado su vida al servicio público y a la defensa de Puerto Rico. Sin embargo, hay personas que no tienen acceso a estos beneficios, pero han servido de manera importante a la Guardia Nacional de Puerto Rico, específicamente a través del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional (FIGNA).

FIGNA es una entidad creada para gestionar y administrar activos y recursos de la institución. Aunque los empleados y retirados de FIGNA han desempeñado roles importantes de administración, no están habilitados para aprovechar las ventajas que las tiendas militares ofrecen a los miembros activos de la Guardia Nacional. La exclusión de este grupo de empleados y retirados del acceso a las compras militares resulta en una disparidad de beneficios que no refleja el nivel de compromiso y trabajo que estos individuos han entregado a la institución.

Por otro lado, el "Código Militar de Puerto Rico del Siglo XXI", Ley Núm. 88- 2023, establece en su Artículo 2.01 quiénes componen las fuerzas militares de Puerto Rico. El Artículo 2.01 lee como sigue:

Artículo 2.01- Creación de las Fuerzas Militares de Puerto Rico;

(a) Se crean las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

(b) Las Fuerzas Militares de Puerto Rico estará compuesta por:

1. La Oficina del Ayudante General de Puerto Rico.
2. La Guardia Nacional de Puerto Rico y sus subdivisiones de Ejército y Fuerza Aérea.
3. La Guardia Estatal de Puerto Rico.
4. Programas Juveniles de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Así como cualquier otro componente que de tiempo en tiempo sea o pueda ser organizado con arreglo a las Leyes de Puerto Rico.

La Academia Puerto Rico Youth Challenge (PRYC) y el Civil Air Patrol (CAP) son programas juveniles de la Guardia Nacional de Puerto Rico que brindan oportunidades a jóvenes para desarrollarse en diferentes áreas. El Puerto Rico Youth Challenge es una alternativa educativa patrocinada por la Guardia Nacional ubicada en Fort Allen, Juana Díaz. La misión del programa es intervenir en la vida de jóvenes en riesgo que abandonaron la escuela secundaria; producir graduados con los valores, habilidades, educación y autodisciplina necesarios para tener éxito como adultos; y producir ciudadanos productivos respetuosos de la ley. Por otro lado, el programa de la Patrulla Aérea Civil (CAP, por sus siglas en inglés) es una corporación sin fines de lucro autorizada por el gobierno federal que sirve como auxiliar de la Fuerza Aérea. La misión de la CAP es apoyar a las comunidades estadounidenses ofreciendo respuestas de emergencia, diversos servicios de aviación y terrestres,

desarrollo juvenil y promoción del poder aéreo, espacial y cibernético a través de la educación aeroespacial. La CAP vuela una amplia gama de misiones operativas diariamente, que incluyen búsqueda y rescate, respuesta a desastres y apoyo a operaciones antidrogas. También, ejecuta misiones de objetivos aéreos para mantener la preparación para el combate de los activos de defensa aérea, y realiza estudios del espacio aéreo de uso especial y vuelos de orientación para maestros, Air Force ROTC y Air Force JROTC. Los jóvenes que se encuentran activamente acuartelados cumpliendo con los requisitos de estos dos programas (PRYC y CAP) tampoco tienen acceso a los beneficios de las tiendas militares.

Por tal razón, este proyecto de ley tiene como objetivo extender el derecho de acceso a los beneficios de las tiendas militares a los empleados y retirados del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA), a los participantes del programa Puerto Rico Youth Challenge (PRYC) mientras se encuentren acuartelados en las facilidades de la Guardia Nacional cumpliendo con los requisitos del programa y a los participantes del programa de la Patrulla Área Civil (CAP).

Los empleados y retirados del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico, aunque no sean miembros activos de la Guardia Nacional, han sido una parte integral del funcionamiento y la eficiencia de la institución. Permitirles acceso a los beneficios de las tiendas militares de la Guardia Nacional promoverá una mayor equidad dentro de la institución, ya que reconocerá el esfuerzo de todas las personas que, independientemente de su estatus de empleo actual o pasado, han trabajado en favor de la seguridad y bienestar de Puerto Rico.

De igual modo, este proyecto abre la puerta para que los estudiantes que se encuentren activamente participando del programa Puerto Rico Youth Challenge puedan hacer sus compras en las tiendas militares auspiciadas por la Guardia Nacional mientras se encuentren acuartelados en las facilidades de la Guardia Nacional cumpliendo con los requisitos de su programa académico. Los participantes del programa de la Patrulla Civil Área también tendrán acceso mientras estén participando activamente de un evento auspiciado por la CAP en las facilidades donde ubiquen tiendas auspiciadas por la Guardia Nacional. Este proyecto de ley es un paso importante para reconocer el esfuerzo y dedicación de todas las personas que, de diferentes maneras, han sido parte esencial de la estructura y funcionamiento de la Guardia Nacional de Puerto Rico. A través de esta legislación, buscamos ofrecer un beneficio justo y equitativo a aquellos que, aunque no sean miembros activos, han prestado o prestan un servicio invaluable a la institución y a nuestra comunidad".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del P. del S. 344, solicitó comentarios a diferentes agencias o entidades relacionadas con el tema. Estas agencias fueron: Guardia Nacional de Puerto Rico y el Departamento de Hacienda.

Se recibieron los comentarios emitidos por la Guardia Nacional de Puerto Rico. Sin embargo, al momento de redactar este informe, no se habían recibido los comentarios solicitados al Departamento de Hacienda.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las agencias o entidades que presentaron sus comentarios, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

Guardia Nacional de Puerto Rico

La Guardia Nacional de Puerto Rico, a través del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA), presentó un memorial explicativo, fechado el 22 de abril de 2025,

suscrito por el entonces Principal Ejecutivo, Presidente de la Junta de Directores y Ayudante General, General Miguel A. Méndez. El documento también cuenta con la conformidad del actual Ayudante General, Coronel Carlos J. Rivera Román. FIGNA, como corporación pública creada por la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, tiene la misión de proveer recursos adicionales a la Guardia Nacional y otorgar beneficios a sus miembros activos, retirados, cónyuges y descendientes que cumplan con los requisitos establecidos. La ley orgánica de la institución delimita, en su articulado, las categorías de personas autorizadas a utilizar las Tiendas Militares de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

La ponencia detalla que la medida bajo evaluación busca ampliar el acceso a los beneficios de dichas tiendas para incluir a empleados y retirados de FIGNA, retirados de la Guardia Nacional, así como a los participantes de los programas juveniles Puerto Rico Youth Challenge (PRYC) y la Patrulla Aérea Civil (CAP). Según se expone, existe un sector considerable de personas que, a pesar de haber servido a la Guardia Nacional de forma ejemplar, se encuentran actualmente excluidos de estos beneficios, generando una inequidad. Se enfatiza que el personal de FIGNA, tanto activo como retirado, ha desempeñado funciones estratégicas en la administración y merece el reconocimiento y las ventajas que ofrecen estas instalaciones.

En el caso de los programas PRYC y CAP, la ponencia subraya su valor social, ya que brindan a jóvenes en riesgo oportunidades de desarrollo, fomentando liderazgo, disciplina y responsabilidad cívica. La inclusión de estos jóvenes en el acceso a las tiendas militares no solo representa un reconocimiento a su participación, sino que también les facilita la adquisición de alimentos y otros artículos esenciales, especialmente dado que muchas de las bases donde permanecen se encuentran alejadas de centros comerciales.

El memorial concluye que la enmienda propuesta constituye un acto de justicia, inclusión y reconocimiento hacia todas las personas que han contribuido, de distintas formas, al fortalecimiento de la Guardia Nacional y, por ende, al bienestar de Puerto Rico. Se recalca que la legislación debe reflejar el valor que se otorga a todas las aportaciones, sin importar el rango, función o estatus actual de quienes han servido.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. del S. 344 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La postura de la Guardia Nacional de Puerto Rico, respaldada por FIGNA, evidencia que la medida propuesta no solo corrige una inequidad histórica en el acceso a beneficios, sino que también fortalece los lazos de reconocimiento institucional y social hacia un grupo diverso de personas que han contribuido significativamente a la misión y valores de la institución. Incluir a empleados y retirados de FIGNA, retirados de la Guardia Nacional y participantes de programas juveniles en el acceso a las tiendas militares representa un paso firme hacia la equidad, la cohesión y el fortalecimiento comunitario. Esta iniciativa no solo honra la trayectoria y el servicio prestado, sino que también provee un apoyo tangible que puede resultar esencial en su desarrollo y bienestar, alineándose con los principios de justicia y gratitud que deben guiar toda política pública en favor de quienes han servido a Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este

Alto Cuerpo el Informe Positivo del **Proyecto del Senado 344**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Gregorio Matías Rosario
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 583, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

~~Para establecer en el Departamento de Salud un Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares en Puerto Rico, con el fin de obtener datos fundamentales para el diagnóstico, tratamiento adecuado, concienciación y otros fines relacionados.~~

Para enmendar la Ley Núm. 121-2023"Ley para el Establecimiento de un Sistema de Manejo Multisectorial, Uniforme y Coordinado de Accidentes Cerebrovasculares ("Stroke") en Puerto Rico" a los fines de optimizar el Registro Estatal de Accidentes Cerebrovasculares de Puerto Rico, establecer la obligación de los médicos especializados a notificar trimestralmente los casos diagnosticados, detallar el contenido y uso de los informes, establecer penalidades por incumplimiento y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un incidente cerebrovascular mejor conocido como un derrame cerebral es causado cuando el flujo de sangre al cerebro se rompe o es interrumpido. Los derrames cerebrales son la segunda causa de muerte a nivel mundial. En Puerto Rico las enfermedades cerebrovasculares ocupan la quinta posición de mortalidad. Existen dos tipos de enfermedades cerebrovasculares; estos son: el isquémico, en donde un coagulo de sangre bloquea un vaso sanguíneo y los hemorrágicos que ocurren debido a una ruptura de un vaso sanguíneo. Los pacientes que sobreviven un derrame cerebral experimentan varios problemas físicos y de razonamiento, por ejemplo: dificultad para hablar, problemas de memoria, parálisis, problemas de equilibrio, emociones descontroladas, depresión, ansiedad, entre otros.

Los síntomas de un accidente cerebrovascular pueden ser identificados en algunos casos, pero la mayoría de esos síntomas se presentan de manera súbita y sin aviso. Nueve de cada diez casos son atendidos en las Salas de Emergencias de los Hospitales de Puerto Rico. ~~Por ende, es fundamental que se establezca un registro de las personas con enfermedades y accidentes cerebrovasculares en Puerto Rico para así tener una base de datos que nos brinde la información precisa de esta población. No tener un registro de personas con enfermedades cerebrovasculares podría ser la causa de que no se pueda crear una mayor concienciación sobre cómo se podrían identificar los síntomas de un derrame cerebral.~~

El pasado 30 de septiembre de 2023 se creó la Ley Núm. 121-2023, "Ley para el Establecimiento de un Sistema de Manejo Multisectorial, Uniforme y Coordinado de Accidentes Cerebrovasculares ("Stroke") en Puerto Rico", en donde se estableció la política pública para la

atención de esta condición en Puerto Rico; se designó al Departamento de Salud como la agencia líder en el desarrollo, implantación, fiscalización y cumplimiento de la política pública requerida bajo dicha Ley; se estableció el Comité Multidisciplinario de Política Pública sobre el manejo y atención de los accidentes cerebrovasculares ("Stroke"), entre otros.

A raíz de lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera meritorio optimizar el Registro Estatal de Accidentes Cerebrovasculares de Puerto Rico dispuesto en la mencionada Ley, estableciendo la obligación de los médicos especializados a notificar trimestralmente los casos diagnosticados, detallando el contenido y uso de los informes, estableciendo penalidades por incumplimiento y para otros fines relacionados. Es importante tener presente que la falta de un registro de personas con enfermedades cerebrovasculares óptimo podría ser la causa de que no se pueda crear una mayor concienciación sobre cómo se podrían identificar los síntomas de un derrame cerebral.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo 1.- Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley del Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares en Puerto Rico".~~

~~Artículo 2.- Se crea el Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares, adscrito al Departamento de Salud, que será la entidad responsable de procesar, analizar y divulgar la información relacionada en Puerto Rico. Este Registro mantendrá una base de datos de todos los casos diagnosticados y los mismos se identificarán por los tipos de enfermedades cerebrovasculares.~~

~~Artículo 3.- Será compulsorio que todo médico especializado que practique su profesión en Puerto Rico, debe notificarlo trimestralmente al Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares del Departamento de Salud, luego de que el paciente le haya dado el consentimiento, según la Ley Pública Núm. 104-191 de 21 de agosto de 1996 mejor conocida como "Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPPA) of 1996.~~

~~Artículo 4.- El Secretario del Departamento de Salud establecerá las reglas y reglamentos que sean necesarios para implantar esta ley.~~

~~Artículo 5.- Los informes de los casos notificados al Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares del Departamento de Salud en virtud de esta ley, serán "confidenciales". Disponiéndose que los mismos sean utilizados para estudios estadísticos, investigaciones y fines educativos, siempre y cuando no se divulgue la identidad del paciente.~~

~~Artículo 6.- El Secretario del Departamento de Salud podrá aceptar donativos para ser utilizados en la prevención, tratamiento, educación, estudios e investigación.~~

~~Artículo 7.- Toda persona que viole las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos y convicta que fuere, será castigada con multa que no excederá de quinientos (500) dólares. Los dineros así obtenidos, serán transferidos al Departamento de Salud y serán utilizados exclusivamente para cumplir con las responsabilidades impuestas por esta Ley.~~

~~Artículo 8.- Los informes se notificarán al Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares del Departamento de Salud, electrónicamente, mediante reportes diseñados y contendrán aquella información necesaria para el estudio y seguimiento de estos casos.~~

~~Artículo 9.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de aprobada.~~

Artículo 1.- Se enmienda el Inciso h del Artículo 7 de la Ley Núm. 121-2023, conocida como "Ley para el Establecimiento de un Sistema de Manejo Multisectorial, Uniforme y Coordinado de Accidentes Cerebrovasculares ("Stroke") en Puerto Rico" para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 7. — Parámetros para el establecimiento del Plan Estatal

Los parámetros mínimos que deberá incluir el Plan Estatal a ser establecido por el Comité Multidisciplinario son los siguientes:

a. La Creación de un Sistema de Atención a Pacientes con Accidentes Cerebrovasculares en Puerto Rico en donde se establezca su conceptualización, operacionabilidad y funcionamiento del mismo. En dicho Sistema se establecerá la cantidad de hospitales que se planifican o se han identificado establecer, según se establece en el inciso (b) de este Artículo.

b. …

…

h. El establecimiento de un Registro Estatal de Accidentes Cerebrovasculares de Puerto Rico que será establecido en el Departamento de Salud, en donde se recolectará y recibirá los datos y estadísticas de dichos eventos para poder medir y mejorar la calidad de los servicios prestados a los pacientes que sufran este tipo de evento en Puerto Rico. *Este Registro mantendrá una base de datos de todos los casos diagnosticados y los mismos se identificarán por los tipos de enfermedades cerebrovasculares.*

Será compulsorio que todo médico especializado que practique su profesión en Puerto Rico notifique trimestralmente al Registro Estatal de Accidentes Cerebrovasculares de Puerto Rico, cualquier diagnóstico de casos de enfermedades cerebrovasculares. Los informes se notificarán electrónicamente, mediante reportes diseñados y contendrán aquella información necesaria para el estudio y seguimiento de estos casos. Los informes de los casos notificados al Registro Estatal de Accidentes Cerebrovasculares de Puerto Rico, en virtud de esta ley serán confidenciales. Disponiéndose que los mismos sean utilizados para estudios estadísticos, investigaciones y fines educativos, siempre y cuando no se divulgue la identidad del paciente.

Para los efectos de esta obligación, se ordena al Departamento de Salud que solicite fondos federales, ya sea a través del "Paul Coverdell National Acute Stroke Program" o cualquier otra propuesta o programa federal que brinde subvención económica para estos efectos. Además, se sujeta el establecimiento de este Registro al otorgamiento de fondos federales, según se dispone en este inciso. ~~y~~ *De igual forma, se autoriza al Secretario del Departamento de Salud a aceptar donativos para ser utilizados en la prevención, tratamiento, educación, estudios e investigación.*

Toda persona que viole las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos y convicta que fuere, será castigada con multa que no excederá de quinientos (500) dólares. Los dineros así obtenidos, serán transferidos al Departamento de Salud y serán utilizados exclusivamente para cumplir con las responsabilidades impuestas por esta Ley.

El Secretario del Departamento de Salud deberá establecerá las reglas y reglamentos que sean necesarios poner en vigor esta Ley, en o antes de transcurridos los noventa (90) días luego de su aprobación."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de aprobada."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 583**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 583** propone establecer en el Departamento de Salud un Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares en Puerto Rico, con el fin de obtener datos fundamentales para el diagnóstico, tratamiento adecuado, concienciación y otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, un incidente cerebrovascular mejor conocido como un derrame cerebral es causado cuando el flujo de sangre al cerebro se rompe o es interrumpido. Los derrames cerebrales son la segunda causa de muerte a nivel mundial. En Puerto Rico las enfermedades cerebrovasculares ocupan la quinta posición de mortalidad.

Existen dos tipos de enfermedades cerebrovasculares; estos son: el isquémico, en donde un coagulo de sangre bloquea un vaso sanguíneo y los hemorrágicos que ocurren debido a una ruptura de un vaso sanguíneo. Los pacientes que sobreviven un derrame cerebral experimentan varios problemas físicos y de razonamiento, por ejemplo: dificultad para hablar, problemas de memoria, parálisis, problemas de equilibrio, emociones descontroladas, depresión, ansiedad, entre otros.

Los síntomas de un accidente cerebrovascular pueden ser identificados en algunos casos, pero la mayoría de esos síntomas se presentan de manera súbita y sin aviso. Nueve de cada diez casos son atendidos en las Salas de Emergencias de los Hospitales de Puerto Rico. Por ende, es fundamental que se establezca un registro de las personas con enfermedades y accidentes cerebrovasculares en Puerto Rico para así tener una base de datos que nos brinde la información precisa de esta población. No tener un registro de personas con enfermedades cerebrovasculares podría ser la causa de que no se pueda crear una mayor concienciación sobre cómo se podrían identificar los síntomas de un derrame cerebral.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 583**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: el Departamento de Salud, el Departamento de Justicia, la Oficina del Procurador del Paciente (OPP), la Oficina de Servicios Legislativos (OSL), la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) y la Asociación Médica de Puerto Rico.

Igualmente, se solicitaron los comentarios a la Asociación de Hospitales y al Colegio de Médicos Cirujanos, no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

Departamento de Salud

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Departamento de Salud** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Dr. Victor Ramos Otero, expresándose a favor de la aprobación de la medida, sujeto a la incorporación de enmiendas. Como parte de su Memorial, incluyó los comentarios de la Sección de Prevención y Control de Condiciones Crónicas, de la División de Prevención y Control de Enfermedades, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Servicios para la Salud Integral (SASSI) de la Agencia.

El Departamento de Salud expuso, que las enfermedades crónicas son condiciones de salud de larga duración que generalmente progresan lentamente y requieren manejo constante. Destacó, que entre las más comunes se encuentran la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y las enfermedades respiratorias crónicas. Asimismo, comunicó, que estas afecciones pueden ser causadas por factores genéticos, ambientales y de estilo de vida, como la alimentación, el sedentarismo y el tabaquismo. No obstante, exteriorizó, que aunque muchas enfermedades crónicas no tienen cura, pueden ser controladas mediante tratamientos médicos, cambios en la rutina diaria y prevención. Además, hizo hincapié en que la educación sobre estos padecimientos y el acceso a servicios de salud adecuados son clave para mejorar la calidad de vida de quienes las padecen y reducir su impacto en la sociedad.

Seguidamente, el Departamento de Salud manifestó, que las enfermedades cerebrovasculares son trastornos crónicos que afectan la circulación sanguínea en el cerebro, causando daños que pueden ser graves o incluso fatales. Resaltó, que entre las más comunes se encuentran el accidente cerebrovascular, la isquemia y la hemorragia cerebrales, todas ellas con consecuencias que pueden incluir discapacidad, alteraciones cognitivas y dificultades motoras. Asimismo, enfatizó, que la detección temprana y el tratamiento adecuado pueden marcar una gran diferencia en la recuperación del paciente y en la reducción de secuelas a largo plazo. De hecho, señaló, que para el año 2023, según datos del Registro Demográfico, las enfermedades cerebrovasculares ocuparon la posición número 7 dentro de las primeras 10 causas de muerte Puerto Rico, entiéndase, 3 de cada 100 personas padece de enfermedades cerebrovasculares.

Del mismo modo, mencionó, que los registros de salud tienen múltiples propósitos, que van desde seguimiento y manejo clínico, hasta educación y concienciación. Por consiguiente, puntualizó, que un Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares en la agencia puede ayudar a identificar factores de riesgo, patrones epidemiológicos y posibles estrategias para reducir la incidencia de estas enfermedades.

No obstante, resaltó, que durante los pasados cuatrienios han sido varias las propuestas medidas legislativas que buscan crear registros de salud. Sin embargo, acentuó, que los registros de salud deben cumplir con un enfoque salubrista que redunde en beneficio y servicios a la población que ciñe el registro. De esta manera, se podrá mejorar la coordinación de la atención médica; lograr una eficiencia y reducción de costos operaciones; accesibilidad y rapidez, entre otras tantas ventajas.

En cuanto al impacto fiscal del P. del S. 583, el Departamento de Salud estimó, que su implementación conllevaría una inversión aproximada de $200,000. Argumentó, que actualmente, la agencia no cuenta con los fondos necesarios para la ejecución de esta medida. En este contexto, declaró que se hace indispensable que se identifiquen y asignen los recursos presupuestarios necesarios para su desarrollo e integración efectiva.

Por lo antes expuesto, el Departamento de Salud endosó el Proyecto del Senado 583 con las recomendaciones esbozadas. De igual forma, solicitó que se le otorgue los fondos necesarios y

recurrentes para el fiel cumplimiento de las recomendaciones presentadas ante esta Honorable Comisión.

Departamento de Justicia

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por el **Departamento de Justicia** quien presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretaria, la Lcda. Lourdes L. Gómez Torres, no avalando la aprobación de la medida hasta tanto no se tomen en consideración sus planteamientos. No obstante, confirió deferencia a los comentarios presentados por el Departamento de Salud por ser esta la entidad con pericia en la materia.

Señaló, que la Ley para el Establecimiento de un Sistema de Manejo Multisectorial, Uniforme y Coordinado de Accidentes Cerebrovasculares (“Stroke”) en Puerto Rico ("Ley Núm. 121-2023" o "Ley del Sistema de Manejo") creó un marco estructurado para el tratamiento uniforme de pacientes que sufren derrames cerebrales. Dicha legislación establece directrices para la identificación, diagnóstico y manejo de estos casos a través de un sistema de respuesta integrado entre diversos sectores.

Expuso el Departamento de Justicia que, como parte de sus disposiciones, la mencionada Ley crea un Comité Multidisciplinario encargado de identificar, estudiar y evaluar los problemas y necesidades vinculadas al tratamiento de estas condiciones. Añadió, que el comité recopila y analiza estadísticas sobre la población afectada por eventos cerebrovasculares en la Isla, y formula un Plan Estatal que implemente el Sistema de Atención Hospitalaria para estos pacientes de forma coherente y efectiva a nivel estatal. Por otro lado, resaltó, que el Articulo 7 (h) de la Ley Núm. 121-2023 dispone que el Plan Estatal debe incluir la creación de un Registro Estatal de Accidentes Cerebrovasculares de Puerto Rico, bajo la responsabilidad del Departamento de Salud. Expuso, que este registro permitirá recopilar y recibir datos estadísticos sobre los eventos cerebrovasculares, con el objetivo de medir y mejorar la calidad de los servicios ofrecidos a quienes los padecen.

Reveló que, de lo anterior se desprende que ya existe en el Departamento de Salud un Registro de Estatal de Accidentes Cerebrovasculares en Puerto Rico. Por tal razón, el Departamento de Justicia recomendó, que se consulte con el Departamento de Salud sobre la necesidad real de aprobar la presente medida sin que se dupliquen los esfuerzos y se pierda información valiosa en el proceso. No obstante, manifestó, que si la Comisión de Salud opta por continuar con el trámite legislativo de la medida, es importante señalar ciertos aspectos que merecen atención.

Para comenzar, el Departamento de Justicia advirtió de un grado de contradicción entre lo dispuesto en los Artículos 2 y 3 del P. del S. 583. Señaló que, el Artículo 2 establece que el Registro mantendrá una base de datos de todos los casos diagnosticados, sin embargo, en el Articulo 3 se dispone que será compulsorio que todo médico que practique su profesión en Puerto Rico notifique trimestralmente al Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares del Departamento de Salud, luego de que el paciente haya dado su consentimiento. Por tanto, presentó, que esta diferencia entre la obligación de registrar todos los casos y la exigencia de contar con autorización previa del paciente podría generar ambigüedades en la implementación del registro propuesto. Además, alertó, que tampoco queda claro lo que el médico debe hacer en los casos en que no se consiga el consentimiento del paciente.

Seguidamente, el Artículo 5 dispone que la información del Registro será utilizada para estudios estadísticos, investigaciones y fines educativos, siempre salvaguardando la confidencialidad de la identidad del paciente. En este contexto, el Departamento de Justicia destacó, que la medida no asigna fondos para el establecimiento y funcionamiento del Registro y se limita a indicar que el

Secretario del Departamento de Salud podrá aceptar donativos para cumplir con los propósitos de la presente media.

A la luz de lo anterior, el Departamento de Justicia no avaló la aprobación de la medida legislativa objeto de evaluación hasta que se tomen en consideración las recomendaciones esbozadas. No obstante, reconoció el fin loable que persigue pieza legislativa. Finalmente, otorgó deferencia a la postura presentada por el Departamento de Salud en vista de que supone un posible impacto fiscal a su Agencia.

Oficina del Procurador del Paciente (OPP)

Recibimos, de igual forma, la ponencia de la **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)** la cual presentó su memorial explicativo por conducto de su Procuradora, Edna I. Díaz De Jesús, en el cual se expresó en contra de la aprobación de la medida. Esto, debido a que la intención legislativa de esta medida ya está contemplada en la Ley 121-2023, conocida como "Ley para el Establecimiento de un Sistema de Manejo Multisectorial, Uniforme y Coordinado de Accidentes Cerebrovasculares ("Stroke") en Puerto Rico".

La OPP sostuvo que, es de suma importancia que los esfuerzos relacionados a esta condición sean dirigidos hacia la prevención, la detección y el tratamiento temprano adecuado. Indicó, que el tener un registro certero de pacientes con enfermedades cerebrovasculares permite tener datos reales para poder así proyectar programas de salud conducentes a reducir el índice de prevalencia e incidencia en Puerto Rico.

Además, planteó, que actualmente existen varios registros de pacientes en Puerto Rico, entre ellos: el Registro Electrónico de la Enfermedad de Alzheimer, la Enfermedad de Huntington y otras Demencias (Ley Núm. 237-1999); el Registro de la Población con Trastorno del Espectro del Autismo (Ley Núm. 220-2012 y se continúa al amparo de la Ley 163-2024); el Registro de las personas con Diabetes Mellitus (Ley Núm. 175-2011); y, el Registro de las Personas con Enfermedades Raras (Ley 9-2025).

Señaló, que la Ley 121-2023, conocida como "Ley para el Establecimiento de un Sistema de Manejo Multisectorial, Uniforme y Coordinado de Accidentes Cerebrovasculares ("Stroke") en Puerto Rico", establece la política pública para la atención de esta condición en Puerto Rico; designa al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como la agencia líder en el desarrollo, implantación, fiscalización y cumplimiento de la política pública requerida en esta Ley; y establece el Comité Multidisciplinario de Política Pública sobre el manejo y atención de los accidentes cerebrovasculares ("Stroke"); entre otros asuntos.

Especificó, que el Artículo 5 de la Ley 121-2023, *supra*, dispone que el Comité Multidisciplinario de Política Pública tendrá, entre sus funciones y deberes, la responsabilidad de establecer un Plan Estatal que instituirá el Sistema de Atención Hospitalaria para el tratamiento Uniforme y Coordinado de Pacientes con Accidentes Cerebrovasculares "Stroke" de Puerto Rico. Entre los parámetros mínimos que deberá incluir el Plan Estatal a ser establecido por el Comité Multidisciplinario, se encuentra el establecimiento de un Registro Estatal de Accidentes Cerebrovasculares de Puerto Rico que será establecido en el Departamento de Salud, en donde se recolectará y recibirá los datos y estadísticas de dichos eventos para poder medir y mejorar la calidad de los servicios prestados a los pacientes que sufran este tipo de evento en Puerto Rico. Añadió que, para los efectos de esta obligación, se ordena al Departamento de Salud que solicite fondos federales, ya sea a través del "Paul Coverdell National Acute Stroke Program" o cualquier otra propuesta o programa federal que brinde subvención económica para estos efectos.

Por todo lo anterior, y habiendo evaluado la medida propuesta, la Oficina del Procurador del Paciente no endosó el Proyecto del Senado Núm. 583, por entender que la intención legislativa de establecer un Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares en Puerto Rico ya está contemplada en la Ley 121-2023, conocida como "Ley para el Establecimiento de un Sistema de Manejo Multisectorial, Uniforme y Coordinado de Accidentes Cerebrovasculares ("Stroke") en Puerto Rico".

Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

La **Oficina de Servicios Legislativos (OSL)** cursó sus comentarios a esta Distinguida Comisión por conducto de su Directora, Lcda. Olga E. López Iglesias, donde indica que la Asamblea Legislativa tiene poder para legislar lo planteando en la pieza legislativa objeto de evaluación.

Como cuestión de umbral, mencionó, que una de las funciones inherentes de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico es aprobar y derogar leyes. Dicha facultad está consagrada en el Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, el cual trata sobre los procedimientos y funciones del Poder Legislativo. De igual modo, puntualizó, que la Sección 17 del mencionado Artículo III plasma el proceso legislativo delineado para que un proyecto se convierta en ley. Dicha Sección manifiesta que ningún proyecto se convertirá en ley excepto que "se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito". Por lo cual, concluyó que, en el ejercicio de su facultad constitucional, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico goza de la autoridad para determinar la aprobación o no aprobación del P. del S. 583.

Fundamentó, que un registro estadístico, como el propuesto en el P. del S. 583, no requiere que medie consentimiento, debido a que estos registros se consideran una excepción a la protección constitucional contra registros y allanamientos sin una orden judicial previa. Asimismo, indicó, que este tipo de registro reúne datos numéricos e información específica que no conducen o identifican a persona alguna; por ende, la recopilación de esta información no violenta el principio constitucional del derecho a la intimidad, lo que hace innecesario el requisito de consentimiento en ausencia de una orden judicial para que el Estado acceda a determinada información.

Ilustró que, con esta normativa como base, en Puerto Rico se ha legislado en múltiples ocasiones para crear registros en el Departamento de Salud con el fin de compilar datos estadísticos. Mencionó algunos de estos registros: Registro de Personas con Diabetes Mellitus, Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, la Enfermedad de Huntington y otras Demencias, y la Ley del Registro de Personas con Epilepsia, entre otros. Afirmó que, en el contexto de registros estadísticos, se entiende que estos no afectan la privacidad de manera directa, ya que, no se enfocan en individuos específicos, sino en datos agregados y anónimos.

De otra parte, agregó que, tal como dispone la Exposición de Motivos del proyecto, el registro de personas con enfermedades cerebrovasculares puede ser fundamental para propósitos de obtener información precisa de aquellos que afrontan esta enfermedad. Enfatizó, que esta data con fines estadísticos y de tratamiento proporcionaría información fiable y de hechos concretos que ayudaría al diagnóstico y mayor concientización sobre este padecimiento.

Sin embargo, a tenor con el ordenamiento jurídico y estado de derecho vigente, tanto en el ámbito estatal como federal, la OSL opinó, que el carácter de este registro no requiere el consentimiento del paciente como condición para que el médico notifique al Departamento de Salud trimestralmente la estadística de personas con enfermedades cerebrovasculares. Mencionó, que la naturaleza de este registro no afecta la privacidad e intimidad de las personas que formarían parte de él, ya que, su información no conducirá a la identificación personal.

En ese sentido, consideró, que la integración de la Ley Pública Núm. 104-191 de 21 de agosto de 1996, conocida como "Health Insurance Portability and Accountability Act" (HIPPA), en esta ocasión, es inaplicable. Esto, toda vez que la información que pretende proteger dicha ley se refiere a aquella información de salud que va dirigida a la identificación de las personas, ello en aras de proteger el derecho a la intimidad y la vida privada, consagrado en la Constitución de Puerto Rico y la de Estados Unidos. Especificó que, de su análisis no surge que sea esa la intención del proyecto que nos ocupa. Sugirió, en su lugar, sustituir el nombre del paciente por un código alfanumérico, esto en ánimo de proteger la identidad de las personas que constituirán este registro. De igual manera, propuso incluir la clasificación de esta información por medio de género, edad, etnia y nacionalidad. Con esto, se aportaría una mayor eficacia y especificidad en la compilación de la data.

Acorde a lo reseñado, la OSL interpretó, que la creación del Registro propuesto brindaría una herramienta adicional de información que permitiría al Departamento de Salud de Puerto Rico, a los médicos y especialistas que tratan esta enfermedad a estar mejor informados y lograr acceso a servicios médicos de mayor eficacia antes, durante y después del accidente. Finalmente, expuso, que de aprobarse el P. del S. 583, este redundaría en beneficio para los pacientes y toda persona que podría enfrentar esta enfermedad. Por lo que, ultimó, que no existe impedimento legal en la propuesta contenida en la pieza legislativa objeto de evaluación.

La OSL reiteró que, conforme a sus prerrogativas constitucionales, la Asamblea Legislativa ostenta la facultad de aprobar el P. del S. 583 para establecer un registro estadístico de personas con enfermedades cerebrovasculares. De igual manera, acompañó un entirillado electrónico del proyecto, en el cual incorporó varias enmiendas al texto para fortalecer su intención legislativa. Con ello, cumplió con la reglamentación adoptada por el Senado de Puerto Rico en relación con la redacción de un proyecto de ley.

Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)

La **Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Director Ejecutivo, Regino Colón Alsina, expresándose a favor de la aprobación de la medida.

La ASEM enfatizó estar comprometida con la prevención y el tratamiento de pacientes con accidentes cerebrovasculares (ACV) en Puerto Rico y una de las metas es establecer nuevamente el Programa de “Stroke”, el cual expuso que lleva varios años cerrado. Indicó, que este Programa se enfoca en ofrecer atención especializada a pacientes que sufren derrames cerebrales o accidentes cerebrovasculares.

ASEM planteó, que el P. del S. 583 se alinea directamente con los objetivos de la Ley Núm. 121-2023, “Ley para el Establecimiento de un Sistema de Manejo Multisectorial, Uniforme y Coordinado de Accidentes Cerebrovasculares en Puerto Rico”, la cual designa al Departamento de Salud como agencia líder en la implementación de un sistema integral de manejo de “stroke” en Puerto Rico y crea, mediante su Artículo 7, inciso (h), un Registro Estatal de Accidentes Cerebrovasculares.

Por consiguiente, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico acogió y endosó la pieza legislativa objeto de evaluación al entender que contribuye a estructurar un sistema de atención uniforme, ágil y basado en evidencia, lo que repercute en un sistema de salud más robusto.

Asociación Médica de Puerto Rico

Recibimos, de igual forma, la ponencia de la **Asociación Médica de Puerto Rico** la cual presentó su memorial explicativo por conducto de su Presidente, Yussef Galib-Frangie Fiol, en el cual se expresó a favor de la aprobación de la medida.

Reveló, que el impacto clínico y económico de los eventos cerebrovasculares es severo. Explicó, que muchos de los pacientes que sobreviven enfrentan discapacidades físicas, cognitivas y emocionales de larga duración. Por tanto, afirmó, que contar con un registro centralizado y estandarizado permitirá, no solo monitorear la incidencia y prevalencia real, sino también mejorar la planificación de recursos, la prevención, la investigación clínica y la atención coordinada.

Además, la Asociación Médica compartió varios fundamentos científicos y precedentes internacionales. Para comenzar, presentó que los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) en Estados Unidos promueven los registros estatales de accidentes cerebrovasculares como herramientas esenciales para reducir desigualdades en salud, mejorar los protocolos de respuesta y fortalecer la capacidad del sistema sanitario. Del mismo modo, expuso, que estudios realizados en países que han adoptado sistemas similares, como Canadá, Reino Unido y Australia, demuestran que los registros nacionales de enfermedades cerebrovasculares han mejorado la calidad del cuidado, aumentado la detección temprana y permitido intervenciones más costo-efectivas.

Argumentó que, en Puerto Rico, más del 90% de los casos cerebrovasculares son atendidos en salas de emergencia, pero la falta de datos consolidados limita los esfuerzos de prevención, educación y preparación de recursos humanos y técnicos. Por consiguiente, denunció, que el registro propuesto en este proyecto cerraría esa brecha crítica.

La Asociación Médica reconoció que este proyecto respeta plenamente los principios de confidencialidad médica y consentimiento informado, al integrarse a los requisitos de la Ley HIPAA. Asimismo, sostuvo, que el uso de los datos exclusivamente con fines estadísticos, investigativos y educativos preserva la integridad ética del proceso.

Por todo lo anterior, respaldó sin reservas la medida legislativa objeto de evaluación como necesaria, estratégica y basada en evidencia para abordar un problema de salud pública urgente. Puntualizó, que el establecimiento de este registro será una herramienta invaluable para fortalecer la respuesta médica, mejorar los resultados clínicos, dirigir campañas de prevención y, sobre todo, salvar vidas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Salud certifica que **el P. del S. 583** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Luego de realizar un análisis exhaustivo de la pieza legislativa y analizar los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas, se pudieron identificar elementos de consenso institucional que validan la necesidad y pertinencia del proyecto que fortalece el sistema de salud pública y promueve el bienestar social de Puerto Rico.

En una sociedad moderna, el deber del poder legislativo trasciende la mera reacción ante crisis sanitarias. Tiene la responsabilidad ética, jurídica y social de anticipar y prevenir escenarios adversos que puedan afectar la salud de la población. En este contexto, el Proyecto del Senado 583 representa una respuesta legislativa responsable y necesaria ante la creciente incidencia de enfermedades cerebrovasculares en Puerto Rico. La propuesta de establecer un Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares no solo refleja un compromiso con la recopilación sistemática de datos clínicos, sino que también manifiesta una visión preventiva y humanitaria del quehacer

legislativo. A través de esta medida, se afianza el derecho de todos los ciudadanos a recibir atención médica basada en evidencia, accesible y orientada al diagnóstico temprano y tratamiento efectivo.

Diversas entidades gubernamentales y profesionales de la salud han expresado su respaldo a la medida. El Departamento de Salud, reconoció la utilidad de un registro especializado como herramienta de planificación y atención. De manera clara, esta agencia sostuvo que los datos generados por el registro permitirían identificar patrones de incidencia, orientar campañas de educación y mejorar la respuesta clínica a nivel poblacional. Asimismo, enfatizó que las enfermedades cerebrovasculares son condiciones crónicas con un alto impacto biopsicosocial que exigen un monitoreo riguroso y constante.

Por su parte, la Oficina de Servicios Legislativos avaló la constitucionalidad del proyecto, aclarando que la creación de un registro estadístico con datos no identificables no infringe los derechos a la intimidad. Además, propuso salvaguardas adicionales como el uso de códigos alfanuméricos y la categorización por variables demográficas, lo cual aumentaría la utilidad del registro sin menoscabar la confidencialidad del paciente. Este aval jurídico es crucial, pues despeja toda duda sobre la legitimidad del proyecto dentro del marco normativo vigente.

Igualmente, significativa fue la postura de la Administración de Servicios Médicos (ASEM), la cual celebró la medida como una oportunidad para fortalecer la coordinación institucional en torno al manejo de los accidentes cerebrovasculares. Resaltaron que el registro serviría como base para el desarrollo de protocolos clínicos homogéneos, lo cual beneficiaría a pacientes en todo el sistema de salud pública.

A este consenso técnico se sumó la Asociación Médica de Puerto Rico, cuya argumentación se apoyó tanto en evidencia científica como en experiencias internacionales. Al comparar los beneficios observados en jurisdicciones como Canadá, el Reino Unido y Australia, donde existen registros similares, la Asociación subrayó que la implementación de esta herramienta redunda directamente en una atención médica más rápida, precisa y equitativa. En ese contexto, el Proyecto del Senado 583 se alinea con estándares de salud pública reconocidos globalmente.

Si bien algunas entidades, como el Departamento de Justicia y la Oficina del Procurador del Paciente, sugirieron ajustes para evitar solapamientos con leyes vigentes, sus planteamientos no negaron la importancia ni la pertinencia del registro propuesto. Antes bien, recomendaron armonizar esta medida con las disposiciones existentes, reafirmando así su valor y necesidad desde el punto de vista funcional y normativo.

En síntesis, el Proyecto del Senado 583 representa una iniciativa legislativa de alto valor social que cuenta con el respaldo de múltiples sectores técnicos y profesionales. Su aprobación permitiría no solo avanzar hacia una política de salud más preventiva y estructurada, sino también dignificar la atención médica de quienes enfrentan una de las condiciones más graves y limitantes del sistema nervioso. La creación de este registro constituye un paso firme hacia un sistema de salud más justo, informado y accesible. Por consiguiente, esta Comisión respalda con firmeza la aprobación de la medida, destacando su enorme potencial para transformar el tratamiento de enfermedades cerebrovasculares y promover el bienestar colectivo en Puerto Rico.

Luego de realizar un análisis exhaustivo de la pieza legislativa y analizar los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas, se pudieron identificar algunos cambios que corresponden para lograr una mejor implementación de la medida. Es por esto, que la Comisión de Salud enmendó la Ley Núm. 121-2023, “Ley para el Establecimiento de un Sistema de Manejo Multisectorial, Uniforme y Coordinado de Accidentes Cerebrovasculares en Puerto Rico” a los fines de incorporar lo propuesto en el P. del S. 583.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN** del **Proyecto del Senado 583** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Resolución Conjunta del Senado 61, se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar ~~al Departamento de Agricultura~~ *a la Autoridad de Tierras* y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, ~~según~~ *conforme lo* dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, *según enmendada, comúnmente llamada* "Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola", ~~según enmendada~~ a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Pública número 64, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 11 de mayo de 1972 ante el Notario Público Bolívar Dones Rivera, sobre la finca número 4,281, inscrita en el folio 18 del tomo 94 del Registro de la Propiedad de Barranquitas. Dicha escritura consta a favor de Don Pablo Otero Rodríguez y Doña Eulogia Ortiz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, *según enmendada, comúnmente llamada* "Ley de Preservación de Tierras para uso Agrícola", ~~según enmendada~~ instauró el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como Título VI de la Ley de Tierras. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o donaciones. A través de este Programa se realizaba la venta de estas fincas bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte del acuerdo de compraventa que se indicaban expresamente en la Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad. *Sin embargo, con la aprobación del Plan de Reorganización 4-2010, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010", se le transfirió el Programa de Fincas de Tipo Familiar desde la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.*

En el caso que nos ocupa, la Sucesión de Don Pablo Otero Rodríguez y Doña Eulogia Ortiz, compuesta por sus hijos, Rafaela, Carmen, ~~Angel~~ *Ángel* Gilberto, Andrés Antonio y Pablo, todos de apellidos Otero Ortiz, interesan la liberación de estas condiciones y restricciones para proceder a la partición hereditaria, ya que ellos son los legítimos herederos y propietarios. El propósito de la solicitud de liberación de condiciones y restricciones es proceder con la partición de la herencia y no con fines lucrativos o especulativos. Las restricciones y condiciones en este caso constan en la

Escritura Pública número 64, la cual fue otorgada el 11 de mayo de 1972 en San Juan, Puerto Rico, ante el Notario Público Bolívar Dones Rivera y en la que los esposos Pablo Otero Rodríguez y Eulogia Ortiz adquirieron el inmueble inscrito al folio 18 del tomo 94, identificado bajo la finca número 4,281 del Registro de la Propiedad de Barranquitas.

En su origen, la finalidad del Programa de Fincas de Tipo Familiar, establecido por la Ley Núm. 107, *supra*, era promover la agricultura en pequeños predios. No obstante, a lo largo de cuatro décadas de cambios sociales, económicos y demográficos en la Isla, la realidad es que los hijos de aquellos primeros beneficiarios del Programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse en momentos de un auge poblacional. Por ello, fueron ampliando el entorno a través del establecimiento de comunidades en dichas tierras. Hoy, transcurrido el tiempo en que muchas de aquellas fincas dejaran de tener un fin agrícola para tenerlo comunitario y habitacional, es necesario atemperar en los casos que lo requieran esa realidad en el Registro de la Propiedad. De este modo, los hijos de los titulares originales pueden llevar a cabo la partición hereditaria y poseer en calidad de dueños.

La Sección 3 de la Ley Núm. 107, *supra*, reconoce ya la facultad inherente de esta Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones que establece la propia Ley en aquellos casos que lo estimare meritorio, y así lo ha hecho en reiteradas ocasiones en las últimas Asambleas Legislativas. Por ello, consideramos meritorio ejercer nuestras prerrogativas en el caso de la Sucesión aludida.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena ~~al Departamento de Agricultura~~ *a la Autoridad de Tierras* y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, a proceder con la liberación de las condiciones restrictivas contenidas en la Escritura Pública número 64, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 11 de mayo de 1972 ante el Notario Público Bolívar Dones Rivera, sobre la finca número 4,281, inscrita en el folio 18 del tomo 94 del Registro de la Propiedad de Barranquitas. Dicha escritura consta a favor de Don Pablo Otero Rodríguez y Doña Eulogia Ortiz.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 61, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 61 tiene como propósito *"...ordenar a la Autoridad de Tierras y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, conforme lo dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, comúnmente llamada "Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola", a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Pública número 64, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 11 de mayo de 1972 ante el Notario Público Bolívar Dones Rivera, sobre la finca número 4,281, inscrita en el folio 18 del tomo 94 del Registro de la Propiedad de Barranquitas. Dicha escritura consta a favor de Don Pablo Otero Rodríguez y Doña Eulogia Ortiz"*.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste a la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

> [l]a Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, comúnmente llamada "Ley de Preservación de Tierras para uso Agrícola", instauró el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como Título VI de la Ley de Tierras. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o donaciones. A través de este Programa se realizaba la venta de estas fincas bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte del acuerdo de compraventa que se indicaban expresamente en la Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad. Sin embargo, con la aprobación del Plan de Reorganización 4-2010, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010", se le transfirió el Programa de Fincas de Tipo Familiar desde la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.
>
> En el caso que nos ocupa, la Sucesión de Don Pablo Otero Rodríguez y Doña Eulogia Ortiz, compuesta por sus hijos, Rafaela, Carmen, Ángel Gilberto, Andrés Antonio y Pablo, todos de apellidos Otero Ortiz, interesan la liberación de estas condiciones y restricciones para proceder a la partición hereditaria, ya que ellos son los legítimos herederos y propietarios. El propósito de la solicitud de liberación de condiciones y restricciones es proceder con la partición de la herencia y no con fines lucrativos o especulativos. Las restricciones y condiciones en este caso constan en la Escritura Pública número 64, la cual fue otorgada el 11 de mayo de 1972 en San Juan, Puerto Rico, ante el Notario Público Bolívar Dones Rivera y en la que los esposos Pablo Otero Rodríguez y Eulogia Ortiz adquirieron el inmueble inscrito al folio 18 del tomo 94, identificado bajo la finca número 4,281 del Registro de la Propiedad de Barranquitas.
>
> En su origen, la finalidad del Programa de Fincas de Tipo Familiar, establecido por la Ley Núm. 107, supra, era promover la agricultura en pequeños predios. No obstante, a lo largo de cuatro décadas de cambios sociales, económicos y demográficos en la Isla, la realidad es que los hijos de aquellos primeros beneficiarios del Programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse en momentos de un auge poblacional. Por ello, fueron ampliando el entorno a través del establecimiento de comunidades en dichas tierras. Hoy, transcurrido el tiempo en que muchas de aquellas fincas dejaran de tener un fin agrícola para tenerlo comunitario y habitacional, es necesario atemperar en los casos que lo requieran esa realidad en el Registro de la Propiedad. De este modo, los hijos de los titulares originales pueden llevar a cabo la partición hereditaria y poseer en calidad de dueños.
>
> La Sección 3 de la Ley Núm. 107, supra, reconoce ya la facultad inherente de esta Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones que establece la propia Ley en aquellos casos que lo estimare meritorio, y así lo ha hecho en reiteradas ocasiones en las últimas Asambleas Legislativas. Por ello, consideramos meritorio ejercer nuestras prerrogativas en el caso de la Sucesión aludida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación de la resolución conjunta de marras, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios de la Autoridad de Tierras, quienes no objetaron sus propósitos.

Específicamente, dijeron que

> …nuestra Agencia se encuentra legalmente impedida de liberar las condiciones y restricciones relacionadas con la preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 107 del 3 de julio de 197 4, según se solicita en la RC del S 61. **Estas restricciones aplican a los hijos de la Sucesión Otero Ortiz, herederos del matrimonio entre Don Pablo Otero Rodríguez y Dona Eulogia Ortiz, ambos fallecidos, y cuya solicitud responde a fines estrictamente hereditarios y no lucrativos por lo que no nos oponemos**.
>
> Dado que, conforme a dicha Ley, la facultad para **disponer la liberación de estas condiciones recae exclusivamente en la Asamblea Legislativa**, corresponde a dicho cuerpo llevar a cabo las gestiones pertinentes, y a los herederos, la contratación de representación legal para atender dicho trámite.
>
> (Énfasis nuestro)

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Analizada la resolución conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. La Sección 3 de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, comúnmente llamada "Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola", claramente establece que *"**[l]a Junta de Planificación de Puerto Rico no aprobará proyecto alguno mediante el cual se intente desmembrar dichas unidades agrícolas o dedicarlas a un uso que no sea agrícola, excepto** para fines de uso público, o **cuando medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa** (...)"*.

Tal y como se desprende de la Exposición de Motivos de la resolución conjunta, la Sucesión de Don Pablo Otero Rodríguez y Doña Eulogia Ortiz, interesan la liberación de las condiciones y restricciones de la finca impactada por esta legislación, ya que ellos son los legítimos herederos y propietarios. El propósito de la solicitud de liberación de condiciones y restricciones es proceder con la partición de la herencia y no con fines lucrativos o especulativos. Dicho esto, entendemos procede se continúe con el trámite legislativo de la R. C. del S. 61.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico[9], delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III[10], delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada

[9] Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

[10] Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros

se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo[11], establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. del S. 61 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.Sin lugar a dudas, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 61, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Jeison Rosa Ramos
Presidente
Comisión de Agricultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Resolución del Senado 190, y se da cuenta del Informe de la Comisión de de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

---

de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

[11] Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

- - - -

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, ~~a~~ realizar una investigación exhaustiva sobre el impacto y consecuencias legales, financieras y sociales de las hipotecas revertidas (reverse mortgage) contratadas por personas de edad avanzada en Puerto Rico, particularmente en cuanto a los efectos que estas han tenido en la seguridad de su vivienda principal, su calidad de vida, y el posible aprovechamiento indebido por parte de instituciones financieras o intermediarios, con el fin de evaluar legislación vigente, deficiencias regulatorias y proponer las enmiendas o medidas legislativas necesarias para proteger esta población vulnerable~~; y para otros asuntos relacionados~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las llamadas hipotecas revertidas, o reverse mortgages, fueron promovidas por instituciones financieras a lo largo de las pasadas décadas como un mecanismo para que las personas mayores pudieran acceder a ingresos adicionales durante su retiro, utilizando el valor acumulado en su residencia principal. En esencia, se trata de un préstamo hipotecario que permite a personas de edad avanzada convertir parte del valor de su vivienda en dinero en efectivo, sin la obligación inmediata de repagar el préstamo mientras permanezcan viviendo en la propiedad.

Aunque esta modalidad hipotecaria fue presentada como una herramienta financiera legítima para brindar alivio económico a adultos mayores, múltiples reportajes y testimonios públicos han revelado que, en la práctica, ha resultado en una carga significativa para muchas personas. A medida que pasan los años, han aflorado los efectos colaterales de estos productos financieros, incluyendo la ejecución de viviendas por incumplimientos técnicos, el desplazamiento de herederos, la pérdida de patrimonio familiar, y la angustia emocional de personas de edad avanzada que ven amenazada su única vivienda.

En Puerto Rico, aunque la incidencia de nuevas hipotecas revertidas ha disminuido considerablemente, persiste una cantidad significativa de préstamos vigentes suscritos años atrás. En muchos de estos casos, los adultos mayores afirman no haber entendido claramente los términos del acuerdo, el impacto a largo plazo sobre su título de propiedad, o los requisitos de mantenimiento de la vivienda y pago de contribuciones y seguros que pueden dar paso a la aceleración del préstamo y ejecución hipotecaria.

Esta situación ha generado un nuevo tipo de precariedad habitacional entre personas mayores, quienes muchas veces no cuentan con recursos legales ni redes de apoyo suficientes para enfrentar procesos de desahucio o renegociación. A su vez, se ha identificado la posible presencia de prácticas agresivas de venta por parte de algunos corredores hipotecarios o agentes intermediarios que se lucraron desproporcionadamente de la colocación de estos productos, sin ofrecer la orientación adecuada ni asegurar el entendimiento informado por parte de los prestatarios.

Los casos que han salido a la luz pública revelan patrones preocupantes que podrían constituir una modalidad de explotación financiera de personas en situación de vulnerabilidad. Más aún, existe un vacío en la recopilación sistemática de datos y en el seguimiento de los efectos reales que estas hipotecas han tenido sobre la población de adultos mayores, sus familias y su acceso a una vivienda digna y segura.

Por todo lo anterior, se hace imperativo que el Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su función fiscalizadora y en defensa de los derechos de los ciudadanos, ordene una investigación a fondo sobre las hipotecas revertidas otorgadas en Puerto Rico, su marco regulatorio, los actores envueltos en su promoción y tramitación, y los efectos sociales, jurídicos y económicos que han tenido sobre

nuestros adultos mayores. Esta investigación debe servir de base para evaluar si la legislación y reglamentación vigente es suficiente o si es necesario impulsar reformas adicionales para garantizar que ninguna persona mayor vuelva a ser víctima de mecanismos financieros lesivos o poco transparentes.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico ~~a~~ realizar una investigación exhaustiva sobre el impacto y consecuencias legales, financieras y sociales de las hipotecas revertidas (reverse mortgage) contratadas por personas de edad avanzada en Puerto Rico, particularmente en cuanto a los efectos que estas han tenido en la seguridad de su vivienda principal, su calidad de vida, y el posible aprovechamiento indebido por parte de instituciones financieras o intermediarios, con el fin de evaluar legislación vigente, deficiencias regulatorias y proponer las enmiendas o medidas legislativas necesarias para proteger esta población vulnerable.

~~Sección 2.- La investigación deberá incluir, pero no se limitará a:~~

~~a) El marco jurídico vigente que regula las hipotecas revertidas en Puerto Rico, incluyendo leyes federales y estatales aplicables;~~

~~b) La cantidad de hipotecas revertidas otorgadas en Puerto Rico en los últimos 20 años y su estatus actual;~~

~~c) Los procedimientos de orientación y divulgación de información que se requerían al momento de la firma de dichos contratos;~~

~~d) Casos documentados de personas mayores que han perdido su residencia como consecuencia de estos instrumentos financieros;~~

~~e) Posibles prácticas abusivas, negligentes o fraudulentas por parte de corredores hipotecarios, bancos o compañías de seguros;~~

~~f) Recursos legales y sociales disponibles para las personas afectadas;~~

~~g) La efectividad de las agencias reguladoras y fiscalizadoras en Puerto Rico en prevenir este tipo de situaciones.~~

Sección *2.-* ~~3.~~ La Comisión podrá realizar vistas públicas o ejecutivas, requerir la comparecencia de personas, funcionarios o representantes de entidades públicas o privadas, así como solicitar informes, documentos, datos y cualquier otra información que estime necesaria para el cumplimiento del propósito de esta Resolución.

Sección *3.-* ~~4.~~ La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término ~~no mayor de noventa (90)~~ *ciento veinte (120)* días a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección *4.-* ~~5.~~ Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución del Senado 190**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La **R. del S. 190**, propone realizar una investigación exhaustiva sobre el impacto y consecuencias legales, financieras y sociales de las hipotecas revertidas (reverse mortgage) contratadas por personas de edad avanzada en Puerto Rico, particularmente en cuanto a los efectos

que estas han tenido en la seguridad de su vivienda principal, su calidad de vida, y el posible aprovechamiento indebido por parte de instituciones financieras o intermediarios, con el fin de evaluar legislación vigente, deficiencias regulatorias y proponer las enmiendas o medidas legislativas necesarias para proteger esta población vulnerable; y para otros asuntos relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable, dado que el asunto objeto de la medida presentada se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, y puede ser atendido por esta, según dispuesto en la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la **R. del S. 190**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 335, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, sin enmiendas:

"LEY

Para demarcar la extensión del Frente Marítimo del Municipio Autónomo de Cataño, incluyendo el Malecón Edwin Rivera Sierra, como "Zona de Turismo Gastronómico", comprendiendo la Avenida Las Nereidas, desde la Calle Destino hasta la Avenida Barbosa, y la Avenida Barbosa, desde la Calle José I. Correa hasta La Puntilla de Cataño; establecer un Comité de Trabajo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para que pueda identificar, tomar acción afirmativa y dar debido cumplimiento a todos los requerimientos dispuestos en esta Ley; desarrollar los planes de mercadeo y promoción que se estime necesario; someter un Informe Anual ante la Asamblea Legislativa pormenorizando su cumplimiento con los requerimientos y exigencias de esta Ley; coordinar con otras agencias y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Frente Marítimo de Cataño, incluyendo el Malecón Edwin Rivera Sierra, se ha consolidado como un eje central del desarrollo cultural, turístico y económico del municipio, atrayendo tanto a residentes como a visitantes de toda la isla y del extranjero. Su privilegiada ubicación frente a la Bahía de San Juan, combinada con su rica oferta gastronómica y su vibrante vida cultural, lo posiciona como un espacio único para el disfrute y la convivencia.

El turismo gastronómico ha evolucionado como un componente esencial del desarrollo turístico global. De acuerdo con la Organización Mundial del Turismo (OMT), hasta el 40% del gasto turístico a nivel mundial está relacionado con experiencias gastronómicas, lo que demuestra su capacidad para generar crecimiento económico y promover la identidad cultural de los destinos. En Puerto Rico, el turismo gastronómico ha sido clave en el desarrollo de municipios como Cabo Rojo, Caguas, Arecibo y Toa Baja, donde la designación de Zonas Gastronómicas ha impulsado el comercio

local, aumentado el flujo de visitantes y generado nuevas oportunidades para pequeños y medianos empresarios.

Cataño es reconocido por ser un municipio con una identidad cultural profundamente ligada a su litoral. A lo largo del Frente Marítimo, y en particular en el Malecón Edwin Rivera Sierra, los visitantes pueden disfrutar de vistas espectaculares del Castillo San Felipe del Morro y de la Bahía de San Juan, además de una variada oferta gastronómica en restaurantes, quioscos y establecimientos especializados en platos típicos puertorriqueños, especialmente aquellos elaborados con mariscos frescos y productos locales.

Un componente esencial de esta oferta es la Villa Pesquera de Cataño, ubicada en la Avenida Las Nereidas. Este centro es un pilar de la economía local, donde pescadores de la comunidad ofrecen pescados y mariscos frescos como chillo, carrucho, langosta, pulpo y dorado, dependiendo de la temporada. Además de proveer productos frescos, algunos establecimientos en la villa preparan recetas tradicionales y contemporáneas, permitiendo a los visitantes disfrutar del auténtico sabor del mar directamente en el corazón de Cataño.

Otro elemento clave es el Terminal de Lanchas de Cataño, conocido como la "Lancha de Cataño". Este servicio, que opera desde 1853, conecta de manera eficiente a Cataño con el Viejo San Juan. Durante este recorrido, los pasajeros disfrutan de vistas panorámicas de la Bahía de San Juan y monumentos históricos como el Castillo San Felipe del Morro. El ferry no solo facilita el transporte diario de residentes y turistas, sino que también genera un flujo constante de visitantes a la zona, beneficiando a los comercios locales y fortaleciendo la economía del municipio.

Además, el Frente Marítimo de Cataño es sede de la reconocida Feria en Cataño, un evento anual que celebra la cultura, tradición y gastronomía puertorriqueña. En su más reciente edición, realizada durante el pasado mes de diciembre de 2024, se esperaba la asistencia de más de 200,000 personas. Este evento se destaca por la participación de más de 240 artesanos de diversas disciplinas, música en vivo con reconocidos exponentes de géneros populares, trovadores y una amplia oferta gastronómica. La feria no solo fomenta el desarrollo cultural, sino que también ofrece una plataforma esencial para la exposición y venta de artesanías locales, promoviendo la economía de la región y el sentido de comunidad.

La designación del Frente Marítimo de Cataño como Zona Gastronómica busca ampliar y fortalecer la oferta gastronómica y cultural del municipio, alineándose con la estructura comercial y turística ya existente. Esta zona estará delimitada por las mismas áreas establecidas en la Ordenanza Núm. 16, Serie 2024-2025, que regulan el horario de cierre de comercios en la región. La delimitación comprende la Avenida Las Nereidas, desde la Calle Destino hasta la Avenida Barbosa, y la Avenida Barbosa, desde la Calle José I. Correa hasta La Puntilla de Cataño. Este espacio integra la mayor parte de los restaurantes, quioscos, establecimientos gastronómicos y áreas culturales del municipio, consolidando su identidad como un punto de referencia culinario y turístico.

Para garantizar el éxito de esta iniciativa, se implementarán diversas estrategias enfocadas en la promoción, desarrollo de infraestructura y eventos gastronómicos. La primera de estas estrategias incluye un plan integral de mercadeo y promoción, el cual incluirá la colaboración de la Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR). Como parte de este esfuerzo, se incorporará a Cataño en campañas como "1 Isla, 78 Destinos" y "Isla Aventura", maximizando su visibilidad como destino gastronómico. Además, se coordinarán esfuerzos con Discover Puerto Rico para fortalecer la presencia digital de los restaurantes y negocios de la zona, potenciando su alcance en plataformas como TripAdvisor, Yelp y Google Reviews.

Adicionalmente, se establecerá un itinerario gastronómico y turístico que conecte puntos clave como el Malecón Edwin Rivera Sierra, la Villa Pesquera y el Terminal de Lanchas de Cataño. Este

itinerario ofrecerá experiencias como degustaciones, recorridos culinarios y festivales gastronómicos, siguiendo modelos exitosos implementados en destinos reconocidos como Boquerón y Joyuda. Se fomentará también la integración de productores locales y pescadores en la cadena de valor de la oferta gastronómica, asegurando que los ingredientes utilizados en la cocina local provengan de fuentes frescas y sostenibles.

El desarrollo de la zona también incluirá la creación de incentivos y mejoras de infraestructura, con el respaldo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Se gestionará además la asignación de incentivos a empresarios gastronómicos establecidos en la zona, promoviendo la inversión en nuevos negocios y el fortalecimiento de los existentes. Asimismo, se evaluará la posibilidad de mejoras en infraestructura urbana, tales como ensanches de aceras, optimización de la iluminación y rotulación turística, con el fin de mejorar la experiencia de los visitantes.

Finalmente, la designación de la Zona Gastronómica permitirá la ampliación del calendario de eventos y festivales gastronómicos en la zona. La ya reconocida Feria en Cataño se expandirá para incluir nuevas actividades como rutas nocturnas, mercados agrícolas y festivales temáticos de mariscos y coctelería local. Asimismo, se fomentará la creación de eventos culinarios en el Malecón Edwin Rivera Sierra, siguiendo el modelo de actividades exitosas en otras zonas gastronómicas de Toa Baja, Arecibo y Cabo Rojo.

Con esta designación, se impulsará un modelo de desarrollo sostenible que beneficiará a los comerciantes locales, ampliará la oferta culinaria y fomentará la integración comunitaria. Además, esta iniciativa consolidará al Frente Marítimo de Cataño como un eje de desarrollo económico y cultural en Puerto Rico, asegurando su permanencia y evolución como destino gastronómico de primer nivel. La declaración de esta zona gastronómica no solo reconoce su valor actual, sino que garantiza su crecimiento y posicionamiento en el panorama turístico y culinario de la isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se designa el Frente Marítimo del Municipio de Cataño, incluyendo el Malecón Edwin Rivera Sierra, como “Zona de Turismo Gastronómico”, comprendiendo la Avenida Las Nereidas, desde la Calle Destino hasta la Avenida Barbosa, y la Avenida Barbosa, desde la Calle José I. Correa hasta La Puntilla de Cataño.

Artículo 2.- Se le ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a:

(a) Establecer un Comité de Trabajo, que de así entenderlo pertinente, contará con composición interagencial, para que pueda identificar, tomar acción afirmativa y dar debido cumplimiento a todos los requerimientos aquí dispuestos. No obstante, si el Comité de Trabajo identifica que alguno de los requerimientos no puede ser atendido con el presupuesto y los recursos existentes de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, ésta tendrá que asegurarse que los mismos estén específicamente consignados en los presupuestos subsiguientes.

(b) Incluir esta Zona dentro de su plan estratégico regional correspondiente para así maximizar su potencial como promotor de desarrollo económico.

(c) Desarrollar los planes de mercadeo y promoción que se estimen necesario, incluyendo el adiestramiento y apoyo a los comerciantes de la Zona, como al personal pertinente del Municipio de Cataño.

(d) Coordinar con el Municipio de Cataño todo lo relacionado a la designación y establecimiento de esta Zona; incluyendo, pero sin limitarse a, aspectos tales como (1) toda legislación municipal que se estime necesaria y pertinente, (2) toda interacción

con las disposiciones del Código de Orden Público, (3) la seguridad y vigilancia por parte de la Policía Municipal, (4) colaboración con asociaciones de comerciantes, residentes y asociaciones sin fines de lucro, (5) agilidad en los procesos de permisología requeridos a nivel municipal y (6) el diseño y utilización del logo distintivo de la Zona.

(e) Coordinar con la Organización de Mercadeo de Destino, mejor conocida como el DMO por su acrónimo en inglés, todo lo relacionado a (1) la integración de la Zona en sus esfuerzos y campañas de mercadeo de nuestro destino, incluyendo aquellas que se llevan a cabo por medio de redes sociales, plataformas virtuales o por conducto de "influencers" y (2) ofrecer todo tipo de orientación y apoyo a los comerciantes de la Zona, conforme ya vienen realizando con diversos componentes del sector turístico.

(f) Coordinar con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio todo lo relacionado a (1) la integración del mandato de política pública dispuesto por esta Ley, con los planes estratégicos de desarrollo económico del Departamento, (2) la identificación de todo tipo de fondos federales y/o estatales que puedan estar disponibles, particularmente para los comerciantes que operen en esta Zona y (3) la agilidad en los procesos de permisología requeridos por la Oficina de Gerencia de Permisos.

(g) Coordinar con la Junta de Planificación en torno a la posible designación de esta Zona como una "Zona de Interés Turístico", conforme a la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada.

(h) Coordinar con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras todo lo relacionado al mantenimiento y la rotulación de las calles y carreteras en la Zona.

(i) Coordinar con el Instituto de Cultura Puertorriqueña todo lo relacionado con la promoción de la Zona por su vínculo con el quehacer cultural de nuestra Isla.

(j) Consultar con la Oficina de Gerencia y Presupuesto todo lo relacionado a las necesidades presupuestarias que pudiera requerir la implementación de esta Ley.

Artículo 3. La Compañía de Turismo de Puerto Rico aprobará la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley dentro de los ciento ochenta (180) días calendario luego de la aprobación de la misma.

Artículo 4. No más tarde del 1 de octubre de cada año, la Compañía de Turismo de Puerto Rico someterá ante la secretaría de ambos cuerpos legislativos un Informe Anual pormenorizando su cumplimiento con los requerimientos y exigencias de esta Ley.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **P. del C. 335** sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para demarcar la extensión del Frente Marítimo del Municipio Autónomo de Cataño, incluyendo el Malecón Edwin Rivera Sierra, como "Zona de Turismo Gastronómico", comprendiendo la Avenida Las Nereidas, desde la Calle Destino hasta la Avenida Barbosa, y la Avenida Barbosa,

desde la Calle José I. Correa hasta La Puntilla de Cataño; establecer un Comité de Trabajo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para que pueda identificar, tomar acción afirmativa y dar debido cumplimiento a todos los requerimientos dispuestos en esta Ley; desarrollar los planes de mercadeo y promoción que se estime necesario; someter un Informe Anual ante la Asamblea Legislativa pormenorizando su cumplimiento con los requerimientos y exigencias de esta Ley; coordinar con otras agencias y para otros fines.

El Malecón Edwin Rivera Sierra es el punto más emblemático del Frente Marítimo de Cataño, como su punto más emblemático, área que se ha consolidado como un motor fundamental para el desarrollo cultural, turístico y económico de dicho municipio. Su localización privilegiada frente a la Bahía de San Juan, unida a la variada oferta gastronómica y a la dinámica vida cultural que lo caracteriza, lo convierten en un espacio singular de encuentro y disfrute tanto para residentes como para visitantes de Puerto Rico y del extranjero.

En el contexto del turismo global, la gastronomía ha emergido como un eje estratégico de desarrollo. Según la Organización Mundial del Turismo, hasta un 40% del gasto turístico internacional está vinculado a experiencias culinarias, lo que evidencia su potencial para impulsar economías locales y fortalecer la identidad cultural de los destinos. En Puerto Rico, esta modalidad ha favorecido el desarrollo de municipios como Cabo Rojo, Caguas, Arecibo y Toa Baja, donde la designación de Zonas Gastronómicas ha revitalizado el comercio local, incrementado el flujo de visitantes y generado nuevas oportunidades para empresarios emergentes.

Cataño, cuya identidad cultural está estrechamente ligada a su litoral, ofrece a través de su Frente Marítimo una experiencia única que integra gastronomía, historia y tradición. El Malecón Edwin Rivera Sierra brinda a los visitantes la oportunidad de contemplar espectaculares vistas de la ciudad amurallada, el Castillo San Felipe del Morro y de la Bahía de San Juan, mientras disfrutan de una oferta culinaria diversa que incluye restaurantes, quioscos y negocios especializados en platos típicos puertorriqueños, elaborados con mariscos frescos y productos locales.

El Frente Marítimo también es escenario de la tradicional Feria en Cataño, un evento anual que celebra la cultura, la música y la gastronomía puertorriqueña. Este evento, fortalece el sentimiento comunal, promueve el arte, la economía y todo aquello que Cataño tiene para ofrecer a sus residentes y visitantes. En su edición más reciente, realizada en diciembre de 2024, se estimó la participación de más de 200,000 personas, con la intervención de más de 240 artesanos, trovadores y músicos, además de una amplia gama de ofertas culinarias.

Entre los componentes más destacados de esta oferta se encuentra la Villa Pesquera de Cataño pues constituye un pilar económico y cultural, donde los pescadores de la comunidad ofrecen productos frescos de temporada. Además de proveer alimentos frescos, varios establecimientos elaboran recetas tradicionales y contemporáneas, brindándole una grata experiencia al visitante. Otro elemento clave lo constituye el Terminal de Lanchas de Cataño, que desde 1853 conecta al municipio con el Viejo San Juan. Más allá de su función como medio de transporte, este servicio genera un flujo constante de visitantes que contribuye directamente a la actividad económica local, al tiempo que ofrece a los pasajeros un recorrido panorámico por la bahía y sus monumentos históricos.

En este contexto, la designación del Frente Marítimo como Zona Gastronómica constituye una estrategia clave para fortalecer y diversificar la oferta turística y cultural de Cataño. Dicha zona abarca las áreas delimitadas por la Ordenanza Núm. 16, Serie 2024-2025, incluyendo la Avenida Las Nereidas y la Avenida Barbosa, donde se concentra la mayor parte de la actividad gastronómica y cultural del municipio.

De manera que el éxito de esta medida pueda ser garantizada, se dispone que la Compañía de Turismo de Puerto Rico y Discover Puerto Rico establezcan un plan integral de mercadeo y

promoción, en el que se incluya al Municipio de Cataño en campañas promocionales de alcance nacional e internacional. De igual manera, se diseñará un itinerario gastronómico y turístico que integre puntos icónicos como el Malecón Edwin Rivera Sierra, la Villa Pesquera y el Terminal de Lanchas, con experiencias de degustación, festivales y recorridos culinarios inspirados en modelos exitosos de Boquerón y Joyuda.

La iniciativa contempla, además, el desarrollo de infraestructura y la creación de incentivos para empresarios del sector gastronómico. Se proyectan mejoras urbanísticas en áreas como aceras, iluminación y rotulación turística, con el fin de optimizar la experiencia de los visitantes. De igual manera, se ampliará el calendario de eventos mediante rutas nocturnas, mercados agrícolas y festivales temáticos, que complementarán actividades ya consolidadas como la Feria en Cataño.

De esta forma, el Municipio de Cataño tendrá la oportunidad no solo de fortalecer su oferta gastronómica y cultural, sino también posicionarse como un modelo de desarrollo económico sostenible. El Frente Marítimo se reafirma, así como un referente turístico y culinario de Puerto Rico, garantizando su proyección futura como destino de primer nivel que integra tradición, innovación y comunidad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. de la C. 335 solicitó memoriales explicativos a la Compañía de Turismo, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Desarrollo y Comercio, Municipio de Cataño, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

El 26 de junio de 2025, se enviaron las solicitudes a las diferentes agencias gubernamentales. A pesar de haber brindado seguimiento a las solicitudes enviadas en diversas ocasiones, únicamente se recibieron los memoriales explicativos del Municipio de Cataño y el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Municipio de Cataño

El Municipio de Cataño hace constar en su memorial explicativo que a pesar de que, al momento, el Frente Marítimo de Cataño no ha sido declarado una "Zona de Turismo Gastronómico", este opera como si en efecto contara con la declaración. Es la postura del municipio que el P. de la C. 335 le brinda la oportunidad de allegar fondos adicionales al ayuntamiento sostenido tanto por el turismo interno como por el turismo extranjero.

Sabido es que, por su localización, Cataño tiene la ventaja de tener acceso directo a la Bahía de San Juan y por ende a todos sus visitantes. El Malecón Edwin Rivera Sierra cuenta con restaurantes, chorreras, chorros de agua y áreas de entretenimiento para niños, áreas de descanso y quiscos de artesanos, entre otras atracciones. De igual forma, dicho municipio también se distingue por su historia e infraestructura.Es el interés del Municipio de Cataño contar con una Zona de Turismo Gastronómico que funcione adecuadamente como la de Joyuda, la Placita de Santurce y el Paseo del Río La Plata para convertir a Cataño en una Ciudad Turística y Gastronómica. De hecho, el Frente Marítimo de Cataño celebra múltiples actividades a través del año que promueven el desarrollo económico y cultural recibiendo cada fin de semana alrededor de 6,500 visitantes esto sin tomar en consideración la *Feria Bacardí*, las *Fiestas Patronales* y *Del Malecón Pa'las Fiestas*, que generan ingresos millonarios al ayuntamiento ante la visita de alrededor de 500,000 personas.

El Municipio de Cataño, apoya y respalda el P. del C. 335, por entender que la aprobación de la misma tendría el efecto de ponerle nombre a la zona y validar las actividades que allí se generan, toda vez que al momento el Frente Marítimo de Cataño es una zona de turismo gastronómico de facto.

Instituto de Cultura Puertorriqueña

El Instituto de Cultura Puertorriqueña (en adelante "ICP") hace constar en su memorial explicativo que respalda la medida, destacando que el Frente Marítimo es un ejemplo exitoso de revitalización urbana impulsada por la comunidad y el sector empresarial.

La designación reconoce su valor patrimonial, cultural y turístico y a su vez, contribuiría al desarrollo socioeconómico local, al tiempo que fortalecería el posicionamiento de Puerto Rico como destino cultural y gastronómico. El ICP reitera su compromiso de colaborar con la Compañía de Turismo y el Municipio de Cataño para potenciar esta zona como modelo de desarrollo cultural, económico y social para otras comunidades del país.

El Frente Marítimo de Cataño, con el Malecón Edwin Rivera Sierra, es un motor fundamental para el desarrollo cultural, turístico y económico del Municipio de Cataño. Su localización privilegiada frente a la Bahía de San Juan, unida a la variada oferta gastronómica y a la dinámica vida cultural que lo caracteriza, lo convierten en un espacio singular de encuentro y disfrute tanto para residentes como para visitantes de Puerto Rico y del extranjero.

A nivel global, la gastronomía ha emergido como un eje estratégico de desarrollo. Según la Organización Mundial del Turismo, hasta un 40% del gasto turístico internacional está vinculado a experiencias culinarias, lo que evidencia su potencial para impulsar economías locales y fortalecer la identidad cultural de los destinos. En Puerto Rico, esta modalidad ha favorecido el desarrollo de municipios como Cabo Rojo, Caguas, Arecibo y Toa Baja, donde la designación de Zonas Gastronómicas ha revitalizado el comercio local, incrementado el flujo de visitantes y generado nuevas oportunidades para empresarios emergentes.

El Municipio de Cataño ha hecho constar en su memorial explicativo que, aunque el Frente Marítimo aún no cuenta formalmente con la designación de "Zona de Turismo Gastronómico", en la práctica ya opera como tal. Cada fin de semana recibe alrededor de 6,500 visitantes y, en actividades de mayor envergadura como la *Feria Bacardí*, las *Fiestas Patronales* o el evento *Del Malecón Pa'las Fiestas*, la asistencia alcanza las 500,000 personas, generando ingresos millonarios para el ayuntamiento. El municipio resalta que la aprobación del P. de la C. 335 no solo validaría esta realidad, sino que abriría la puerta al acceso de fondos adicionales, permitiendo consolidar a Cataño como una ciudad turística y gastronómica al nivel de Joyuda, la Placita de Santurce y el Paseo del Río La Plata.

Por su parte, el ICP también ha expresado su apoyo a la medida, subrayando que el Frente Marítimo es un ejemplo exitoso de revitalización urbana gestada por la comunidad y el sector empresarial. Reconocerlo como Zona de Turismo Gastronómico no solo resalta su valor patrimonial, cultural y turístico, sino que también promovería el desarrollo socioeconómico local y reforzaría la proyección de Puerto Rico como destino cultural y gastronómico en el Caribe. El ICP reafirma su disposición a colaborar con la Compañía de Turismo y el Municipio de Cataño para potenciar esta área como un modelo de desarrollo cultural, social y económico replicable en otras comunidades del país.

En definitiva, la aprobación del P. de la C. 335 permitiría darle nombre y reconocimiento oficial a una realidad ya existente, validando el esfuerzo comunitario y empresarial que ha transformado el Frente Marítimo de Cataño en un referente turístico y gastronómico de la isla. Esta designación asegurará recursos para su fortalecimiento, ampliará la oferta cultural y culinaria, y

consolidará a Cataño como un destino de primer orden en Puerto Rico, garantizando un desarrollo sostenible que integre tradición, innovación y comunidad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales certifica que el P. de la C. 335 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico considera meritorio aprobar sin enmiendas el P. de la C. 335 pues persigue demarcar la extensión del Frente Marítimo del Municipio Autónomo de Cataño como "Zona de Turismo Gastronómico" por su aportación económica y cultural.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marissa Jiménez Santoni
Presidenta
Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 340, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, sin enmiendas:

"LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm 62-2022 con el propósito de ampliar dicha zona y designar como parte de la misma las siguientes extensiones adicionales: la Avenida Dos Palmas (actualmente Avenida Agapito Ortíz Rivera) en su totalidad hasta la intersección con la Avenida Boulevard; la Avenida Boulevard Monroig, (Avenida David Córdova Torrench) desde la intersección con la Calle Rosa de Tejas hasta la intersección con la Avenida Boulevard; la Calle Rosa de Tejas en su totalidad; la Avenida Los Dominicos, también conocida como Carretera 866, desde la intersección con la Avenida Boulevard hasta la intersección con la Avenida Amalia Paoli; la Avenida Amalia Paoli, identificada como Carretera 866, desde la intersección con la Avenida Los Dominicos hasta la intersección con la Avenida Gregorio Ledesma; y la Avenida Gregorio Ledesma, también identificada como Carretera 866, desde la intersección con la Avenida Amalia Paoli hasta la intersección con la Calle José E. Pedreira; autorizar para que a petición del Municipio de Toa Baja realizada mediante resolución de su legislatura municipal, la Compañía de Turismo pueda evaluar y determinar ajustar la Zona establecida en el Artículo 1, sin necesidad de legislación ulterior; enmendar los Artículos 3 y 4 para atemperarlos al Artículo 1 y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Toa Baja, conocido como la Ciudad Llanera, cuenta con un vasto patrimonio histórico, cultural y recreativo que lo convierte en un referente turístico dentro del área metropolitana. Sitios emblemáticos como el Fortín "El Cañuelo", el Balneario Isla de Cabras, las Ruinas del Leprocomio, la Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol de Toa Baja y el Puente de los Reyes Católicos

han consolidado su atractivo turístico. No obstante, en los últimos años, la actividad gastronómica ha emergido como uno de los pilares fundamentales del desarrollo económico del municipio, impulsando el comercio local y fomentando la creación de empleos.

La Ley Núm. 62 de 2022 estableció formalmente la Avenida Boulevard (actualmente Avenida Trio Los Andinos) de la Urbanización Levittown como "Zona de Turismo Gastronómico", reconociendo el dinamismo de su oferta culinaria, el impacto positivo del comercio en la comunidad y su potencial de crecimiento. La zona alberga una diversidad de restaurantes, panaderías y establecimientos que han convertido a La Boulevard en un punto de encuentro tanto para residentes como para visitantes.

No obstante, el desarrollo turístico y comercial de Toa Baja no se limita únicamente a la Avenida Boulevard (actualmente Avenida Trio Los Andinos). A medida que el ecosistema gastronómico ha evolucionado, nuevas áreas han experimentado un crecimiento significativo en su actividad económica, promoviendo el flujo de consumidores y la expansión de la oferta gastronómica del municipio. Actualmente, existen múltiples corredores gastronómicos en expansión que se beneficiarían de ser incluidos dentro de la "Zona de Turismo Gastronómico", garantizando así su integración dentro de los planes de mercadeo, promoción y desarrollo impulsados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico y otras entidades gubernamentales.

Esta enmienda busca ampliar la designación de la "Zona de Turismo Gastronómico" para incluir nuevas áreas con una alta concentración de comercios gastronómicos, asegurando que estos establecimientos puedan beneficiarse de incentivos económicos, promoción y mejoras de infraestructura. Con la expansión de la zona, se incorporarán los siguientes tramos adicionales:

- Avenida Dos Palmas (actualmente Avenida Agapito Ortíz Rivera) en su totalidad hasta la intersección con la Avenida Boulevard (actualmente Avenida Trio Los Andinos).
- Avenida Boulevard Monroig (actualmente Avenida David Córdova Torrench) desde la intersección con la Calle Rosa de Tejas hasta la intersección con la Avenida Boulevard (actualmente Avenida Trio Los Andinos).
- Calle Rosa de Tejas en su totalidad.
- Avenida Los Dominicos (Carretera 866), desde la intersección con la Avenida Boulevard hasta la intersección con la Avenida Amalia Paoli.
- Avenida Amalia Paoli (Carretera 866), desde la intersección con la Avenida Los Dominicos hasta la intersección con la Avenida Gregorio Ledesma.
- Avenida Gregorio Ledesma (Carretera 866), desde la intersección con la Avenida Amalia Paoli hasta la intersección con la Calle José E. Pedreira.

En estas nuevas áreas se encuentran reconocidos establecimientos gastronómicos como Cano’s Pizza, La Cabaña Sea Food, Delinking Sport Bar, Aquino Bakery, La Mina Mexicana, Bimbo’s Pinchos, Angel Bakery y Tony’s Pizza & Grill, entre otros, cuya oferta culinaria ha sido clave en la revitalización económica y social del municipio. Su inclusión en la "Zona de Turismo Gastronómico" permitirá consolidar un ecosistema comercial más robusto y atractivo para residentes, turistas y visitantes de toda la isla.

Además, la enmienda reconoce la importancia de atender las necesidades infraestructurales que afectan la competitividad de la zona. La Compañía de Turismo de Puerto Rico, en coordinación con el Municipio de Toa Baja, deberá gestionar la identificación de fondos de recuperación y otras fuentes de financiamiento para proyectos de infraestructura, incluyendo el ensanche de aceras, asfaltado de calles, soterrado eléctrico, instalación de rótulos y otras mejoras necesarias que garanticen un ambiente atractivo y accesible para los visitantes.

El turismo gastronómico no solo representa una oportunidad de crecimiento económico, sino que también fortalece la identidad cultural y el sentido de comunidad. Con esta enmienda, reafirmamos el compromiso de potenciar a Toa Baja como un destino turístico de primer orden, maximizando su capacidad para atraer visitantes, generar empleos y fomentar la inversión en el comercio local.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 62-2022, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- Se designa la Avenida Boulevard de la Urbanización Levittown del Municipio de Toa Baja como "Zona de Turismo Gastronómico", que estará compuesta por toda la extensión de dicha Avenida, así como por las siguientes extensiones adicionales:

1. La Avenida Dos Palmas (actualmente Avenida Agapito Ortíz Rivera) en su totalidad hasta la intersección con la Avenida Boulevard (actualmente Avenida Trio Los Andinos).
2. La Avenida Boulevard Monroig (actualmente Avenida David Córdova Torrench), desde la intersección con la Calle Rosa de Tejas hasta la intersección con la Avenida Boulevard (actualmente Avenida Trio Los Andinos).
3. La Calle Rosa de Tejas en su totalidad.
4. La Avenida Los Dominicos (Carretera 866), desde la intersección con la Avenida Boulevard hasta la intersección con la Avenida Amalia Paoli.
5. La Avenida Amalia Paoli (Carretera 866), desde la intersección con la Avenida Los Dominicos hasta la intersección con la Avenida Gregorio Ledesma.
6. La Avenida Gregorio Ledesma (Carretera 866), desde la intersección con la Avenida Amalia Paoli hasta la intersección con la Calle José E. Pedreira.
7. A petición del Municipio de Toa Baja realizada mediante resolución de su legislatura municipal, la Compañía de Turismo podrá evaluar y determinar ajustar la Zona incluida en el Artículo 1 de esta Ley, sin necesidad de legislación ulterior."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 62-2022, para que se lea como sigue:

"Artículo3.- Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la preparación de un plan integrado de promoción y adiestramiento a los comerciantes localizados en la Zona incluida en el Artículo 1 de esta Ley de la Urbanización Levittown del Municipio de Toa Baja, para adelantar los propósitos de esta Ley. En el diseño de este Plan, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá realizar acuerdos colaborativos, con agencias gubernamentales, con entidades sin fines de lucro dirigidas al turismo y deberá integrar la administración del Municipio de Toa Baja."

Artículo 3- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 62-2022, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- La Compañía de Turismo de Puerto Rico, tomará en consideración los planes estratégicos que las organizaciones bona fide de comerciantes y residentes de la Zona incluida en el Artículo 1 de esta Ley tengan para promover el turismo interno y externo de la zona."

Artículo 4.-De requerirse atemperar alguna reglamentación aplicable, la Compañía de Turismo de Puerto Rico estará obligada a realizarlo dentro de los ciento ochenta (180) días calendario luego de la aprobación de esta Ley.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **P. del C. 340** sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 340 tiene como objetivo enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm 62-2022 con el propósito de ampliar dicha zona y designar como parte de la misma las siguientes extensiones adicionales: la Avenida Dos Palmas (actualmente Avenida Agapito Ortíz Rivera) en su totalidad hasta la intersección con la Avenida Boulevard; la Avenida Boulevard Monroig, (Avenida David Córdova Torrench) desde la intersección con la Calle Rosa de Tejas hasta la intersección con la Avenida Boulevard; la Calle Rosa de Tejas en su totalidad; la Avenida Los Dominicos, también conocida como Carretera 866, desde la intersección con la Avenida Boulevard hasta la intersección con la Avenida Amalia Paoli; la Avenida Amalia Paoli, identificada como Carretera 866, desde la intersección con la Avenida Los Dominicos hasta la intersección con la Avenida Gregorio Ledesma; y la Avenida Gregorio Ledesma, también identificada como Carretera 866, desde la intersección con la Avenida Amalia Paoli hasta la intersección con la Calle José E. Pedreira; autorizar para que a petición del Municipio de Toa Baja realizada mediante resolución de su legislatura municipal, la Compañía de Turismo pueda evaluar y determinar ajustar la Zona establecida en el Artículo 1, sin necesidad de legislación ulterior; enmendar los Artículos 3 y 4 para atemperarlos al Artículo 1 y para otros fines relacionados.

El Municipio de Toa Baja, reconocido como la Ciudad Llanera, posee un valioso legado histórico, cultural y recreativo que lo posiciona como un referente turístico dentro del área metropolitana. Es imperativo que los ayuntamientos cuenten con lugares llamativos para la ciudadanía que aporten a la economía local. En años recientes, la actividad gastronómica se ha convertido en un motor esencial del desarrollo económico municipal, impulsando la economía local y generando nuevas oportunidades de empleo.

La Ley Núm. 62 de 2022 designó la Avenida Boulevard —actualmente conocida como Avenida Trío Los Andinos— en la urbanización Levittown como “Zona de Turismo Gastronómico”, en reconocimiento a la vitalidad de su oferta culinaria, su efecto positivo en la comunidad y su potencial de crecimiento. Dicha zona concentra una diversidad de restaurantes, panaderías y negocios que han convertido el lugar en un importante punto de encuentro para residentes y visitantes.

Este municipio cuenta con lugares icónicos como el Fortín *El Cañuelo*, el Balneario Isla de Cabras, las Ruinas del Leprocomio, la Iglesia Parroquial San Pedro Apóstol y el Puente de los Reyes Católicos, han fortalecido su atractivo como destino turístico. Sin embargo, el auge gastronómico de Toa Baja se ha extendido más allá de este espacio inicial. El crecimiento de nuevos corredores gastronómicos ha dinamizado el comercio, ampliando la oferta culinaria y atrayendo un flujo constante de consumidores. Ante este escenario, se propone una enmienda para expandir la designación de “Zona de Turismo Gastronómico” a otras áreas del municipio que concentran negocios de reconocida relevancia, de manera que puedan integrarse a los programas de promoción, mercadeo y desarrollo que lidera la Compañía de Turismo de Puerto Rico, junto a otras agencias estatales.

La ampliación incluiría los siguientes tramos: la Avenida Dos Palmas (Avenida Agapito Ortíz Rivera), la Avenida Boulevard Monroig (Avenida David Córdova Torrench), la Calle Rosa de Tejas, la Avenida Los Dominicos (Carretera 866), la Avenida Amalia Paoli (Carretera 866) y la Avenida

Gregorio Ledesma (Carretera 866). En estas zonas se ubican reconocidos establecimientos como Cano's Pizza, La Cabaña Sea Food, Delinking Sport Bar, Aquino Bakery, La Mina Mexicana, Bimbo's Pinchos, Angel Bakery y Tony's Pizza & Grill, entre otros, cuya oferta ha resultado clave para la revitalización económica y social del municipio.

Asimismo, la propuesta reconoce la necesidad de atender aspectos de infraestructura que impactan la competitividad turística. Por ello, la Compañía de Turismo, en colaboración con el Municipio, deberá identificar y canalizar fondos de recuperación y otras fuentes de financiamiento para proyectos como ensanche de aceras, mejoras en el asfaltado, soterrado de líneas eléctricas, instalación de rótulos y demás trabajos que aseguren un entorno accesible y atractivo para los visitantes.

El turismo gastronómico representa no solo una vía de desarrollo económico, sino también un medio para fortalecer la identidad cultural y el sentido de pertenencia comunitario. Con esta enmienda, se reafirma el compromiso de proyectar a Toa Baja como un destino turístico de excelencia, capaz de atraer visitantes, estimular la inversión privada, generar empleos y consolidar el crecimiento del comercio local.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. de la C. 340 solicitó memoriales explicativos a la Compañía de Turismo Gobierno de Puerto Rico y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

Compañía de Turismo de Puerto Rico

La Compañía de Turismo de Puerto Rico (en adelante "CTPR") compareció ante la Comisión de Turismo y Cooperativismo de la Cámara de Representantes para expresar su posición respecto a la medida que nos ocupa. Toda vez que el Memorial Explicativo sometido por la CTPR a la Comisión de la Cámara de Representantes es de hace escasamente 4 meses estaremos utilizando el mismo para agilizar el proceso legislativo y evitar imponer carga de trabajo innecesaria al CTPR.

En su memorial, la CTPR recordó que fue creada mediante la Ley Núm. 10 de 1971, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, con la misión de estimular, promover y regular el turismo en Puerto Rico. Su rol principal es fomentar la industria turística local, proveer asistencia técnica, evaluar la infraestructura turística y posicionar a la Isla como un destino líder en el Caribe.

En cuanto a la medida, la CTPR reconoció su intención loable, dado el valor cultural y comercial del turismo gastronómico, que impulsa la economía, genera empleos y diversifica la oferta culinaria de Toa Baja. No obstante, advirtió que la ampliación debe evaluarse con cautela, tomando en cuenta la capacidad de infraestructura, la planificación y la sostenibilidad de los recursos turísticos disponibles. Entre los beneficios identificados, la propuesta permitiría integrar nuevos corredores gastronómicos, ampliar la promoción turística y fortalecer el ecosistema comercial local. Sin embargo, también se señaló la importancia de evitar la dispersión de esfuerzos y de asegurar que existan los fondos e inversiones necesarios para sostener el impacto de la iniciativa.

Finalmente, la CTPR enfatizó que, conforme a su ley orgánica, tiene la facultad de identificar, coordinar y apoyar iniciativas relacionadas al turismo gastronómico. Por ello, reiteró su disposición de trabajar junto al Municipio de Toa Baja y otras agencias para garantizar el éxito de la medida, siempre y cuando se planifique de manera responsable y sostenible.

La Compañía de Turismo expresó no tener objeción a la aprobación del P. de la C. 340 siempre que se tome en consideración que cualquier ampliación de la zona debe ser objeto de análisis técnico y estratégico.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (en adelante OPAL) señaló que no se puede precisar el efecto fiscal del P. de la C. 340. En su informe, la OPAL estableció que "a pesar de que la medida se circunscribe a modificar las delimitaciones de la 'Zona de Turismo Gastronómico" y dicha expansión, en sí, no conlleva una erogación de fondos para el erario, la cantidad de comercios a ser adiestrados y promocionados será mayor, al igual que la cantidad de infraestructuras a mejorar, por tanto, es previsible un costo adicional incurrido por las agencias y dependencias gubernamentales concernidas."

De igual forma, la OPAL indicó que cualquier costo adicional podría estar contenido en el plan integrado de promoción y adiestramiento de la zona gastronómica. Su informe no es uno concluyente, toda vez que al momento carece de información definitiva y depende de la confección del plan que en su momento adopte la Compañía de Turismo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales certifica que el P. de la C. 340 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico considera meritorio aprobar el P. de la C. 340 pues persigue proyectar a Toa Baja como un destino turístico de excelencia, capaz de atraer visitantes, estimular la inversión privada, generar empleos y consolidar el crecimiento del comercio local.

En consideración a lo antes expuesto, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 340 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marissa Jiménez Santoni
Presidenta
Comisión de Turismo
Recursos Naturales y Ambientales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 102, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el tramo de la Carretera Estatal PR-866 que discurre entre la intersección con la Carretera Estatal PR-872 y la intersección con la Calle José E. Pedreira que ubica en el Municipio de

Toa Baja, con el nombre de "Wanda Maldonado Medina", en reconocimiento a las gestas deportivas de esta distinguida atleta que hizo historia al convertirse en la primera mujer en pisar oficialmente un diamante de beisbol superior en Puerto Rico; autorizar la instalación de rótulos, autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Wanda Maldonado Medina, nació el 5 de julio de 1952 en la comunidad de Sabana Seca del municipio *Municipio* de Toa Baja. Proviene de una familia de cinco hermanos, cuyos padres fueron don José Maldonado y doña Esther Medina, quienes la insertaron en los deportes desde temprana edad. Madre de dos hijas, a quienes procreó junto a su esposo, Félix "Vichile" Fernández.

En el año 1972, entró a la Selección Nacional de Sóftbol de Puerto Rico, equipo al cual perteneció por espacio de veinte años; llegándose a destacar en torneos mundiales, en juegos centroamericanos en los años 1974, 1978 y 1982; y en los panamericanos de 1979 y 1983. Un año más tarde, tuvo el honor de representar nuestra bandera en los Juegos Olímpicos de 1984.

La destacada beisbolista, también hizo historia en el año 1974, al convertirse en la primera mujer en pisar oficialmente un diamante de béisbol superior en la isla, vistiendo el uniforme de los Llaneros de Toa Baja en la liga COLICEBA. Su camino dentro del béisbol no fue fácil, pues requirió esfuerzo y sacrificio. Desde su destacada actuación en el sóftbol superior, *así como* y sus destacadas actuaciones con la Universidad Interamericana, fue resaltando en un deporte tradicionalmente dominado por hombres.

El llamado recibido, para unirse a una franquicia de gran trayectoria como lo es la de Toa Baja, la llevó a considerar todos los efectos que tendría dentro de su vida personal y familiar. Aceptó el reto que le fue lanzado, gracias al empoderamiento que recibió y ante el hecho de que no le concedieron privilegios especiales, sino que se ganó su puesto con trabajo y entrenamiento constante.

Para los toabajeños, la gesta histórica de Maldonado, al haber roto esa primera barrera al participar, como mujer, en el beisbol organizado de hombres, *es una de singular importancia, satisfacción y orgullo*. Su constancia y dedicación fueron clave en lograr que décadas más tarde, en Puerto Rico se desarrollaran ligas de béisbol y sóftbol femenino. Por ello, es fuente de inspiración de niñas que sueñan con seguir sus pasos dentro del deporte; rompiendo así estereotipos. Sus ejecutorias en el diamante, la llevaron a ser exaltada al Salón de la Fama del Deporte Puertorriqueño.

Por otra parte, Wanda también se destacó fuera del diamante en el plano profesional y personal, llegando a trabajar como Administradora de residenciales públicos y como líder recreativo en el Municipio de Toa Baja.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, por todas sus contribuciones al deporte, su rol pionero en la historia del béisbol en Puerto Rico y su compromiso con el desarrollo comunitario, es justo y necesario rendir homenaje a Wanda Maldonado Medina mediante la designación de un tramo de la Carretera Estatal PR-866 en Toa Baja con su nombre. Esta designación honra su legado y representa una fuente de inspiración para las presentes y futuras generaciones, promoviendo los valores de perseverancia, equidad y servicio.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa el tramo de la Carretera Estatal PR-866 que discurre entre la intersección con la Carretera Estatal PR-872 y la intersección con la Calle José E. Pedreira que ubica en el Municipio de Toa Baja, con el nombre de "Wanda Maldonado Medina", en reconocimiento a las gestas deportivas de esta distinguida atleta que hizo historia al convertirse en la primera mujer en pisar oficialmente un diamante de beisbol superior en Puerto Rico.

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico adoptará *adoptarán* las medidas necesarias, en coordinación con el Municipio Autónomo de Toa Baja, para dar cumplimiento a los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, y a la Administración Municipal de Toa baja *Baja* a solicitar, aceptar, recibir, redactar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; para parear cualesquiera fondos disponibles de con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; y establecer acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 4.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico rotularán el tramo establecido en la Sección 1 aquí dispuesta, en un periodo de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 102, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 102 tiene como propósito *"...designar el tramo de la Carretera Estatal PR-866 que discurre entre la intersección con la Carretera Estatal PR-872 y la intersección con la Calle José E. Pedreira que ubica en el Municipio de Toa Baja, con el nombre de "Wanda Maldonado Medina", en reconocimiento a las gestas deportivas de esta distinguida atleta que hizo historia al convertirse en la primera mujer en pisar oficialmente un diamante de beisbol superior en Puerto Rico; autorizar la instalación de rótulos, autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados"*.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que [w]anda Maldonado Medina, nació el 5 de julio de 1952 en la comunidad de Sabana Seca del Municipio de Toa Baja. Proviene de una familia de cinco hermanos, cuyos padres fueron don José Maldonado y doña Esther Medina, quienes la insertaron en los deportes desde temprana edad. Madre de dos hijas, a quienes procreó junto a su esposo, Félix "Vichile" Fernández.

En el año 1972, entró a la Selección Nacional de Sóftbol de Puerto Rico, equipo al cual perteneció por espacio de veinte años; llegándose a destacar en torneos mundiales, en juegos centroamericanos en los años 1974, 1978 y 1982; y en los panamericanos de 1979 y 1983. Un año más tarde, tuvo el honor de representar nuestra bandera en los Juegos Olímpicos de 1984.

La destacada beisbolista, también hizo historia en el año 1974, al convertirse en la primera mujer en pisar oficialmente un diamante de béisbol superior en la isla, vistiendo el uniforme de los Llaneros de Toa Baja en la liga COLICEBA. Su camino dentro del béisbol no fue fácil, pues requirió

esfuerzo y sacrificio. Desde su destacada actuación en el sóftbol superior, así como con la Universidad Interamericana, fue resaltando en un deporte tradicionalmente dominado por hombres.

El llamado recibido, para unirse a una franquicia de gran trayectoria como lo es la de Toa Baja, la llevó a considerar todos los efectos que tendría dentro de su vida personal y familiar. Aceptó el reto que le fue lanzado, gracias al empoderamiento que recibió y ante el hecho de que no le concedieron privilegios especiales, sino que se ganó su puesto con trabajo y entrenamiento constante.

Para los toabajeños, la gesta histórica de Maldonado, al haber roto esa primera barrera al participar, como mujer, en el beisbol organizado de hombres, es una de singular importancia, satisfacción y orgullo. Su constancia y dedicación fueron clave en lograr que décadas más tarde, en Puerto Rico se desarrollaran ligas de béisbol y sóftbol femenino. Por ello, es fuente de inspiración de niñas que sueñan con seguir sus pasos dentro del deporte; rompiendo así estereotipos. Sus ejecutorias en el diamante, la llevaron a ser exaltada al Salón de la Fama del Deporte Puertorriqueño.

Por otra parte, Wanda también se destacó fuera del diamante en el plano profesional y personal, llegando a trabajar como Administradora de residenciales públicos y como líder recreativo en el Municipio de Toa Baja.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, por todas sus contribuciones al deporte, su rol pionero en la historia del béisbol en Puerto Rico y su compromiso con el desarrollo comunitario, es justo y necesario rendir homenaje a Wanda Maldonado Medina mediante la designación de un tramo de la Carretera Estatal PR-866 en Toa Baja con su nombre. Esta designación honra su legado y representa una fuente de inspiración para las presentes y futuras generaciones, promoviendo los valores de perseverancia, equidad y servicio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas y con los del Municipio de Toa Baja. No hubo oposición a la Resolución Conjunta objeto de este informe.

En su ponencia, dijeron desde el Departamento de Transportación y Obras Públicas que *"[l]uego de conducir un estudio sobre el tramo propuesto en la Resolución, encontramos que este tramo no cuenta con un nombre previo con el cual conflija o asunto jurisdiccional alguno que se debe tomar en consideración para llevar a cabo el proyecto do rotulación"*. Por tanto, en el Departamento favorecen *"…que se apruebe la referida Resolución Conjunta…"*.

De otra parte, el Municipio de Toa Baja indicó apoyar *"…que se honre a Wanda Maldonado Medina con la designación con su nombre del tramo de la carretera PR-866 ubicado entre la carretera PR-872 y la Calle Jose E. Pedreira, en reconocimiento a su histórica trayectoria en el deporte, tanto en Toa Baja como en Puerto Rico"*.

Sin duda, el reconocimiento de figuras históricas mediante la denominación de vías o espacios públicos es una práctica común en diversas sociedades, ya que permite mantener viva la memoria de aquellos que han contribuido de manera significativa al desarrollo de la comunidad. La medida propuesta tiene un profundo valor simbólico, ya que no solo honra a una destacadísima atleta toabajeña, sino que también refuerza los valores de respeto, justicia y compromiso con la comunidad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga un impacto fiscal significativo sobre las finanzas municipales de Toa Baja.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, con esta pieza legislativa se reconoce la vida de una de las figuras más emblemáticas de la historia deportiva toabajeña.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico[12], delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III[13], delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo[14], establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 102 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución

---

[12] Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

[13] Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

[14] Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.
Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

Conjunta de la Cámara Núm. 102, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente
Comisión de Transportación,
Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor"

- - - -

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, antes de continuar para que se autorice a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, a continuar su Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres, mientras transcurre la sesión para atender varios asuntos.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

- - - -

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 37, titulado:

"Para enmendar *los sub-incisos (g) y (h) del inciso 10 del Artículo 7* de la Ley ~~Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000~~ *430-2000*, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico" a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley ~~Núm. 146 de 30 de julio de 2012~~ *146-2012*, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" y para otros fines relacionados."

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Todos aquellos que estén a favor dirán que sí, en contra dirán que no. Aprobada.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? Si no hay objeción así se aprueban.
SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 53, titulado:

"Para enmendar la Regla 60 de las ***Reglas*** de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a los fines de aumentar de quince mil (15,000) a veinticinco mil (25,000) dólares, excluyendo los intereses, la cuantía máxima permisible en las reclamaciones judiciales tramitadas al amparo de ~~la misma~~ *esta*; y para otros fines relacionados."

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.
PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? Si no hay objeción así se acuerda.
SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, un turno para la medida.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante, compañera Soto Aguilú.
SRA. SOTO AGUILÚ: El Proyecto del Senado número 53, tiene la axioma de solicitarle al público que tenga mayor confianza en hacer Reclamaciones Judiciales en vez de Reclamaciones extrajudiciales. Particularmente el Proyecto del Senado número 53, lo que busca es enmendar las Regla 60, del Procedimiento Civil de Puerto Rico, mejor conocida en la práctica como la Regla del Cobro de dinero. Dentro del Informe y el Proyecto se habla de que se quiere flexibilizar o hacerle más justicia a que la gente acuda a hacer Reclamaciones Judiciales de cobro de dinero. Dicho eso quiero abonar al Diario de Sesiones lo siguiente, actualmente, el estado de derecho es que usted hasta un tope de quince (15) mil dólares pueden acudir al Tribunal Municipal, mejor conocido como la Sala de Investigaciones de cualquiera de las trece (13) Regiones Judiciales de Puerto Rico y radicar una demanda de cobro de dinero. Solamente usted, va a pagar un sello único de Rentas Interna de sesenta (60) dólares.

¿Cuáles son las ventajas del Procedimiento Sumario de Cobro de dinero? Que la Vista Plenaria para discutir la deuda de cobro de dinero, se tiene que celebrar dentro de los próximos diez (10) días desde que usted recibe la notificación de Citación de Vista. Usualmente cuando el público acude a los Tribunales a hacer una reclamación de cobro de dinero, las Reglas de Evidencia son mucho más flexibles en la Instancia de Sala de Investigaciones que en Sala Superior.

EL año pasado en Puerto Rico se llevaron catorce (14) mil reclamaciones dentro de las trece (13) Regiones Judiciales de Puerto Rico de Cobro de dinero, entre quince (15) mil dólares o menos. A diferencia de menos de diez (10) mil casos que se llevaron en Salas Superiores, porque claramente en una Sala Superior usted va a cancelar un sello de Rentas Internas Único de noventa (90) dólares, usted tiene que emplazar, hay treinta (30) días para ese emplazamiento y probablemente de meses puede durar hasta años que se celebre la Vista Plenaria de Adjudicación de esa controversia de cobro de dinero.

Este Proyecto en efecto lo que busca es que en vez de quince (15) mil dólares se suba a un tope de veinticinco (25) mil. El Proyecto también habla dentro del Informe sobre la importancia que tiene el hacer esta enmienda para los efectos de mitigar los costos del ciudadano de común, particularmente por la inflación. Pero sí quiero decir lo siguiente; me parece que es un buen Proyecto desde el punto

de vista de la cantidad de casos que se están viendo en Sala de Investigaciones, que vuelvo y repito, el año pasado fueron catorce (14) mil.

De más de tres (3) millones de habitantes que somos, pero sí lo que estamos viendo es que la gente se está moviendo a hacer reclamaciones judiciales en vez de hacer reclamaciones extrajudiciales que cuando usted le va a cobrar directamente a una persona, basado en la buena fe, pensando en que se puede pagar o recobrar esa deuda.

Así que, por lo tanto, quería hacer estas expresiones por entender que a pesar de las enmiendas a la Reglas de Procedimiento Civil, debemos seguir mirando no solamente las estadísticas, sino los movimientos dentro de las trece (13) Regiones Judiciales para ver si en el futuro también se puede incrementar el tope de cobro de la Regla 60 que con alta probabilidad va a ser aprobado hoy.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Déjeme darle las gracias a la compañera Soto Aguilú por sus expresiones.

Señor Portavoz.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,	después de “en” eliminar “la Sala Municipal del” y sustituir por “el”
Página 1, párrafo 1, línea 6,	después de “intereses” añadir “.”
Página 2, párrafo 3, línea 4,	después de “tope” eliminar “de”
Página 2, párrafo 4, línea 1,	después de “Tribunales,” eliminar “este” y sustituir por “el”; después de “ajuste” añadir “en el 2009”
Página 3, párrafo 1, línea 7,	antes de “la carga” eliminar “alivianaría” y sustituir por “reduciría”

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 53, según ha sido enmendado, todos aquellos que estén a a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas del informe al título.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 57, titulado:

"Para enmendar el Artículo 204 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de establecer que, en los casos de fraude en la ejecución de obras de construcción, el resarcimiento a la parte perjudicada será ~~compulsorio~~ *obligatorio* independientemente de que la persona natural o jurídica resulte convicta o se acoja a un programa de desvío, según aplique."

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se apruebe.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2, después de "63" eliminar "-1988" y sustituir por "de 5 de julio de 1988"

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción a la enmienda en Sala del Proyecto del Senado 57, no habiendo objeción. Aprobada.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 57, según ha sido enmendado, aquellos que estén a a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante, perdone. Si no hay objeción a las enmiendas a las enmiendas del informe en el título, del Proyecto del Senado 57, no habiendo objeción. Aprobada.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 3, después de "obras" eliminar "de construcción"

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala al título.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 106, titulado:

"Para enmendar las Reglas 172 y 177 de las *Reglas* de Procedimiento Criminal, según enmendadas, a los fines de atemperar su contenido a lo dispuesto en el Artículo 57 ~~del Código Penal de Puerto Rico~~ *de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico"*, para garantizar los derechos de los ciudadanos en la etapa de cumplimiento de ~~pena~~ *penas* de multa en los procedimientos criminales; y para otros fines relacionados."

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, para someter enmiendas al Proyecto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Déjeme aprobar estas enmiendas y luego vamos a las suyas. Ante la solicitud del compañero Portavoz, si no hay objeción a las enmiendas en Sala al título -¿verdad?-

SR. REYES BERRÍOS: No.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿En Sala?

SR. REYES BERRÍOS: Al informe.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Del informe? Si no hay objeción, se aprueban.

Compañera.

SRA. SOTO AGUILÚ: Tengo dos (2) enmiendas para el Proyecto, la primera enmienda propuesta para el Proyecto del Senado 106, página 4, línea 17, añadir luego de donde lee "la pena impuesta punto", que lea, "nada de lo dispuesto en esta Regla trastoca la aplicabilidad de la Sección 4, exenciones de la Ley 34 del 2021, mejor conocida como la "Ley para la Imposición de la Pena Especial del Código Penal de Puerto Rico."

Fin de la enmienda.

SR. REYES BERRÍOS: No hay objeción, señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, ha sido consultada con este servidor que es el autor de la medida. Si no habiendo objeción. Si no hay objeción sobre las enmiendas en Sala de la compañera Soto Aguilú, a esas enmiendas. Aprobadas.

Hay otra enmienda compañera.

SRA. SOTO AGUILÚ: Hay otra enmienda, señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Proceda por favor.

SRA. SOTO AGUILÚ: Para el Proyecto del Senado 106, la enmienda va para la página 5, línea 7, añadir luego de donde lee, "falta de pago", que lea; "nada de lo dispuesto en esta Regla, trastoca la aplicabilidad de la Sección 4, exenciones de la Ley 34 del 2021, mejor conocida como la "Ley para la Imposición de la Pena Especial del Código Penal de Puerto Rico."

Fin de la enmienda.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, no hay objeción.

PRIMER VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, aquellos que estén a favor de las enmiendas en Sala de la compañera Soto Aguilú, sírvanse decir que sí, en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, un turno para la medida.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Cómo no, adelante.

SRA. SOTO AGUILÚ: En Puerto Rico las Reglas de Procedimiento Criminal tanto aplican para la Sala Criminal o el Tribunal de Menores, como para la Sala de Adultos, sin embargo, desde hace más de catorce (14) años, y yo estoy muy contenta con este Proyecto presentado por el Vicepresidente del Senado, no se presentaba una medida legislativa para armonizar la desincronización textual que se tiene cuando a una persona, en una Sala Penal en Puerto Rico se le impone una multa y la persona le dice al Juez, "no puedo pagar", al Juez no le queda otro remedio que aplicar el Código Penal de Puerto Rico y por cada día de cárcel en la práctica son cincuenta (50) dólares que se le restan a la multa.

Pero la Regla de Procedimiento Criminal, tanto la 176, como la 177, tenían un "task force" que decía que por cada día de cárcel se te iba a descontar un (1) dólar. Entonces, podemos tener una vertiente de Jueces en Puerto Rico, altamente normativos que digan "yo me voy directamente a las Reglas de Procedimiento Criminal" y como ese es el estado de derecho vigente, aunque siempre han estado chocando con el Código Penal de Puerto Rico, le podían imponer al ciudadano de carro y a pie, que me está escuchando hoy y que a quien es que le hablo, que por cada dólar que usted no podía pagar de una multa, usted iba a cumplir un día de cárcel.

En la mañana de hoy, tuve la oportunidad de que me recibieran en la oficina del Vicepresidente del Senado Carmelo Ríos, porque existe la Ley Especial, que es la Ley 34, del 27 de agosto del 2021, que cuando nos vamos a su Sección 4, habla de las exenciones y las quiero leer para que la gente entienda en su casa qué es lo que estamos tratando de hacer en el día de hoy.

Si usted es procesado criminalmente en Puerto Rico, ya sea como menor o como adulto, siempre la multa es una alternativa de pena para la infracción que usted comete. Lo que pasa es que en el año 2021, se aprobó la Ley de Penas Especiales y Penas Especiales también son multas y esa fue una de mis preocupaciones, que si se iba a enmendar las Reglas de Procedimiento Criminal para armonizar que por cada día que usted no pague son un (1) día de cárcel y se le restan cincuenta (50) dólares si se iba a trastocar la Ley de Pena Especial.

¿Y que es la Ley de Pena Especial? Cuando usted sale culpable de un delito menos grave en Puerto Rico, el Juez viene obligado a imponerle trescientos (300) dólares de multa, indistintamente si le van a aplicar restitución, indistintamente si hay otra multa que haya que pagar dentro de los delitos o las faltas que usted haya sido convicto o haya sido declarado culpable y si es por un delito grave la Pena Especial es de quinientos (500) dólares.

Las Exenciones bajo la Ley 34 del 2021, leen de la siguiente forma: El Tribunal a *motu proprio* o ha solicitud de la persona convicta, podrá eximir del pago de la Pena Especial del Código Penal de Puerto Rico, siempre y cuando se cumplan al menos con una de las siguientes condiciones: La primera, que el Ministerio Público no presenta objeción fundada para que se exima: Dos, que la persona convicta es indigente y está siendo representada por la Sociedad de Asistencia Legal, por una Institución que ofrezca representación Legal gratuita a indigentes o un abogado de oficio. Tercero, por el fundamento de indigencia según constatado a satisfacción del Tribunal.

¿Por qué es importante que las enmiendas que ya se aprobaron y que propuse, se incluyeron dentro de las Reglas de Procedimiento Criminal? Porque quizás muchas personas no lo saben, pero la carga más grande de representación legal gratuita, no solamente la tiene a nivel penal la Sociedad de Asistencia Legal, también la hemos tenido los abogados de oficio y de práctica privada, cuando se declara a la persona que está siendo procesada indigente, qué es, que no puede pagar.

Así que una reflexión minuciosa de esta medida, lo que estamos buscando también es proteger a los pobres, porque si bien es claro que a través de todas las administraciones, las políticas son de creer en la mano dura o ser punitivos, en que más alta la pena más disuasiva será el castigo, también tenemos que pensar procesalmente cuando las personas que encaran la justicia son indigentes. Cuando

abogados de oficio como yo, por dieciocho (18) años que lo fui, tenemos que estar representando a personas que ni tan siquiera tienen para comer, por eso es que es importante que estas enmiendas fuesen aprobadas, que bajo ninguna circunstancia aunque se enmienden las Reglas de Procedimiento Criminal se va a trastocar la Ley 34 del 2021.

Así que es protección y en honor a los pobres de Puerto Rico, de las trece (13) Regiones Judiciales apoyamos el Proyecto.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, compañera Soto Aguilú.

Señor Portavoz.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean, enmiendas adicionales en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: A las enmiendas adicionales en Sala, adelante, que se lean.

ENMIENDAS EN SALA ADICIONALES

<u>En la Exposición de Motivos:</u>

Página 1, párrafo 2, línea 1,	antes de “la Asamblea” eliminar “Usualmente, cuando” y sustituir por “Cuando”
Página 2, párrafo 1, línea 1,	después de “lado,” eliminar “al fijarse,”
Página 3, párrafo 1, línea 1,	después de “cual” eliminar “que”
Página 3, párrafo 2, línea 2,	antes de “uniformidad” eliminar “homogenización y”
Página 3, párrafo 4, línea 3,	después de “177” eliminar “de las”

<u>En el Decrétase:</u>

Página 4, línea 8,	después de “días.” eliminar “”””
Página 4, línea 17,	después de “impuesta.” añadir “”””

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas adicionales en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: A la solicitud del Portavoz, de que se aprueben las enmiendas en Sala adicionales del Proyecto del Senado 106. Si no hay objeción. Se aprueban.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado, el Proyecto del Senado 106, según ha sido enmendada. Aquellos que estén a favor, dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR.REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay enmienda en Sala al título, proponemos que se lea.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En el Título:</u>

Línea 5,	después de “cumplimiento de” eliminar “penas” y sustituir por “la pena”

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se aprueben la enmienda en Sala al título.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se aprueba.
SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 344, titulado:

"Para enmendar el *inciso uno (1); añadir un nuevo inciso ocho (8), nueve (9) y diez (10) y renumerar el actual inciso ocho (8) como inciso once (11) del* Artículo 6 de la Ley Núm. 23~~-1991,~~ *de 23 de julio de 1991* según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", a los fines de permitir a los empleados, retirados de FIGNA y retirados de la Guardia Nacional a participar de los beneficios de las tiendas militares de la Guardia Nacional de Puerto Rico*;* y para otros fines *relacionados*. "

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Dalmau Santiago.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas adicionales en Sala que fueron consultadas con el autor de la medida, son las siguientes:
PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: Son las siguientes: en el Decrétase, página 1, línea 1, eliminar "23 de 1991" y sustituir por "23-1991". En la página 1, línea 4, eliminar "23 del 1991" y sustituir por "23-1991". En la página 5, línea 4, eliminar "activo estatal" y sustituir por "estatal"; y eliminar "activo federal" y sustituir por "federal". En la página 5, línea 5 eliminar "activo" y sustituir por "militar". En la página 5, líneas 5 y 6, eliminar "activo según estos se definen en la Sección 101 K, L y M de la Ley número 62 del 23 de junio del 1969 25 LPRA-2002, inciso k, l y m y sustituir por "militar según estos se definen en los incisos m, n y o, del Artículo 1.02, de la Ley 88-2023.
Esas son las enmiendas en el Decrétase, señor Presidente.
SR. REYES BERRÍOS: Breve receso en Sala, señor Presidente.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay…
PRIMER VICEPRESIDENTE: Veo que los asesores están, creo que están en el proceso de sacar la copia para la enmienda que hizo en Sala el compañero José Luis Dalmau, ¿ya estamos listos?
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, hay enmiendas en Sala adicionales por parte de los compañeros, yo voy a retirar las enmiendas mías hasta que ellos hagan primero las de ellos y entonces añado las que queden fuera.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Okay. Vamos a mantener en récord limpio para que la Secretaría puedan trabajar conforme a Derecho.

¿Usted está retirando las enmiendas que usted sometió?

SR. DALMAU SANTIAGO: Las enmiendas que yo leí y sometí, las estoy retirando por completo.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Temporeramente a lo que se hacen las enmiendas en Sala que va a hacer el compañero Portavoz.

Compañero Portavoz, adelante.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

<u>en el Decrétase</u>:

Página 4, línea 1, después de "23" eliminar "de" y sustituir por "-"
Página 4, línea 4, después de "23" eliminar "de" y sustituir por "-"

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales que leerá el compañero.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Vamos a aprobar primero estas enmiendas en Sala que se acaban de leer y luego vamos al compañero José Luis Dalmau.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Compañero José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, en la página 5, línea 4, eliminar "activo estatal" y sustituir por "estatal" y eliminar "activo federal" y sustituir por "federal". En la página 5, línea 5, eliminar "activo" y sustituir por "militar" y en la página 5, líneas 5 y 6, eliminar desde "activo" hasta los incisos "k, l y m" y sustituir por "militar según estos se definen en los incisos m, n y o del Artículo 1.02 de la Ley 88-2023". Esta es la enmienda, señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas en Sala, presentadas por José Luis Dalmau al Proyecto del Senado 344, no hay objeción. Aprobadas.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Toledo.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Para tomar un breve turno sobre esa medida.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Toledo López, adelante.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, en relación con el Proyecto del Senado 344, que es de mi autoría, pero por petición de la Guardia Nacional de Puerto Rico yo creo que es importante que recalquemos que, aunque ese Proyecto se sometió a la consideración del Senado e incluso la petición que me hace, la hace directamente el Ayudante General Miguel Méndez. Sabemos que actualmente el Ayudante General es el Coronel Carlos Rivera Román. Este Proyecto se discutió con ambos y ciertamente el Coronel Rivera Román dio su visto bueno.

Este Proyecto tiene el propósito de abrir la tienda FIGNA a un mayor grupo de personas para que tengan acceso a la adquisición, pues de bienes que esta tienda provee.

Hay una disposición particular que abre a los jóvenes de *Youth Challenge Program* y *Civil Air Patrol* para que tengan acceso a esto, pero se hacen unas salvedades y es que eso puede ser solo si estos jóvenes están durante el tiempo de campamento activo y no en cualquier momento.

Lo que quiere decir es que las enmiendas que el compañero Dalmau estaba presentando para que el acceso se hiciera extensivo a un mayor grupo de retirados y de empleados de Guardia Nacional no aplica *al Youth Program* ni siquiera a *CAP*. Para los estudiantes que están participando en los programas de capacitación sigue siendo tal como está establecido en el Proyecto de Ley y el acceso es solamente si están, durante el tiempo que estén practicando como parte de los programas de capacitación.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Toledo López.

Señor Portavoz.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 344, según ha sido enmendado, todos aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, aprobado.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

<u>en el Título</u>:

Línea 2,	después de “Ley” eliminar “Núm.”
Línea 3,	antes de “1991” eliminar “de 23 de julio de” y sustituir por “-”
Línea 5,	después de “FIGNA” eliminar “y” y sustituir por “,”; después de “Nacional” insertar “y a los participantes de la Academia Puerto Rico Youth Challenge y del Programa de Patrulla Aérea Civil”

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, aprobadas.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 583, titulado:

"~~Para establecer en el Departamento de Salud un Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares en Puerto Rico, con el fin de obtener datos fundamentales para el diagnóstico, tratamiento adecuado, concienciación y otros fines relacionados.~~

Para enmendar la Ley Núm. 121-2023 "Ley para el Establecimiento de un Sistema de Manejo Multisectorial, Uniforme y Coordinado de Accidentes Cerebrovasculares ("Stroke") en Puerto Rico" a los fines de optimizar el Registro Estatal de Accidentes Cerebrovasculares de Puerto Rico, establecer la obligación de los médicos especializados a notificar trimestralmente los casos diagnosticados, detallar el contenido y uso de los informes, establecer penalidades por incumplimiento y para otros fines relacionados."

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 5,	después de "un" eliminar "coagulo" y sustituir por "coágulo"
Página 2, párrafo 3, línea 1,	antes de "30" eliminar "pasado"; después de "121-2023," añadir "conocida como"

En el Decrétase:

Página 6, línea 7,	después de "Salud" eliminar "deberá"
Página 6, línea 8,	después de "necesarios" añadir "para"

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. REYES BERRÍOS: Breve… Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Hay una solicitud del compañero…

SR. DALMAU SANTIAGO: Enmiendas en Sala adicionales.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Enmiendas en Sala adicionales? Compañero Dalmau Santiago. Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En lo que los compañeros revisan las enmiendas que sometí, vamos a hacer un breve receso en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Vamos a hacer lo siguiente, vamos a dejarlo para un turno posterior, continuamos con las medidas y regresamos a la medida para entonces confirmar las enmiendas en Sala.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que la medida sea considerada en un turno posterior, señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Aprobado y breve receso en Sala.

SR. REYES BERRÍOS: Breve receso.

RECESO

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Vamos para la Resolución Conjunta del Senado 61. Otorgamos un turno posterior en la 583…
SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, próximo asunto.
PRIMER VICEPRESIDENTE: A lo que ven las enmiendas del compañero Dalmau. Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 61, titulada:

"Para ordenar ~~al Departamento de Agricultura~~ *a la Autoridad de Tierras* y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, ~~según~~ *conforme lo* dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, *según enmendada, comúnmente llamada* "Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola", ~~según enmendada~~ a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Pública número 64, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 11 de mayo de 1972 ante el Notario Público Bolívar Dones Rivera, sobre la finca número 4,281, inscrita en el folio 18 del tomo 94 del Registro de la Propiedad de Barranquitas. Dicha escritura consta a favor de Don Pablo Otero Rodríguez y Doña Eulogia Ortiz."

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.
SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado la Resolución Conjunta del Senado 61, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán no. Aprobada.
SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, no habiendo objeción. Aprobada.
SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 190, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, ~~a~~ realizar una investigación exhaustiva sobre el impacto y consecuencias legales, financieras y sociales de las hipotecas revertidas (reverse mortgage) contratadas por personas de edad avanzada en Puerto Rico, particularmente en cuanto a los

efectos que estas han tenido en la seguridad de su vivienda principal, su calidad de vida, y el posible aprovechamiento indebido por parte de instituciones financieras o intermediarios, con el fin de evaluar legislación vigente, deficiencias regulatorias y proponer las enmiendas o medidas legislativas necesarias para proteger esta población vulnerable~~; y para otros asuntos relacionados~~."

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 1,	después de "reverse" eliminar "mortgages" y sustituir por "mortgage"
Página 3, línea 6,	después de "investigación" eliminar "debe servir" y sustituir por "servirá"
Página 3, línea 8,	después de "mayor" eliminar "vuelva a ser" y sustituir por "sea"

En el Resuélvese:

Página 4, línea 18,	después de "término" añadir "de"

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Hay una solicitud de turno de la compañera Soto Tolentino.

Adelante compañera.

SRA. SOTO TOLENTINO: Buenas tardes, señor Presidente y a todos los que nos están sintonizando, a todos mis compañeros y compañeras, pero en especial a mi Distrito de Humacao.

Quiero dirigirme brevemente para hablar sobre la Resolución del Senado 190, que propone realizar una investigación exhaustiva sobre el impacto y consecuencias legales, financieras y sociales de las hipotecas revertidas, mejor conocida como *"reverse mortgage"*. Esta medida es una medida que debe de ocuparnos a atender, porque hemos estado caminando y visitando a nuestros adultos mayores y a diferentes familias y trajeron a nuestra atención sobre lo que está ocurriendo y qué es lo que nosotros pretendemos.

Es dirigido a ese hogar que para muchos no es solo un techo, es un refugio de sus memorias, es un legado que desean dejarle a sus hijos, a sus nietos y a sus familiares. Sin embargo, para muchos es de nuestros adultos mayores. Ese sueño se ha convertido en una pesadilla, debido a las hipotecas revertidas que en ocasiones no se sabe ni qué ocurrirá, no tienen constancia ni cuando finalizarán y ha resultado ser para muchos alegadamente una trampa de engaño.

Así que cómo es posible que un producto diseñado para ayudar termine despojando a nuestros ancianos y que en ocasiones ellos no saben la procedencia del mismo.

La Resolución del Senado 190, ordena precisamente esa investigación, porque lo que buscamos es entender cómo estas prácticas han afectado la seguridad de la vivienda. Es un producto que como bien se menciona ha sido diseñado favorablemente y ha sido loable, es bueno, es bonito, pero sin embargo los resultados que hemos observado al pasar del tiempo no ha sido el mejor.

Así que esta Resolución nos permitirá evaluar la legislación vigente, identificar deficiencias regulatorias y proponer medidas concretas para garantizar que ningún adulto mayor vuelva a ser víctima de esta práctica.

Es un paso hacia la justicia, hacia la restauración de la confianza y hacia el compromiso de este Cuerpo Legislativo con los más vulnerables. ¿Qué quiere decir esto? Hay muchas personas que quizás no han planificado abiertamente su retiro y este programa les permite a aquellas personas adulto mayor, según la regulación y el proceso, que aquellas casas que están saldas, ellos puedan hacer una serie de hipotecas con unos beneficios para que luego al final si en aquel momento los hijos, los herederos desean quedarse con la casa, pues ellos entran a unos pasos a continuar, pero se le adelanta un efectivo a estos constituyentes, a esta población, precisamente para poder atender sus medicamentos y sus primeras necesidades. ¿Qué es lo que está ocurriendo? Que en ocasiones y hemos visto en el paso y nos, y nos, y nos hemos percatado y hemos recibido ancianos que quizás en algún momento dado, sus hijos o quizás algún tutor o familiar los introducen a un cuido, luego ellos se enteran bajo diferentes circunstancias que los sacaron de su casa, de su *habitat* para vender o hacer algún negocio que precisamente ellos no lo han permitido.

Hemos recibido casos de esa manera. Por eso es que queremos, queremos aportar, queremos añadir, queremos ayudar a esta población para que nuestra acción hoy sea un mensaje claro, para devolverle la confianza a nuestros envejecientes para que Puerto Rico y nuestro adulto mayor podamos llevar un mensaje de que ellos no están en venta y de que ellos, estamos cuidándolos aquí desde la Legislatura de Puerto Rico desde el Senado de Puerto Rico estamos observando cada paso que está ocurriendo a través de los más vulnerables que es nuestro adulto mayor.

Así que yo les solicito a mis compañeras y compañeros que si no has tenido la oportunidad de leer completamente la medida, nosotros queremos que lo así lo hagas porque nosotros lo que queremos es poder dar y sembrar ese granito de confianza a nuestros adultos mayores.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias a la compañera Soto Tolentino.

Señor Portavoz.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico, la Resolución del Senado 190, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán no. Aprobada.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción. Aprobada.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 335, titulado:

"Para demarcar la extensión del Frente Marítimo del Municipio Autónomo de Cataño, incluyendo el Malecón Edwin Rivera Sierra, como "Zona de Turismo Gastronómico", comprendiendo la Avenida Las Nereidas, desde la Calle Destino hasta la Avenida Barbosa, y la Avenida Barbosa, desde la Calle José I. Correa hasta La Puntilla de Cataño; establecer un Comité de Trabajo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para que pueda identificar, tomar acción afirmativa y dar debido cumplimiento a todos los requerimientos dispuestos en esta Ley; desarrollar los planes de mercadeo y promoción que se estime necesario; someter un Informe Anual ante la Asamblea Legislativa pormenorizando su cumplimiento con los requerimientos y exigencias de esta Ley; coordinar con otras agencias y para otros fines."

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, la medida viene acompañada de un informe sin enmiendas, por lo que proponemos que se apruebe.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero, le voy a solicitarle…

SR. REYES BERRÍOS: Se apruebe la medida.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero, le voy a solicitarle antes de continuar a la compañera Soto Tolentino que presida, ya que yo tengo una enmienda que presentar sobre el asunto. Así que vamos a pedirle a la compañera.

Un breve receso en Sala.

RECESO

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Wanda M. Soto Tolentino, Presidenta Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SRA. SOTO TOLENTINO): No hay enmiendas en Sala, proponemos que continuemos.

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidente, la medida viene acompañada de un informe sin enmiendas, por lo que proponemos que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SRA. SOTO TOLENTINO): Ante la consideración del Cuerpo solicitamos que a los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 340, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm 62-2022 con el propósito de ampliar dicha zona y designar como parte de la misma las siguientes extensiones adicionales: la Avenida Dos Palmas (actualmente Avenida Agapito Ortíz Rivera) en su totalidad hasta la intersección con la Avenida Boulevard; la Avenida Boulevard Monroig, (Avenida David Córdova Torrench) desde la intersección con la Calle Rosa de Tejas hasta la intersección con la Avenida Boulevard; la Calle Rosa de Tejas en su totalidad; la Avenida Los Dominicos, también conocida como Carretera 866, desde la intersección

con la Avenida Boulevard hasta la intersección con la Avenida Amalia Paoli; la Avenida Amalia Paoli, identificada como Carretera 866, desde la intersección con la Avenida Los Dominicos hasta la intersección con la Avenida Gregorio Ledesma; y la Avenida Gregorio Ledesma, también identificada como Carretera 866, desde la intersección con la Avenida Amalia Paoli hasta la intersección con la Calle José E. Pedreira; autorizar para que a petición del Municipio de Toa Baja realizada mediante resolución de su legislatura municipal, la Compañía de Turismo pueda evaluar y determinar ajustar la Zona establecida en el Artículo 1, sin necesidad de legislación ulterior; enmendar los Artículos 3 y 4 para atemperarlos al Artículo 1 y para otros fines relacionados."

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SRA. SOTO TOLENTINO): Si no hay objeción, que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

<u>en el Decrétase</u>:

Página 3, línea 1,	antes de "1.-" eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección"
Página 4, línea 10,	antes de "2" eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección"
Página 4, línea 19,	antes de "3" eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección"
Página 5, línea 3,	antes de "4" eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección"
Página 5, línea 6,	antes de "5" eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección"

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. SOTO TOLENTINO): Ante la consideración del Cuerpo aquellos que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, hay enmiendas adicionales en Sala, que presentará el compañero Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Portavoz, señor Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. SOTO TOLENTINO): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: En la página 5, entre las líneas 5 y 6, insertar "Sección 5.- Esta Ley no trastocará los fondos estatales que ya se hayan asignado a la zona de turismo gastronómico, designada originalmente en la Ley 62-2022." Página 5, línea 6, luego de "Artículo" eliminar "5" y sustituir por "6".

Esas son las enmiendas en Sala, señora Presidenta.

SR. REYES BERRÍOS: No hay objeción, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. SOTO TOLENTINO): Si no hay objeción, solicitamos que se apruebe.

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. SOTO TOLENTINO): Ante la consideración del Cuerpo. Los que estén a favor…

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta, señora Presidenta, perdone, para coger un turno breve sobre la medida.

PRES. ACC. (SRA. SOTO TOLENTINO): Claro, adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias.

Compañeros y compañeras, esto es una medida del Proyecto de la Cámara 340, del compañero Pellé Santiago Guzmán. Tiene como propósito enmendar la Ley 62-2022, que es ampliar la dicha zona y asignar por aparte las siguientes extensiones adicionales.

Parecería algo trivial, pero cuando estamos hablando de designación de zonas y que vienen acompañados de legislación de fondos apropiados, la intención del legislador y compañero es que se extienda áreas adicionales a lo que es la Avenida Agapito Ortiz, que mucho lo conocemos como la intersección de la Avenida Boulevard.

De igual manera la Avenida David Córdova Torrench, desde la intersección de la calle Rosa de Tejas hasta la intersección de la Avenida Boulevard. La calle Rosa de Tejas en su totalidad y la Avenida Los Dominicos, también conocida como la Carretera 866, desde la intersección de la Avenida Boulevard hasta la intersección con la Avenida Amalia Paoli.

De la Avenida Amalia Paoli identificada como la Carretera 866, desde la intersección con la Avenida Los Dominicos hasta la intersección de la Avenida Gregorio Ledesma. Y de la Avenida Gregorio Ledesma también identificada como la 866 desde la intersección de la Avenida Amalia Paoli hasta la intersección Calle José E. Pedreira; y que autorice al Municipio de Toa Baja realizar mediante Resolución de su Legislatura Municipal y la Compañía de Turismo para que puedan evaluar y determinar ajustar la zona establecida en el Artículo 1, sin necesidad de legislación ulterior.

Okay. Como verán para aquellos que somos del Distrito de Bayamón o los que transitamos o los que van a la famosa y muy bien reconocida Fiestas de la Boulevard, lo que hace esta legislación es que trae un sinnúmero de ramales a la Avenida Boulevard para incluirla en la legislación original que tenía el propósito de mejorar o tiene el propósito de mejorar la infraestructura, entiéndase postes, aceras, carreteras, y parecería muy loable.

El único problema y por eso es que surge la enmienda, es que cuando tratamos de abarcar demasiado en lo que es la Avenida Boulevard, perdemos entonces el propósito de poder fortalecer esa arteria, que aquellos que somos de pueblos pequeños sabemos y que todos tenemos en Comerío, en Coamo, en Guayama, esta carretera en específico que es donde se concentraron los comerciantes locales.

O sea, la gente, el pequeño, el PYME, el restaurant pequeño, el supermercado, la ferretería de pueblo, o sea, esta… Entonces el tratar de traer otras ramificaciones es loable, pero si no hemos podido hacer lo más poco, imagínese abarcar más.

Así que lo que estoy haciendo con la enmienda sin menospreciar y menoscabar la acción legislativa del compañero Pellé Santiago, es asegurarnos que la Avenida Boulevard donde realmente hay más de 60 a 70 comerciantes. El compañero Toledo tiene una tía que es muy querida por nosotros, que es que esta vecina de la Avenida Boulevard. Es asegurarnos que ese lugar sea impactado primero y que luego basado en esta legislación que se va a aprobar en el día de hoy podamos establecer una FASE II.

¿Por qué estoy cogiendo el turno? Porque yo quiero que la intención legislativa esté claro. Que es que no estamos en contra de las ramificaciones adicionales donde hay restaurantes que yo frecuento como Cano's Pizza, que no están en la Boulevard, pero están cerca.

Lo mismo le puede pasar a ustedes en sus diferentes Distritos, en San Juan, por ejemplo, o en áreas o en Juncos, donde tenemos áreas gastronómicas, pero si el dinero no está, si la Compañía de Turismo no puede conseguir ese dinero ni el municipio tampoco, pues estamos legislando en el vacío.

Así que lo que quiero hacer con estas enmiendas y usarlo como ejemplo para después, para los compañeros que estén enfrentando la misma situación, es garantizar que lo que la ruta gastronómica

que se establezcan por ley sean atendidas primero y luego las ramificaciones que son justas y necesarias, porque son comerciantes también.

Pero si es en la Avenida Boulevard, es en la Avenida Boulevard. No puede ser la Avenida Boulevard con la esquina del Colmado Ingenio. No puede ser la Avenida Boulevard con el Frente Portuario de la Playa de Cataño, porque no funciona así.

Así que quería estar en récord para esto. Estamos hablando de alrededor de 85 más o menos comerciantes pequeños. En esa área de la Boulevard, todos, todos, es más, más del ochenta por ciento (80%) residente de Toa Baja. Así que esas son mis enmiendas, señora Presidenta; y esa es la intención legislativa detrás de la enmienda.

PRES. ACC. (SRA. SOTO TOLENTINO): Para aclarar y dejar en récord. Las enmiendas en Sala del Proyecto de la Cámara 340, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. SOTO TOLENTINO): Ante la consideración del Cuerpo del Senado, los que estén a favor del Proyecto de la Cámara 340 dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 102, titulada:

"Para designar el tramo de la Carretera Estatal PR-866 que discurre entre la intersección con la Carretera Estatal PR-872 y la intersección con la Calle José E. Pedreira que ubica en el Municipio de Toa Baja, con el nombre de "Wanda Maldonado Medina", en reconocimiento a las gestas deportivas de esta distinguida atleta que hizo historia al convertirse en la primera mujer en pisar oficialmente un diamante de beisbol superior en Puerto Rico; autorizar la instalación de rótulos, autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados."

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. SOTO TOLENTINO): Para aprobar las enmiendas del informe, proponemos que se lean. No hay objeción, aprobadas.

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. SOTO TOLENTINO): Ante la consideración del Cuerpo, los que estén a favor de la medida. Es que como no está aquí. Breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. SOTO TOLENTINO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 102, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, se dejó en un turno posterior el Proyecto del Senado 583, solicitamos atender la medida en este momento.

PRES. ACC. (SRA. SOTO TOLENTINO): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 583, titulado:

"~~Para establecer en el Departamento de Salud un Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares en Puerto Rico, con el fin de obtener datos fundamentales para el diagnóstico, tratamiento adecuado, concienciación y otros fines relacionados.~~"

"Para enmendar la Ley Núm. 121-2023 "Ley para el Establecimiento de un Sistema de Manejo Multisectorial, Uniforme y Coordinado de Accidentes Cerebrovasculares ("Stroke") en Puerto Rico" a los fines de optimizar el Registro Estatal de Accidentes Cerebrovasculares de Puerto Rico, establecer la obligación de los médicos especializados a notificar trimestralmente los casos diagnosticados, detallar el contenido y uso de los informes, establecer penalidades por incumplimiento y para otros fines relacionados."

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, para aclarar el récord. Para que se dejen sin efecto las enmiendas previamente introducidas.

PRES. ACC. (SRA. SOTO TOLENTINO): Se aprueba.

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. SOTO TOLENTINO): ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. SOTO TOLENTINO): Senador...

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales en Sala.

En la página 4, línea 10, eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección". En la página 5, línea 9, eliminar "todo médico especializado que practique su profesión en Puerto Rico notifique" y sustituir por "todas las instalaciones hospitalarias y por los profesionales de la salud autorizados por el Departamento de Salud, la jurisdicción de Puerto Rico, cuyo protocolo uniforme les haya impuesto responsabilidades en la identificación, diagnóstico, manejo, transporte y tratamiento prehospitalario y post hospitalario de pacientes que sufran un accidente cerebrovascular (stroke) notifiquen". En la página 5, línea 12, después de "diseñados" insertar "e incluidos en el protocolo uniforme". En la página 5, línea 13, después de "estos casos" insertar "sin incluir datos que puedan identificar al paciente". En la página 5, línea 14, eliminar ". Disponiéndose que los mismos sean" y sustituir por "Y solo serán". En la página 6, línea 1, antes de "De igual forma" insertar "Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 11 de la Ley 121-2023, para que lea como sigue: "Artículo 11.-" En la página 6, línea 3, antes de "Toda persona" insertar "Sección 3.- Se añade un nuevo Artículo 12 a la Ley 121-2023, para que lea como sigue: "Artículo 12.-". En la página 6, línea 6, después de "esta Ley" insertar comillas. En la página 6, líneas 7 a la 9, eliminar todo su contenido. En la página 6, entre la 9 y 10 insertar "Sección 3.- Se renumeran los actuales Artículos 11 y 12 de la Ley 121-2023- como los Artículos 13 y 14, respectivamente". En la página 6, línea 10, eliminar "Artículo 2" y sustituir por "Sección 4".

Son todas enmiendas en Sala, señora Presidenta.

SR. REYES BERRÍOS: Breve receso, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. SOTO TOLENTINO): Breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. SOTO TOLENTINO): Señor Portavoz.

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, para que se dejen las enmiendas sin efecto.

PRES. ACC. (SRA. SOTO TOLENTINO): Si no hay objeción, aprobado.

SR. REYES BERRÍOS: Las enmiendas en Sala, señora Presidenta, del Proyecto del Senado 583.

PRES. ACC. (SRA. SOTO TOLENTINO): Si no hay objeción… Se dejan sin efecto las enmiendas del Proyecto del Senado 583, en Sala.

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala que leerá el compañero Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. SOTO TOLENTINO): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 4, línea 10, eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección". Página 5, línea 9, eliminar "todo médico especializado que practique su profesión en Puerto Rico notifique" y sustituir por "todas las instalaciones hospitalarias y por los profesionales de la salud autorizados por el Departamento de Salud en la jurisdicción de Puerto Rico, cuyo protocolo uniforme les haya impuesto responsabilidades en la identificación, diagnóstico, manejo, transporte y tratamiento prehospitalario y post hospitalario de pacientes que sufran un accidente cerebrovascular (stroke) notifiquen". Página 5, línea 12, después de "diseñados" insertar "e incluidos en el protocolo uniforme". Página 5, línea 13, después de "estos casos" insertar "sin incluir datos que puedan identificar al paciente". Página 5, línea 14, eliminar "Disponiéndose que los mismos sean" y sustituir por "Y solo serán". Página 6, línea 1, antes de "de igual forma" insertar "Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 11 a la Ley 121-2023, para que lea como sigue: Artículo 11.-".Página 6, línea 3, antes de "Toda persona" insertar "Sección 3.- Se añade un nuevo Artículo 12 a la Ley 121-2023, para que lea como sigue: "Artículo 12.-" Página 6, línea 6, después de "esta Ley" insertar comillas. Página 6, entre las líneas entre la 9 y 10 insertar "Sección 3.- Se renumeran los actuales Artículos 11 y 12 de la Ley 121-2023- como los Artículos 13 y 14, respectivamente". Página 6, línea 10, eliminar "Artículo 2" y sustituir por "Sección 4".

Son las enmiendas, señora Presidenta.

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. SOTO TOLENTINO): Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas del Proyecto del Senado 583, enmiendas en Sala.

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala adicionales, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SRA. SOTO TOLENTINO): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA ADICIONALES

<u>En la Exposición de Motivos:</u>

Página 1, línea 5, después de "un" eliminar "coagulo" y sustituir por "coágulo"

Página 2, párrafo 3, línea 1, antes de “30” eliminar “pasado”; después de “121-2023,” añadir “conocida como”

En el Decrétase:
Página 6, línea 7, después de “Salud” eliminar “deberá”
Página 6, línea 8, después de “necesarios” añadir “para”

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas adicionales en Sala.

PRES. ACC. (SRA. SOTO TOLENTINO): Para que se aprueben las enmiendas en Sala del Proyecto del Senado 583, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. SOTO TOLENTINO): Ante la consideración del Cuerpo, los que estén a favor del Proyecto del Senado 583 dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. SOTO TOLENTINO): Adelante. Adelante, para que se aprueben.

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SRA. SOTO TOLENTINO): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:
Línea 1, después de “2023” añadir “, conocida como”

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. SOTO TOLENTINO): Ante la consideración del Cuerpo las enmiendas al título del Proyecto del Senado 583, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, solicitamos un breve receso en lo que conformamos un Calendario de Votación Final.

PRES. ACC. (SRA. SOTO TOLENTINO): Breve receso.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador, vamos a abrir los trabajos primero. Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 37, Proyecto del Senado 53, Proyecto del Senado 57, Proyecto del Senado 106, Proyecto del Senado 344, Proyecto del Senado 583; Resolución Conjunta del Senado 61; Resolución del Senado 190, Resolución del Senado 271, Resolución del Senado 272, Resolución del Senado 275, Resolución del Senado 276; Proyecto de la Cámara 335, Proyecto de la Cámara 340; y Resolución Conjunta de la Cámara 102.

Señor Presidente, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Votación. ¿Algún senador que se vaya a abstener o emitir algún voto explicativo?

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para emitir un voto de abstención en el Proyecto del Senado 344 y en la Resolución del Senado 271.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Gracias.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún otro compañero?

Este servidor se va a abstener en la Resolución del Senado 275.

Adelante con la Votación. Ábrase la Votación.

Todos los senadores emitieron su voto. Señora Secretaria, informe el resultado.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final, las siguientes medidas:

P. del S. 37

"Para enmendar los sub-incisos (g) y (h) del inciso 10 del Artículo 7 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico", a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."

P. del S. 53

"Para enmendar la Regla 60 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a los fines de aumentar de quince mil (15,000) a veinticinco mil (25,000) dólares, excluyendo los intereses, la cuantía máxima permisible en las reclamaciones judiciales tramitadas al amparo de esta; y para otros fines relacionados."

P. del S. 57

"Para enmendar el Artículo 204 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de establecer que, en los casos de fraude en la ejecución

de obras, el resarcimiento a la parte perjudicada será obligatorio, independientemente de que la persona natural o jurídica resulte convicta o se acoja a un programa de desvío, según aplique."

P. del S. 106

"Para enmendar las Reglas 172 y 177 de las Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendadas, a los fines de atemperar su contenido a lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", para garantizar los derechos de los ciudadanos en la etapa de cumplimiento de la pena de multa en los procedimientos criminales; y para otros fines relacionados."

P. del S. 344

"Para enmendar el inciso uno (1); añadir un nuevo inciso ocho (8), nueve (9) y diez (10) y renumerar el actual inciso ocho (8) como inciso once (11) del Artículo 6 de la Ley 23-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", a los fines de permitir a los empleados, retirados de FIGNA, retirados de la Guardia Nacional y a los participantes de la Academia Puerto Rico Youth Challenge y del Programa de Patrulla Aérea Civil a participar de los beneficios de las tiendas militares de la Guardia Nacional de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

P. del S. 583

"Para enmendar la Ley Núm. 121-2023, conocida como "Ley para el Establecimiento de un Sistema de Manejo Multisectorial, Uniforme y Coordinado de Accidentes Cerebrovasculares ("*Stroke")* en Puerto Rico", a los fines de optimizar el Registro Estatal de Accidentes Cerebrovasculares de Puerto Rico, establecer la obligación de los médicos especializados a notificar trimestralmente los casos diagnosticados, detallar el contenido y uso de los informes, establecer penalidades por incumplimiento; y para otros fines relacionados."

R. C. del S. 61

"Para ordenar a la Autoridad de Tierras y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, conforme lo dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, comúnmente llamada "Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola", a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Pública número 64, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 11 de mayo de 1972 ante el Notario Público Bolívar Dones Rivera, sobre la finca número 4,281, inscrita en el folio 18 del tomo 94 del Registro de la Propiedad de Barranquitas. Dicha escritura consta a favor de don Pablo Otero Rodríguez y doña Eulogia Ortiz."

R. del S. 190

"Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el impacto y consecuencias legales, financieras y sociales de las hipotecas revertidas (reverse mortgage) contratadas por personas de edad avanzada en Puerto Rico, particularmente en cuanto a los efectos que estas han tenido en la seguridad de su vivienda principal, su calidad de vida, y el posible aprovechamiento indebido por parte de instituciones financieras o intermediarios, con el fin de evaluar legislación vigente, deficiencias regulatorias y proponer las enmiendas o medidas legislativas necesarias para proteger esta población vulnerable."

R. del S. 271

"Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 53, que ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las denuncias públicas de "plugola" en los medios de comunicación, incluyendo la radio, televisión, prensa escrita, redes sociales y medios digitales; y para otros fines relacionados."

R. del S. 272

"Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 36, según aprobada el 24 de febrero de 2025, a los fines de extender el término de tiempo de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, para rendir su informe final; y para facultarla a rendir informes parciales sobre los asuntos que investigue; y para otros fines relacionados."

R. del S. 275

"Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 1, que ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano; y a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la implementación de la Ley 40-2020, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía" y de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como, "Ley de Máquinas de Juegos de Azar", a los fines de investigar por qué estas leyes no han sido ejecutadas en su totalidad para que nuestros policías retirados reciban una compensación más justa para su retiro a la mayor brevedad; y para fines relacionados."

R. del S. 276

"Para que el Senado de Puerto Rico extienda una merecida felicitación al equipo *Los Vaqueros de Bayamón*, en ocasión de coronarse como los Campeones del Baloncesto Superior Nacional (BSN, por sus siglas en español) en su temporada 2025, el pasado martes, 12 de agosto del año corriente, reconociendo su excelencia deportiva, contribución al desarrollo del deporte boricua y su incansable entrega."

P. de la C. 335

"Para demarcar la extensión del Frente Marítimo del Municipio Autónomo de Cataño, incluyendo el Malecón Edwin Rivera Sierra, como "Zona de Turismo Gastronómico", comprendiendo la Avenida Las Nereidas, desde la Calle Destino hasta la Avenida Barbosa, y la Avenida Barbosa, desde la Calle José I. Correa hasta La Puntilla de Cataño; establecer un Comité de Trabajo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para que pueda identificar, tomar acción afirmativa y dar debido cumplimiento a todos los requerimientos dispuestos en esta Ley; desarrollar los planes de mercadeo y promoción que se estime necesario; someter un Informe Anual ante la Asamblea Legislativa pormenorizando su cumplimiento con los requerimientos y exigencias de esta Ley; coordinar con otras agencias y para otros fines."

P. de la C. 340

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm 62-2022 con el propósito de ampliar dicha zona y designar como parte de la misma las siguientes extensiones adicionales: la Avenida Dos Palmas (actualmente Avenida Agapito Ortíz Rivera) en su totalidad hasta la intersección con la Avenida Boulevard; la Avenida Boulevard Monroig, (Avenida David Córdova Torrench) desde la intersección

con la Calle Rosa de Tejas hasta la intersección con la Avenida Boulevard; la Calle Rosa de Tejas en su totalidad; la Avenida Los Dominicos, también conocida como Carretera 866, desde la intersección con la Avenida Boulevard hasta la intersección con la Avenida Amalia Paoli; la Avenida Amalia Paoli, identificada como Carretera 866, desde la intersección con la Avenida Los Dominicos hasta la intersección con la Avenida Gregorio Ledesma; y la Avenida Gregorio Ledesma, también identificada como Carretera 866, desde la intersección con la Avenida Amalia Paoli hasta la intersección con la Calle José E. Pedreira; autorizar para que a petición del Municipio de Toa Baja realizada mediante resolución de su legislatura municipal, la Compañía de Turismo pueda evaluar y determinar ajustar la Zona establecida en el Artículo 1, sin necesidad de legislación ulterior; enmendar los Artículos 3 y 4 para atemperarlos al Artículo 1 y para otros fines relacionados."

R. C. de la C. 102

"Para designar el tramo de la Carretera Estatal PR-866 que discurre entre la intersección con la Carretera Estatal PR-872 y la intersección con la Calle José E. Pedreira que ubica en el Municipio de Toa Baja, con el nombre de "Wanda Maldonado Medina", en reconocimiento a las gestas deportivas de esta distinguida atleta que hizo historia al convertirse en la primera mujer en pisar oficialmente un diamante de beisbol superior en Puerto Rico; autorizar la instalación de rótulos, autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados."

VOTACIÓN

El Proyecto de Senado 106; las Resoluciones del Senado 190, 272 y 276; el Proyecto de la Cámara 335; y la Resolución Conjunta de la Cámara 102, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 37, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Adrián González Costa.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 53, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

José Luis Dalmau Santiago.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 57; y el Proyecto de la Cámara 340, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Marially González Huertas.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 344, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 1

El Proyecto del Senado 583, es considerado en Votación Final, el que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 275, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino y Ángel Toledo López.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 1

La Resolución Conjunta del Senado 61, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael

Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
José Luis Dalmau Santiago y Adrián González Costa.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 271, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz y José A. Santiago Rivera.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:
Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 1

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el jueves, 28 de agosto, a las once am (11:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos el día de hoy lunes, 25 de agosto, a las tres y nueve de la tarde (3:09 p.m.) hasta el próximo 28 de agosto, a las once de la mañana (11:00 a.m.). Receso.

"VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 394)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el lunes, 18 de agosto de 2025, solicité emitir un voto explicativo a favor del Proyecto del Senado 394 (en adelante, P. del S. 394), al cual se unieron los senadores Gregorio Matías Rosario, Wanda Soto Tolentino, Wilmer Reyes Berríos, Luis Colón La Santa, Rafael Santos Ortiz, Brenda Pérez Soto, Jeison Rosa Ramos y Gabriel González López. Esta medida, busca enmendar el Artículo 122 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como la "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de autorizar a los notarios a tramitar la cancelación de pagaré extraviado en sede notarial únicamente cuando se trate de instrumentos pagaderos a la orden; y para otros fines relacionados.

Coincidimos en que la estabilidad del sistema y la confianza de inversionistas son pilares esenciales de nuestra economía y deben salvaguardarse. Por lo que, reconocemos la postura presentada por la Asociación de Bancos de Puerto Rico, que ha esbozado legítimas preocupaciones sobre la responsabilidad jurídica y la protección de los acreedores en estos procesos. Esto, al entender que, la cancelación de un pagaré extraviado es un procedimiento de naturaleza adversativa que debe permanecer bajo la jurisdicción exclusiva de los tribunales.

No obstante, tras un análisis ponderado, del P. del S. 394, somos de la opinión, que el mismo atiende precisamente dichas preocupaciones sin renunciar a la protección de los derechos de terceros. Y es que, la medida no elimina el proceso judicial vigente, el mismo continua disponible en todos aquellos casos en que exista una disputa o incertidumbre. Esta, crea una vía alterna de carácter notarial para casos estrictamente no contenciosos, donde acreedor y deudor (o sus sucesores) comparecen voluntariamente, se acredita el pago íntegro de una obligación y se confirma que el pagaré no fue negociado ni transferido a terceros. Asimismo, la pieza legislativa incluye garantías de transparencia y notificación, que tienen el efecto de que el proceso extrajudicial tenga un nivel de confiabilidad y seguridad equiparable al judicial, pero con mayor agilidad y menor costo para el ciudadano. Los mecanismos incorporados aseguran que la seguridad jurídica que exige nuestra jurisprudencia, en especial en *Popular Mortgage v. Colón Clavell*, 181 DPR 625 (2011), no se vea menoscabada. Al contrario, se fortalece el balance entre la agilidad en el tráfico jurídico y la debida protección de los derechos de los acreedores y posibles tenedores. La medida es, por tanto, un instrumento de modernización y eficiencia, ya que evita procesos judiciales onerosos en situaciones no contenciosas, agiliza la gestión en el Registro de la Propiedad, reduce la carga de nuestros tribunales y atiende necesidades reales de la ciudadanía, especialmente en contextos donde desastres naturales han provocado la pérdida de documentos hipotecarios. La acumulación de procesos judiciales por extravío de pagarés no sólo retrasa transacciones vitales, ventas, refinanciamientos o herencias, sino que también sobrecarga nuestro sistema judicial.

Por todo lo antes expuesto, emitimos un voto a favor del P. del S. 394, por ser una alternativa viable y confiable para los casos no contenciosos, con el fin de facilitar la vida de nuestros ciudadanos y promover la agilidad del sistema inmobiliario y crediticio de la Isla.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz"

"VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 411)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el lunes, 18 de agosto de 2025, solicité emitir un voto explicativo en contra del Proyecto del Senado 411 (en adelante, P. del S. 411), al cual se unieron los senadores Gregorio Matías Rosario, Wanda Soto Tolentino, Wilmer Reyes Berríos, Luis Colón La Santa, Rafael Santos Ortiz, Brenda Pérez Soto, Jeison Rosa Ramos y Gabriel González López. Esta medida, buscaba enmendar el Artículo 2.6, inciso (f), de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a los fines de eliminar la discreción del Tribunal y ordenar que sea mandatorio el que, habiéndose expedido una Orden de Protección, se le ordene al peticionado(a) a participar de un programa o taller de reeducación y re adiestramiento para personas que incurren en conducta agresiva en relación de pareja y para otros fines relacionados.

Si bien reconocemos la importancia de robustecer la lucha contra la violencia doméstica y atender con firmeza la protección a las víctimas, entendemos que, esta medida adolece de deficiencias sustanciales que chocan con principios constitucionales, garantías procesales y criterios de sana administración de la justicia. Nadie debe cuestionar la importancia de combatir la violencia doméstica con todo el rigor que permita el ordenamiento. Sin embargo, este Cuerpo Legislativo, no aprobará legislación que, bajo la apariencia de avance social, comprometa las garantías procesales, y genere cargas que el propio Estado no esté en posición de sostener.

La medida elimina la discreción judicial y convierte en mandatoria la imposición de programas de reeducación y readiestramiento en todos los casos en que se expida una orden de protección. La disposición obliga a que el incumplimiento conlleve automáticamente un hallazgo de desacato lo que priva al tribunal de considerar justificaciones válidas o circunstancias atenuantes que puedan explicar un incumplimiento. Ello representa una limitación inaceptable a las garantías procesales, pues el desacato conlleva consecuencias graves que no pueden imponerse sin un margen razonable para la evaluación judicial.

Además, no podemos dejar de puntualizar que aquellas entidades que vendrían llamadas a ofrecer los programas de reeducación han advertido que la infraestructura actual es insuficiente para atender el volumen de casos que esta medida generaría. Obligar a la inscripción en programas sin garantizar su disponibilidad real constituye una política pública ilusoria que genera más frustraciones que soluciones. Legislar un mandato que no puede cumplirse, expone a los ciudadanos y más, cuando el Estado carece de la capacidad institucional para ofrecer los servicios.

Por último, el P. del S. 411 tampoco distingue entre procedimientos civiles y criminales en la expedición de órdenes de protección. Esta omisión es significativa, pues extender un esquema de

obligatoriedad en todos los casos, sin distinción, genera conflictos procesales y operacionales que afectarían la administración de la justicia.

Por todo lo antes expuesto, emitimos un voto en contra del P. del S. 411.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz"

"VOTO EXPLICATIVO
(P. de la C. 98)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el lunes, 18 de agosto de 2025, solicité emitir un voto explicativo en contra del Proyecto de la Cámara 98 (en adelante, P. de la C. 98), al cual se unieron los senadores Gregorio Matías Rosario, Wanda Soto Tolentino, Wilmer Reyes Berríos, Luis Colón La Santa, Rafael Santos Ortiz, Brenda Pérez Soto, Jeison Rosa Ramos y Gabriel González López. Esta medida, buscaba enmendar el Artículo 2.8 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", (Ley 54) a los fines de aclarar los alcances de esta disposición en aquellos casos donde hay contacto voluntario entre las partes cuando está vigente una orden de protección; y para otros fines relacionados.

La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" estableció como política pública el compromiso constitucional del Gobierno de Puerto Rico de proteger la vida, la seguridad y la dignidad de los ciudadanos. Reconocemos y compartimos la preocupación que da origen a esta medida, la necesidad de proteger a las víctimas de violencia doméstica y evitar interpretaciones que limiten la eficacia de las órdenes de protección. No obstante, entendemos que, el lenguaje y alcance del P. de la C. 98 presenta serias deficiencias que impiden endosarlo. Y es que, la medida al pretender establecer que, el mero hecho de que la víctima haya tenido algún tipo de contacto con el agresor no derrota la validez de la orden de protección, crearía un estándar abierto y sin parámetros ni criterios definidos. Esto, generaría inseguridad jurídica, tanto para las víctimas como para los acusados, abriendo la puerta a interpretaciones arbitrarias por parte de los tribunales. Esta ambigüedad no sólo complica la tarea de los jueces y fiscales, sino que también, atenta contra el principio de legalidad penal, mediante el cual toda conducta sancionable debe estar claramente definida para que un ciudadano pueda prever las consecuencias de sus actos.

Además, al incorporar expresiones como "en especial cuando existen elementos de peligrosidad", se añade el riesgo de que la peligrosidad se interprete como un elemento constitutivo adicional del delito de violación a una orden de protección al amparo de la Ley Núm. 54, *supra*. Lo anterior debilitaría la aplicación del Artículo 2.8 y aumentaría la carga probatoria en los procesos judiciales.

La medida también debilita las garantías procesales. Y es que, traslada toda la carga de cumplimiento al imputado, ignorando la realidad de que la interacción puede darse en múltiples contextos, incluyendo aquellos en los que no media intención criminal. El Estado no puede criminalizar conductas sin proveer criterios objetivos de adjudicación. No podemos pasar por alto que no toda interacción entre las partes ocurre bajo el mismo contexto. Por lo que, imponer un mandato absoluto sin reconocer las particularidades de cada caso puede producir resultados injustos y contrarios al proceso.

Por todo lo antes expuesto, emitimos un voto en contra del P. de la C. 98, que, aunque bien intencionado, no logra un balance adecuado entre protección efectiva, garantías procesales y coherencia legislativa.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz"

"VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 504)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el jueves, 19 de junio de 2025, solicité emitir un voto explicativo, al que se unieron los senadores Gregorio Matías Rosario, Jeison Rosa Ramos, y Migdalia Padilla Alvelo, a favor del Proyecto del Senado 504 (P. del S. 504). Esta medida, busca enmendar los Artículos 67, 69 y 70 de la Ley 55–2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico", con el fin de clarificar que el ser humano en gestación o nasciturus es persona natural incluyendo al concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno; que los derechos hereditarios que la Ley reconoce a favor del nasciturus están subordinados al acontecimiento del nacimiento y que los derechos que se reconocen al nasciturus no menoscaban la potestad de la mujer gestante a tomar decisiones sobre su embarazo conforme a la Ley; y para otros fines relacionados.

La presente medida constituye un ejercicio legítimo del Senado de Puerto Rico de velar y reconocer de manera inequívoca la condición de persona natural del nasciturus con el fin de respetar la igual dignidad de todos los seres humanos sin importar la condición de vida en la que se encuentren.

El P. del S. 504, que reconoce al ser humano concebido, no nacido, como persona natural para efectos civiles que le resulten favorables, constituye una afirmación clara de nuestro compromiso con los valores fundamentales de la sociedad puertorriqueña, la protección de la vida, la unidad familiar y el fortalecimiento del orden moral que sustenta nuestro entramado jurídico.

Nuestra legislación, durante décadas, ha reconocido ciertos derechos del nasciturus de manera implícita y limitada, como en materia de herencia, seguros de vida y pensiones, bajo la condición de que nazca con vida. Este proyecto no introduce una innovación radical, sino que aclara y refuerza lo que ya es una norma subyacente en nuestra tradición jurídica, que el concebido, aunque aún no haya nacido, es merecedor de respeto y protección legal cuando así lo beneficie. Esta protección, lejos de interferir con los derechos de la madre gestante, coexiste con ellos en un marco de respeto mutuo y balanceado.

El reconocimiento del nasciturus como persona natural, condicionado al nacimiento con vida, responde a una visión profundamente arraigada en el valor de la vida. No se trata de una declaración simbólica, sino de una disposición jurídica con implicaciones prácticas, legales y éticas: cuando se protege al más indefenso entre nosotros, se protege también la base de toda comunidad. Esta medida permite garantizar que, en situaciones como la muerte de un progenitor durante el embarazo, el hijo concebido pueda heredar y ser considerado en planes de seguros o indemnizaciones, como cualquier otro miembro de la familia. Evitar que estas criaturas en formación queden excluidas por tecnicismos jurídicos es, sencillamente, un acto de justicia.

Además, el texto del P. del S. 504 es claro al establecer que este reconocimiento legal no debe ser interpretado como una limitación a los derechos de la mujer gestante. Y es que, la medida no crea una personalidad jurídica separada que entre en conflicto con la de la madre, ni introduce

consideraciones penales. Su alcance es eminentemente civil, centrado en garantizar que, si el concebido nace con vida, se le reconozcan los beneficios que le correspondan por derecho propio. El fundamento jurídico clásico que guía esta visión no entra en contradicción con los principios constitucionales que protegen la autonomía corporal y el derecho a la intimidad.

Desde una perspectiva cultural y social, Puerto Rico es una sociedad que valora profundamente la vida, la familia y la dignidad humana. Reconocer la capacidad jurídica del ser concebido en gestación refuerza esa identidad. No se trata de imponer una visión religiosa ni de moralizar el orden civil, sino de actualizar nuestra legislación para que refleje el valor que como pueblo otorgamos a cada etapa de la vida humana, desde su inicio. En una época donde tantas estructuras familiares se ven fragmentadas, fortalecer el vínculo jurídico entre padres, madres e hijos, incluso antes del nacimiento, es una afirmación del compromiso del Estado con la unidad familiar.

A nivel internacional, legislaciones de otros países con tradiciones jurídicas similares a la nuestra han adoptado disposiciones semejantes, reconociendo al nasciturus en la medida en que le resulte favorable y siempre condicionado al nacimiento con vida. Esta armonización con criterios internacionales reafirma que el P. del S. 504 no está aislado ni representa una anomalía legal, sino que forma parte de una corriente responsable de evolución del derecho civil moderno.

Por todo lo anterior, este proyecto no sólo es jurídicamente correcto y socialmente responsable, sino también éticamente necesario. Votamos a favor del P. del S. 504 con la convicción de que protege a los más vulnerables sin menoscabar los derechos adquiridos de otros sectores, que fortalece los cimientos de nuestra sociedad y que, en última instancia, honra la dignidad inherente de toda vida humana, desde su inicio hasta su realización plena.

Por todo lo antes expuesto, emitimos este voto explicativo a favor del Proyecto del Senado 504.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA
25 DE AGOSTO DE 2025

MEDIDAS **PÁGINA**

P. del S. 37 .....6980 – 6981
P. del S. 53 .....6981 – 6982
P. del S. 57 6983
P. del S. 106 .....6984 – 6987
P. del S. 344 .....6987 – 6989
P. del S. 583 .....6989 – 6991
R. C. del S. 61 6991
R. del S. 190.....6991 – 6993
P. de la C. 335 .....6993 – 6994
P. de la C. 340 .....6994 – 6997
R. C. de la C. 102.....6997
P. del S. 583 .....6998 – 7000